

**Audiencia de lectura de sentencia.**

Fecha	<b>Colina, treinta de abril de dos mil veintidós.</b>
Magistrado	MACARENA FIGUEROA RAMIREZ
Fiscal	Alejandra Ruiz (No asiste)
Defensor	Luis Masferrer
Querellante	Stefanía Neira
Hora inicio	12:30
Hora termino	12:36
Sala	Virtual
Tribunal	TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL COLINA
Acta	José Beltrán
Ayudante	Tatiana Moya
<b>RUC</b>	<b>2000329532-0</b>
<b>RIT</b>	<b>20 - 2022</b>

**Actuaciones/resoluciones:**

Se deja constancia que la celebración de la presente audiencia se realiza en modo virtual, con la comparecencia de la parte querellante y la defensa. El Ministerio Público y el condenado no comparecen.

Se adjunta texto de sentencia:

**MINISTERIO PÚBLICO C/ ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**

**ABUSO SEXUAL DE PERSONA MENOR Y MAYOR DE 14 AÑOS**

**ROL UNICO N°2000329532-0**

**ROL INTERNO 20-2022**

Colina, treinta de abril de dos mil veintidós.

**VISTOS, OIDO A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Tribunal e Intervinientes.** Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, constituido por los

magistrados Carolina Escandón Cox, quien presidió la audiencia, Erick Aravena Ibarra y Macarena Figueroa Ramírez, se llevó a efecto a través de la PLATAFORMA ZOOM el juicio oral en causa Rit N°20-2022, seguido en contra de **ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, cédula de identidad N°16.381.150-2, chileno, nacido con fecha 4 de junio de 1986, 35 años, soltero, profesor de lenguaje y comunicación, con domicilio en calle Dominica n°411, depto. 1804, comuna de Recoleta, representado por el **Defensor Penal Privado** Luis Masferrer Farías, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal; sostuvo la acusación el **Ministerio Público**, representado por la **Fiscal** Alejandra Ruiz Herrera, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal. De igual forma, los **abogados querellantes** Alejandro Peña Ceballos y Stefania Carrasco Neira, con domicilio y forma de notificación ya registrada en el Tribunal

**SEGUNDO: Acusación fiscal.** Que el Ministerio Público dedujo acusación, en contra del imputado, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, fundándola en los siguientes hechos:

“En días y horas indeterminados de fines del año 2017 y comienzos del año 2018, en el domicilio ubicado en CAMINO VILLARRICA LONCOCHE KM 16, PARCELA ALBERLID, COMUNA DE VILLARRICA, el acusado **ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, con el objeto de procurar su satisfacción sexual, efectuó actos de significación y relevancia en contra de la víctima de iniciales C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 13 años de edad a la época de los hechos, consistentes en introducir el pene de la víctima en su boca, tocar con sus manos el pene de la víctima por debajo de la ropa, masturbarlo e intentar introducir su dedo en el ano de la víctima.

Del mismo modo, en días y horas indeterminados entre los meses de mayo y diciembre del año 2018, en el domicilio ubicado

en LOS ALERCES N° 12, CONDOMINIO LOS BOSQUES DE PIEDRA ROJA, sector Chicureo, comuna de COLINA, el acusado ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO, con el objeto de procurar su satisfacción sexual, efectuó actos de significación y relevancia en contra de la víctima de iniciales C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 14 años de edad a la época de los hechos, cerrando la puerta de la habitación donde se encontraban y aprovechándose de la incapacidad de la víctima para oponerse, consistentes en introducir el pene de la víctima en su boca, tocar con sus manos el pene de la víctima por debajo de la ropa y masturbarlo”.

#### Calificación jurídica y participación

Los hechos descritos a juicio del Ministerio Público son constitutivos del delito de **Abuso sexual de menor de 14 años**, cometido en **carácter de reiterado**, previsto y sancionado en el artículo 366 bis en relación al 366 ter, ambos del Código Penal, el cual se encuentra en grado de desarrollo **consumado** y fue cometido en calidad de **Autor** por el acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

#### Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal

Según el ente persecutor, respecto del acusado, concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11n °6 del Código Penal.

#### Penas solicitada

La Fiscalía, solicita se aplique al acusado una pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, más las accesorias legales generales, accesorias especiales del artículo 372 del Código Penal, esto es, interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente en los casos que la ley designa, sujeción a la vigilancia de

la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal; y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos

en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, en cualquiera de sus grados; la prohibición de acercarse a la víctima, por el tiempo de la condena, según lo dispuesto en el artículo 372 ter del Código Penal; y las costas de la causa.

**TERCERO: Querrela.** Que la Querellante deduce acusación particular del siguiente tenor:

“En días y horas indeterminados de fines del año 2017 y comienzos del año 2018, en el domicilio ubicado en CAMINO VILLARRICA LONCOCHE KM 16, PARCELA ALBERLID, COMUNA DE VILLARRICA, el acusado ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO, con el objeto de procurar su satisfacción sexual, efectuó actos de significación y relevancia en contra de la víctima de iniciales C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 13 años de edad a la época de los hechos, consistentes en introducir el pene de la víctima en su boca, tocar con sus manos el pene de la víctima por debajo de la ropa, masturbarlo e intentar introducir su dedo en el ano de la víctima.

Del mismo modo, en días y horas indeterminados entre los meses de mayo y diciembre del año 2018, en el domicilio ubicado en LOS ALERCES N° 12, CONDOMINIO LOS BOSQUES DE PIEDRA ROJA, sector Chicureo, comuna de COLINA, el acusado ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO, con el objeto de procurar su satisfacción sexual, efectuó actos de significación y relevancia en contra de la víctima de iniciales C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 14 años de edad a la época de los hechos, cerrando la puerta de la habitación donde se encontraban y aprovechándose de la incapacidad de la víctima para oponerse, consistentes en introducir el pene de la víctima en su boca, tocar con sus

manos el pene de la víctima por debajo de la ropa y masturbarlo”.

Que a juicio de la querellante los hechos descritos son constitutivos de los siguientes delitos: **1) Abuso sexual de menor de 14 años, en carácter de reiterado**, previsto y sancionado en el artículo 366 bis en relación al artículo 366 ter, ambos del Código Penal; y **2) Abuso sexual de mayor de 14 años, en carácter de reiterado**, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación con el artículo 366 ter, ambos del Código Penal, cabiéndole al imputado participación de autor y en grado de desarrollo de consumado.

Que a juicio de la querellante concurre respecto del imputado la modificatoria de responsabilidad penal del **artículo 11 n°6 del Código Penal**.

Que la querellante solicita imponer al acusado ELIAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO, C.I. N°16.381.150-2:

1) **por el ilícito consumado en calidad de autor de Abuso sexual de menor de 14 años**, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 bis en relación al artículo 366 ter, ambos del Código Penal, **a la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio**, accesorias legales generales, accesorias especiales del artículo 372 del Código Penal, esto es, interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente en los casos que la ley designa; sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal; la inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que

involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad; accesoria del artículo 372 ter del Código Penal, esto es, **la prohibición de acercarse a la víctima durante el tiempo de la condena**; una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su **huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970**; y las costas de la causa.

Y 2) **por el ilícito consumado en calidad de autor de Abuso sexual de mayor de 14 años**, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación con al artículo 366 ter, ambos del Código Penal, **a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias legales generales, accesorias especiales del artículo 372 del Código Penal, esto es, interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente en los casos que la ley designa; sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal; la inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad; accesoria del artículo 372 ter del Código Penal, esto es, **la prohibición de acercarse a la víctima durante el tiempo de la condena**; una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970; y las costas de la causa.

**CUARTO: Alegato de apertura del Ministerio Público.**

Que, el ente persecutor manifiesta que durante el juicio se recibirá distinta prueba de cargo para acreditar los hechos

materia de la acusación. Refiere que, la prueba más importante será la declaración de la víctima quien depondrá respecto a los hechos que comenzaron a ocurrir a sus 13 años de edad, en la comuna de Villarrica y, continúan, en la comuna de Colina. Señala que, la prueba que rendirá será suficiente para acreditar los presupuestos fácticos de la acusación y la participación del acusado, por lo que solicita su condena.

**QUINTO: Alegato de apertura de la Querellante.** Que, la Querellante explica que al acusado se le imputan dos delitos en carácter de reiterado, y estas conductas fueron cometidas contra un niño, al interior de su domicilio aprovechándose de la confianza depositada por la familia en él. Adelanta la prueba que se rendirá, el testimonio de la madre, a quien le develó estos hechos, a sus amigos y a la psicóloga. Agrega que, la víctima va a declarar y también la perito del CAVAS, quien concluyó sobre la credibilidad del relato del ofendido y el daño que le ha ocasionado.

Concluye que, con todas estas probanzas el Tribunal logrará alcanzar más allá de toda duda razonable el convencimiento necesario para dictar veredicto condenatorio.

**SEXTO: Alegato de apertura de la Defensa Privada.** Que, la defensa señala que su representado es inocente por lo que solicita su absolución. Indica que, la prueba de cargo no es de la entidad suficiente que permita superar el estándar probatorio que exige la ley; comprende la complejidad que tiene la prueba en este tipo de delitos sexuales, la cual debe tener calidad suficiente y entidad necesaria para arribar a una condena, y que en este caso no la tiene. Solicita principal atención a las declaraciones que dicen relación a los testigos expertos, perito y a la entrevista video grabada y cómo ésta fue desarrollada con fecha 16 de junio de 2020, sesión que duró 44 minutos. Al

respecto señala que si bien, la entrevistadora realiza un buen ejercicio, aborda de manera superficial la memoria reciente de la víctima, hay una falencia ya que hace referencia a hechos ocurridos con mucha anterioridad.

Agrega que, en dicha entrevista video grabada el menor dijo que sostuvo una reunión con su sicóloga para ordenar las cosas que no estaban bien ordenadas, así el entrevistado no contaría con memoria suficiente para recordar o la víctima reconstruye su relato con la sicóloga que lo atiende, profesional que solo establece hipótesis de que los hechos son verdaderos y ninguna hipótesis para generar duda, al respecto.

En cuanto al peritaje de credibilidad, éste se realiza el 15 y 23 de diciembre del año 2020, lo que llama la atención ya que por qué se realizó una nueva entrevista si la de junio duró 44 minutos, por falta de claridad? Y si ese fue el caso, se saltó la autorización del fiscal regional, que es necesaria en estos casos. Añade que, en dicha evaluación se excluyeron hipótesis de relato falso, cuando en el audio de dicha entrevista el ofendido señala "hago esto porque me entretengo con esto pero no cuento detalles" y hace esta declaración respecto al momento que devela, por lo que cree que existe una necesidad de atención, la cual no fue descartada en el peritaje.

Explica que, por su parte presentará prueba documental que sitúa a su defendido en la ciudad de Santiago en los momentos en que estos hechos ocurrían en la ciudad de Villarrica supuestamente, también aportará copias de atenciones psicológicas llevadas a cabo en Santiago y un metaperitaje que va a explicar el informe del CAVAS.

Por lo anteriormente expuesto, solicita una sentencia absolutoria.



**SÉPTIMO: Declaración del acusado.** Que el acusado renuncia a su derecho de guardar silencio y declara que está nervioso, explica que a Paula, la madre de Cristóbal, la conoce desde la niñez, 8 a 9 años, y también a **Issa**, padre de Cristóbal, Paula vivía en San Bernardo, su madre es prima hermana de su papá. Explica que, conoció a Paula como persona mayor, él era un niño, pero a medida que fue creciendo se vino a trabajar a Santiago el año 2012 y ahí se acercaron, la visitaba en su casa en la comuna de Huechuraba, empezaron a estrechar su relación, había más confianza, iba a verla los días domingos, asados, era una relación familiar normal y recurrente, en ese año no pasó nada más que eso.

Refiere que, el año 2012 para él fue complejo y Paula estuvo con él, la consideraba como hermana mayor, estuvo en terapia para asumir su homosexualidad, porque es gay, tuvo un proceso interno bastante fuerte, para sobrellevar el tema de la discriminación, aceptarse y su relación con sus papás, ella no sabía al principio, pero le contó en algún momento porque era cercana. Explica que, estaban en la casa de Paula, en la pieza de los chicos, Cristóbal y Sebastián, estaba haciendo dormir a uno de ellos cuando le dice que es gay, ella se levanta y le dice que necesita un tiempo y cuando volvió le dice que ya está preparada, pero tuvo la sensación de que le pareció extraño, le dijo a Paula que no quería que nadie más supiera porque estaba viviendo un proceso interno personal muy difícil, estaba con una psicóloga, Daniela, y estaban trabajando esta situación de aceptarse, ella estuvo de acuerdo y él le dijo que tenía miedo que lo discriminaran y juzgaran.

Relata que, pasó el tiempo y en ese año tuvo un problema donde vivía, se le acusó de algo similar, Paula lo supo y lo apoyó, aclara que esa investigación está archivada provisionalmente, tuvo que declarar frente a un fiscal y en base a la investigación se determinó eso, en octubre del año 2012. En

este tiempo, Paula lo apoyó al igual que parte de familia de su mamá ya que el problema fue con la familia de su papá, se desestimó porque era falso. Trató de seguir su vida y reconstruirla, se puso a pololear a los 30 años, fue su primera pareja, después de salir de la terapia tuvo esta pareja, Alexander, lo que significó aceptación de estar en pareja en los social y familiar, estuvieron juntos un año, del 2016 al 2017, terminando de común acuerdo, pero en ese momento tuvo una crisis importante y tuvo que tomar terapia nuevamente para procesar el duelo, esta historia la conoce Paula en algún momento ocurrió que ese año estaba trabajando mucho, hacía clases particulares a un compañero de colegio de Cristóbal, además hacía clases en el preuniversitario Pedro de Valdivia, en varias sedes, de lunes a sábado de 8 a 20:00, 21:00 horas en distancias largas por lo que estaba estresado por el trabajo, lo que provocó una crisis de pánico grave porque se juntó con su quiebre sentimental.

Expone que, un día fue a hacer clases particulares y le quedó un tiempo por lo que se juntó con Paula fueron a tomar un café, pero al final fueron a buscar chicos al colegio, estaba mareado y Paula le dio un chocolate, luego tomó su auto y cuando iba por Pie Andino se sintió mal, se comenzó a ahogar, explotó en el auto, llegó al trabajo, pero no pudo hacer clases, le dio una especie parálisis en el rostro, lo llevaron a la Clínica Alemana de La Dehesa, se comunicó con Paula, quien llegó junto a su hermano Mauricio quien falleció hace unos días atrás y con Tania, fueron a buscarlo Tania se fue con él, Paula se fue a su casa y su hermano se llevó su auto; explica que, en esas condiciones estaba cuando supuestamente ocurrió lo de Cristóbal.

Posteriormente, fue su cumpleaños, era en un bar gay lo celebró con su ex pareja, quien le llevó la torta y le dio un beso y Paula dijo ¿qué hicieron?, su marido no fue porque no le gustaba que ella fuera a ese lugar, después él se perdió por un tiempo, tuvo licencia de un mes estuvo en su departamento una o

dos semanas en retiro personal, iba estar aislado solo iba hablar con sus papás, en ese minuto Paula no respetó esto y lo llamó varias veces, pensó en matarse, luego se sintió mejor y compró una guitarra para canalizar todo, esto le duró mucho tiempo.

Refiere que, un día Paula lo invitó a su casa a almorzar, pero antes de eso le había contado que le había dicho a los chicos que era gay, lo que le molestó mucho porque no respetó su acuerdo, le preocupaba porque no quería que **tergiversaran algún sentimiento** y él ya tenía un este antecedente previo de lo del caso del archivo provisional, por lo que trató de privarse mucho de una posible acusación, por lo que tomó rechazo hacia las personas adolescentes y se cuestionó incluso su trabajo de hacer clases. Paula, le dijo que no se preocupara, que eran *open mind*, que los había criado bien, por lo que en la invitación tenía que enfrentarse a ellos, solo los mayores Cristóbal y Sebastián, el menor no sabía, no fue fácil; aclara que esto fue en el año 2017, mes de julio o agosto, ese día estaban en la terraza con Paula, Sebastián y Cristóbal, estaban fumando en su casa de Chicureo y Sebastián le dice "mi mamá ya me dijo y no me importa" y se fue, en cambio Cristóbal se quedó y empezó hacer preguntas incómodas, como "cómo lo hacen ustedes", lo que no contestó y Paula se molestó mucho y como es buena para las groserías le dijo *no sea huevon* eso no se pregunta, le dijo que se fuera, pero no se fue, insistió y ella lo tuvo que sacar, se fue y pudieron seguir conversando como siempre de lo sentimental, su ruptura y él se puso a llorar. Aclara que, antes de saber que era gay cuando los chicos lo veían llorando le preguntaban qué le ocurría y les contestaba que era porque había terminado con su polola.

Relata que, después siguió trabajando, con terapia psiquiátrica y psicológica, Ignacio Schmidt, en noviembre o diciembre comenzaron, pero antes de ese mes no sabe si Paula se

sugestionó con que él era gay y le dijo que pensaba que Cristóbal también era gay, se lo contó un día que iban en el auto al supermercado en auto, le dijo que pensaba que era gay "porque baila, canta, todos los quieres y se parece mucho a ti", le dijo que eso no tiene nada que ver con que sea gay y lo otro que le dijo es que su marido nunca lo aceptaría y sería totalmente infeliz, él le dijo que tenía que apoyarlo.

Agrega que, después no tomó atención en esto porque estaba preocupado de él, en la terapia volvió a recaer a un tiempo angustioso porque tuvo que revivir ciertas cosas en su terapia y terminaron con su sicólogo porque se iban de viaje quedando en suspenso hasta regreso. Señala que, trabajó hasta el 29 de diciembre porque sus papás lo vinieron a buscar, era una tradición y se volvían a Villarrica en su auto, pasaron la navidad en casa de Paula y después donde Tania y el 29 de diciembre lo pasan a buscar y se fueron los tres, hay boletas de las bombas de bencina donde pararon, luego el año nuevo lo pasaron en el casino de Pucón y Paula se fue a Valdivia, la última vez que los vio fue en navidad en la casa de Paula.

Indica que, en el año 2018 se encontraron en el sur, él se quedó con sus papás en Villarrica y ella en su casa, se visitan en parcela de Paula, siempre había más gente, iban a la parcela de la tía Maggi, o Carolina Novoa, Alejandro Novoa, también prima de Paula, sus papás; agrega que, Sebastián de cumpleaños en enero, habían varios eventos seguido en mes de enero y como era verano había piscina o asado, en ocasiones se quedó en casa de Paula pero esas veces dormía en una cama que está en el pasillo, se quedaba porque se quedaron carreteando o porque Cristóbal, Sebastián o Agustín le pedían que se quedara, no en secreto si no delante de su madre, le pedían que se quedara para jugar 21, black Jack y jugaban los cuatro, cuando era mímica era concurso con primos y cuando jugaban pasa palabra con Paula y tía Mireya, compartían básicamente en mes de enero porque Paula

se volvía a Santiago y él volvía en abril, o sea él se quedaba enero y febrero en Villarrica, cuando regresa en marzo tiene reuniones en el preuniversitario y retoma la terapia psicológica hasta finales 2018.

Indica que, a mediados del 2018 retomó su vida social y su relación con Paula quien lo invita a su casa en la tarde como a las 20:00 horas, estaba también la mamá de Paula, estaban viendo una teleserie del Mega y en el segundo piso estaban los niños, Cristóbal jugando play station, Paula estaba enojada porque tenía que leer un libro y no le hacía caso, Paula explotó dijo muchas groserías lo que hizo que Cristóbal bajara del segundo piso, no tomó mucha atención le gustaba ofuscarla, puso su mano en el portal y riéndose dijo "ya voy a leer, pero si me lo lee Elías", le dijo que eso no correspondía porque no estaba trabajando, y era grande y ella lo tomó del hombro y le pide ayuda, empieza a caminar con él y le dice por favor ayúdame y lo lleva hacia Cristóbal, le dice vamos al segundo piso porque mi mamá está haciendo demasiado ruido y no puedo leer. Explica que, fue la peor decisión, subieron estaban en la pieza le dijo que dejara la puerta abierta y Cristóbal le dijo que no porque había mucho ruido, le pregunta si leyó algo del libro "Mi planta naranja lima", lo encontró básico para ser de 8° básico, empezaron a leer, él se sienta en la cama que estaba pegado a la pared se sienta cruzado, empieza a leer y ve movimientos extraños, se da vuelta y Cristóbal se había sacado el pene, erecto y se lo estaba tocando, él quedo impactado le dijo "qué estás haciendo huevon", se vio envuelto en una situación, pensó en bajar, gritar tu hijo está haciendo esto", pero luego pensó que ella se iba a enojar, no tenía testigos, lo único que le dijo fue "deja de hacer esa huevada y pon atención", para mantener concentrado y al rato llegó Paula y dijo vamos a tomar once, se fue pensando en qué hacer, su error fue no decirle

nada, cuando lo llamó y explotó el año 2020 no le pudo decir nada.

Indica que, después empezó a tomar distancia, y a tener amigos, le decía que no podía ir y cuando iba se trataba de quedar con ella, no acostumbraba a estar a solas con los niños porque jugaban PlayStation y a él no le gusta eso, ella le decía "sígueme camarita amiga", siempre andaba con ella, le dio rabia esta situación con Cristóbal por qué no sabe por qué lo hizo.

Relata que, el año 2019 en Villarrica Paula lo llamó para que fuera a la parcela le dijo que estaba muy enojada con la tía Quena porque en el desayuno le dijo que Cristóbal toda la noche tocándose su *cosita* que se estaba masturbándose toda la noche y Paula se enojó tanto que la retó y se descargó con él, le dijo "*vieja desubicada que más encima nos debe plata*", le contestó Paula que quizás es verdad, pero le contestó que su hijo no es desubicado, no es enfermo, entonces pensó que si a la tía le hicieron el vacío, si ella sabe no le va a creer más, después le contó que también lo había hecho con otras personas, cree que después hablaron y nunca más lo hizo.

Añade que, él ocupaba moño, Cristóbal le dijo que se sacara el moño influenciado por su madre que le decía "sácate ese moño comunista", en el cumpleaños de Sebastián se molestó y se fue, estuvieron distanciados y después ella le pidió disculpas y volvieron a tener relación. Expone que, en el siguiente verano del año 2020 estuvo en el sur, pero no fue al cumpleaños de Sebastián ni tía Maggi porque él se fue a Perú, no es cierto lo que dice Cristóbal de que pararon porque él dijo basta, porque él ni si quiera estaba en Chile, estaba fuera del país, llegó a Santiago en mes de marzo, estaba planeando ir a ver a su mamá el 27 de marzo y el 13 de marzo Paula lo llamó y le dijo que Cristóbal tiene algo que decirle pero pidió hablar con su psicóloga, se fueron a tomar café, días después lo llama y le

contó dice supe que abusaste de mi hijo hace 4 años, trató de decirle algo, pero le corta y le dice que se olvide de su familia.

Añade que, después lo llamó Carolina y su papá porque Paula grabó esa conversación para mostrarla a toda la familia, él le mandó un whatsapp pero no le contestó, posteriormente una de sus primas, Mariela, lo llamó diciéndole que ella estaba del lado de Paula, pero quería escuchar su versión, le envió un mensaje indicando que nunca había hecho eso y que le gustaría hablar con ella por el cariño y su relación, pero ella lo bloqueó y nunca más pudo hablar con ella, no iba ir a su casa para no arriesgarse a una agresión y luego cayó en prisión preventiva.

**A la fiscal,** reitera que hacia clases particulares, no le hizo ni a Cristóbal ni a Sebastián, lo que pasó es que al amigo de Cristóbal le gustaron las clases y le dijo que eran buenas, por eso Paula se lo pidió y Sebastián le pidió clases para preparar la PSU, ahí paula le pidió para Cristóbal, lo sabía toda la familia, que cuando estuviera en 4° en el año 2019 le iba hacer clases a Sebastián, le dijo Paula que no le cobraría nada si juntaban a tres niños más, porque el otro niño tuvo buenos resultados. Aclara que, no alcanzó hacer clases ni a Sebastián ni a Cristóbal porque pasó esto.

Refiere que, en Villarrica Paula regresaba siempre antes que él a Santiago junto a toda su familia, en ninguna oportunidad Cristóbal se quedó al cuidado de su abuela en Villarrica, Paula tiene un auto grande Kia Carnival, iban su marido, Isa, los niños y Mireya.

Explica que, cuando dijo que podían "tergiversar algún sentimiento" es porque al ser profesor sabe que los adolescentes están en búsqueda de su personalidad, sumado a lo que dijo Cristóbal que es más influenciable y, además que, Paula le dijo que pensaba que Cristóbal era gay, el hecho que se supiera que

él era gay daba espacio de que dijera yo también soy gay o también que el por ser gay podría abusar de alguien, porque hasta hoy se piensa eso en la sociedad y por esa investigación que mencionó. Señala que, lo que quiso evitar pasó igual, Paula le dijo que pensaba que Cristóbal era gay después, que él le contó, no tanto después.

Reitera que, en el año 2012 lo acusaron de abuso sexual de mayor de catorce años, supuestamente le dijo a un chico que lo penetrara, era un sobrino de su tía donde él llegó a vivir a Santiago.

Indica que, tuvo a la vista parte de la carpeta investigativa, la declaración de Paula, Isa y parcialmente la de Cristóbal, no sabe de la entrevista video grabada que mencionan, indica que llamo al teléfono que aparecía para pedir la carpeta porque cuando declaró en PDI le dijeron que podía, de Cristóbal solo vio una declaración con una sicóloga y otra, pero no fueron completas.

Indica que, la situación con el libro fue la única vez que pasó esto con Cristóbal, quedó muy afectado tomó distancia y siguió yendo a la casa de Paula, pero a veces le inventaba una *chiva* para no ir. Reitera que, le provocaba rechazos los adolescentes, pero igual continuó haciendo clases porque necesitaba el dinero para vivir y pagar deudas. Señala que, no visitaba familias con adolescentes, que su círculo cercano son personas mayores, sus amigos son de 60 años.

Contesta que, el 29 de diciembre cuando se fue con sus papás al sur fue el año 2017 y regresó en marzo del año 2018. Que el episodio del libro ocurrió en agosto del 2018 cuando Cristóbal ya tenía 14 años.

**Al Querellante,** refiere que el año 2012 fue complejo para él por la denuncia y aceptación de homosexualidad, no tuvo otra



denuncia de abuso sexual el año 2013. Refiere que, en la formalización de 6 de septiembre quedó con las medidas cautelares de firma, arraigo y que dejara sus labores de profesor, pero la Corte de Apelaciones las modificó y decretó su prisión preventiva, se presentó el 30 de septiembre de 2021, ya se había despachado una orden de detención en su contra y actualmente lleva 7 meses en prisión preventiva.

**A su Defensor,** indica que en Villarrica no introdujo el pene de la víctima en su boca ni lo tocó por debajo de la ropa ni lo masturbó ni tampoco introdujo su dedo en el ano. En cuanto a los hechos que se le imputan en Santiago, tampoco intentó introducir el pene de víctima en su ni masturbarlo ni tocarlo por debajo de la ropa. Aclara que, en marzo del año 2020 tuvo conocimiento de estos hechos, fue citado a declarar meses después, compareció solo, estaba dispuesto a declarar, pero no lo hizo porque los funcionarios de la PDI así lo aconsejaron, que mejor esperara tener un abogado, que si no tenía abogado mejor guardara silencio. Señala que, a la primera audiencia compareció voluntariamente y ahí le decretaron medidas cautelares del artículo 155.

**Ante la pregunta aclaratoria del Tribunal,** refiere que sus padres viven a Villarrica y por eso los va a ver en enero y él vive en Santiago desde el año 2011.

**OCTAVO: Faz objetiva de los tipos penales y bienes jurídicos protegidos.** Que para que se configure el tipo penal del delito de **abuso sexual impropio**, previsto y sancionado en el artículo 366 bis del Código Penal, se requiere: **a) que el sujeto pasivo o víctima del delito sea una persona menor de catorce años de edad,** y además **b) consistir, la conducta del agente, en realizar abusivamente una acción sexual distinta del acceso carnal,** entendiéndose por tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 ter del mismo cuerpo legal, cualquier acto de

significación sexual y de relevancia, realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiera contacto corporal con ella.

Que, no debe perderse de vista, como criterio interpretativo, que el bien jurídico protegido, es la **indemnidad sexual** entendida, en palabras de don Mario Garrido Montt (Tomo III, pág. 345), como la facultad humana inviolable, y como referente del derecho de cada persona al normal desarrollo y configuración de su sexualidad. Por ello el consentimiento de la víctima en el acceso carnal no es un elemento de la faz objetiva del tipo penal.

A su turno, para que se configure la faz objetiva del delito de **abuso sexual propio**, previsto en el artículo 366 inciso 1°, en relación con lo dispuesto en los artículos 361 N°2 y 366 ter, todos del Código Penal, por el cual el Ministerio Público acusó, deben concurrir los siguientes elementos: **a) que la conducta llevada a cabo por el sujeto activo, consista en la realización abusiva de una acción sexual distinta del acceso carnal en contra de la víctima, entendiéndose por tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 ter, del mismo cuerpo legal, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiera contacto corporal con ella; b) que la víctima sea mayor de catorce años de edad y c) que la conducta se lleve a cabo, aprovechándose de su incapacidad para oponerse.**

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo, que el bien jurídico protegido en esta figura penal, es la **LIBERTAD SEXUAL** entendida, como la facultad humana de consentir o rechazar la realización de actos de significación sexual

(Garrido Montt. Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Jurídica de Chile, Tomo III, páginas 342 y 343; Rodríguez Collao, Delitos sexuales, Editorial Jurídica de Chile, paginas 139, 140, 141 y 145).

**NOVENO: Convenciones probatorias.** Que los intervinientes acordaron la siguiente convención probatoria, esto es, fecha de nacimiento de la **víctima 06 de mayo de 2004.**

**DÉCIMO: Prueba de cargo.** Que, a fin de acreditar los hechos fundantes de la acusación y la correspondiente participación del imputado, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba testimonial:

**1. C.H.G.P.,** estudiante, con domicilio reservado, nació el 6 de mayo de 2004, tiene 17 años, va al colegio, hoy faltó. Ayer quedó la embarrada porque un niño se suicidó. Está en 4° medio. No quiso nombrar al acusado, pidió referirse a él como "esta persona", pero su nombre empieza con "E".

Se presenta en juicio a declarar por lo que le ocurrió cuando tenía 12 años, un abuso sexual de este tío.

Recuerda que, todo comenzó en Villarrica, en el campo donde estaba el agresor. Él se iba a quedar a dormir en su casa, para eso iba a prestarle su pieza, mientras que él dormiría con su abuela. Su mamá le prestó un pijama rosado porque fue todo improvisado. Esa noche, esa persona de pronto le dijo que fuera a su pieza y no se acuerda si pensó si a lo mejor tenía otra intención. Esperó a que su abuela se durmiera, fue donde esa persona que estaba con el teléfono, lo dejó al lado y **después le empezó a tocar su pene con su mano y a meterle las manos dentro del pijama; le bajó los pantalones y le practicó sexo oral.** Ahí estuvo un rato, escuchó a su abuela que empezó a buscarlo, gritaba: "¿Cris?, ¿Cristóbal?" y ahí él paró, se subió los pantalones e hizo como que había ido al baño, pero no alcanzó,

porque en ese tiempo, él se sentía culpable de la situación. Le dijo a su abuela que venía del baño, pero ella le dijo que el baño no estaba ahí y entonces le dijo que fue a la pieza porque esta persona le había pedido que le arreglara algo del teléfono, cualquier cosa. Después de eso, se acostó y se durmió. Al otro día en la mañana, habló con esa persona que le preguntaba si los habían cachado y él le dijo: "no, no nos cacharon porque le inventé a mi abuela que le estaba arreglando algo del teléfono, porque no me creyó que había ido al baño".

Indica que, esto pasó en la casa de campo de su abuela Mireya. Su abuelo falleció en el año 2016. En ese momento, esa noche estaba su abuela, su mamá, sus hermanos y cree que su papá, pero no recuerda bien si su papá estaba porque no siempre pasaba las vacaciones con ellos, iba y venía. Ellos iban para allá para las vacaciones de verano e invierno. En esa casa estaba la pieza de su hermano, el Seba, que es el mayor y el Agu, que es el menor y su mamá en su pieza nueva, más allá, al fondo.

Cuando se refiere a sexo oral está hablando de introducción de su pene en la boca del agresor. En el momento en que pasó esto, esa persona le dijo "¡qué grande!", sólo eso. Mientras lo hacía, le decía que acabará, que terminará rápido, pero no acabó. Al otro día en la mañana le preguntó si lo habían cachado y él le contó lo que le dijo a su abuela, que le arregló algo al teléfono porque ella no cacha nada de tecnología.

Esta persona le dijo que esto que ocurrió era algo normal, que no siempre ocurre, pero era normal. Que a veces ocurría y no hay nada que hacer, que no se preocupara y que era algo entre los dos, que no se lo tenía que decir a nadie.

**Cree que tenía 12 años cuando sucedió eso porque la última vez, fue antes de que se fuera a Perú en el 2018. Él fue a Perú porque conoció a una amiga y a ella le iba a contar lo que le**

había pasado, porque nunca se lo había contado a nadie y pensó en contarle, porque no la vería más y entonces daba lo mismo, pero no se lo contó. Ya tenía conciencia, no tanta culpa, quería hablar, hacer algo, porque la culpa la sintió durante todo el rato. La edad que tenía la última vez, no la recuerda bien, pero una vez la anotó porque era el momento en el que estaba trabajando con su psicóloga Claudia, con quien trabajan mucho con EMDR, que es una técnica que hace estimulación bilateral, hace recordar cosas. Él cuando se acordaba de algo lo anotaba en el teléfono y una de esas cosas que tiene anotado es que fue antes de República Dominicana y se lo había comentado a la "Clau", pero ya no se acuerda porque lo había anotado. Tampoco recuerda en qué curso iba, pero hace poco había tenido una charla en su colegio, había ido una mujer que tiene VIH que se dedica a hacer charlas y él estaba muy nervioso porque hace poco había pasado esto y él pensó que tenía VIH, estaba seguro de que tenía, porque se sentía muy cansado, era como un estrés mental. Recuerda que, le quería preguntar pero no lo hizo. Una vez, le preguntó a un amigo que es un genio, pero hipotéticamente, si por ejemplo, una mina tenía VIH y practicaba sexo oral a un hombre, si al hombre le podía dar sida y le dijo que si la mina tenía alguna herida bucal o algo así podía ser y ahí quedó súper preocupado.

**Cree que eso pasó como mínimo, un año después de que falleció su abuelo en el año 2016.**

Esta persona a la que se ha referido es un tío porque es hijo de una prima de su mamá. Su abuelo falleció y esta persona no había salido del clóset aun. Igual, él nunca le dijo tío, lo llamaba por el nombre, al igual que a la Caro, vecinos de Villarrica.

**Cuando se refirió a la última vez que pasó esto, fue antes de ir a Perú, él estaba leyendo un libro, no se acuerda cual.**

En el verano de ese año, habían estado en Villarrica y ahí fue el último evento de Villarrica y también fue el segundo que le empezó a masturbar dentro de la piscina de sus vecinos, en la casa de la Carola. Entonces, sería el penúltimo de los que recuerda. El último evento cree que fue el del libro, él tenía que leer un libro y le daba mucha flojera, demasiada y llegó su mamá con esta persona porque venía muy seguido para la casa y como él es profesor de lenguaje, su mamá le pidió que lo ayudara con el libro. Él siempre he recibido demasiada ayuda, de su mamá más que nada porque su papá es árabe, habla árabe, nunca le he pedido mucha ayuda en el tema del colegio, pero le dijo a su mamá que no quería leer el libro y en eso, su mamá le dice cree o él le pidió a él que le leyera el libro. Entonces, esa persona iba leyendo mientras él estaba tapado con una frazada azul y él estaba pegado a él, como por ahí y empieza a mover su mano, acercarla así y a introducir ahí su mano, debajo de su pantalón. Empezó a masturbarlo y le dijo que fueran para arriba mejor, a su pieza y ahí lo siguió masturbando, pero ya era como sin tanta cuestión, sin tanto pantalón, eso cree y estimuló su pene. Antes, ellos estaban en la sala de estar abajo, es decir, en el living de su casa en Santiago. En ese momento, su abuela y su mamá deberían haber estado en la cocina. Su abuela vive con ellos. La cocina no da para ver dónde estaban ellos pero si salían podían ver. Entonces, fueron arriba para un lugar más privado. Su hermano estaba estudiando en su pieza y de ahí nadie lo mueve. Su otro hermano estaba jugando play o trabajando como le dice su abuela y de ahí tampoco nadie lo mueve. Arriba siguió masturbándolo, pero sin tanta cuestión, sin pantalón, es decir, antes era como dentro del pantalón, con la mano dentro y ahí tenía los pantalones un poquito más abajo y no le apretaba tanto. Él quería practicarle sexo oral, pero él nunca vio el pene de esa persona, nunca le pidió que le hiciera algo a alguna parte de su cuerpo. Sin embargo, él quería practicarle sexo oral y le dijo que no, que no quería. Entonces le dijo: "ya bueno" y

entonces solamente lo masturbó. En eso, le empezó a poner la mano y le dijo: "no, tampoco quiero eso", le tenía mucho miedo a que tuviera alguna enfermedad, pero él le decía que no le pasaría nada.

**La última vez que pasó esto, él tenía 15 años, antes de las vacaciones de septiembre porque ahí se fue a Perú y él cumple años en mayo.**

En ese episodio del libro cuando estaban en la pieza, la puerta estaba cerrada pero sin llave. Una vez, esta persona vino a la casa y él estaba en el baño y no tenía la llave puesta, porque abrió la puerta, preguntó ¿y el Cris, donde está, para ir a saludarlo?, no estaba su hermano arriba, estaba solo e iba a entrar y le dijo: "está ocupado" "estoy yo", entonces contestó "ah, no cache" y dejó la puerta abierta y se fue, ahí cerró y le puso llave. Ahora le pone siempre llave a la puerta, cosa que antes no hacía.

Volviendo al episodio del libro, dijo que obvio que esa persona cerró la puerta, que estaban en su cama, sentados, uno al lado del otro. Cuando estuvieron abajo, en el sillón, sacó su pene y se quedó con el pantalón como hasta los muslos y tapado con el libro.

En otras tres oportunidades pasaron cosas así en su casa de Santiago. Recuerda que estaban jugando un juego de autos y fútbol, el Agu estaba a la derecha y él a la izquierda, esta persona llegó, los saludó arriba, "Hola Cris" y empezó a tocar sus tetillas un rato y aunque le da vergüenza decirlo, se sentía rico, pero no pasó nada más.

Otra vez, también estaba jugando PlayStation en la pieza de su hermano y en eso él vino a saludar, se subió a la cama, le hizo cariño y lo empezó a tocar por encima del pantalón. Después, le bajó un poco los pantalones y lo empezó a masturbar

primero y después le empezó a practicar sexo oral. La puerta estaba abierta y estuvo un rato ahí y él terminó, le dolía mucho, le decía: "¡para, para!", porque le dolía, estaba muy sensible. Se acuerda incluso en la forma en que lo hacía. (el sexo oral). Le decía: "¡bájate los pantalones un poquito más!", eran cosas así. Había más gente en la casa cuando sucedía esto, su hermano Agustín que estaba jugando con un amigo play station pero con audífonos y justo su mamá llamó a esta persona, "ven baja, "te necesito para esto" y justo su mamá venía subiendo la escalera, llamando a esta persona para que bajara luego y él se había terminado, entonces esta persona le llevó confort para que se limpiara y luego bajó.

En los episodios de Villarrica, esto también pasó en la piscina de los vecinos, cuando estaban en un asado en la casa de la tía Maggie, con la Carola y su marido el tío Rubén, primos de su mamá. Estaba él y esta persona en la piscina. En un momento estuvieron varios dentro de la piscina pero fue como el último en salir y ahí se quedó un rato con esta persona, él a su derecha y lo empezó a tocar, a frotar por encima. **Tenía 13 años y no era muy cómodo y ahí le bajó un poquito, le pidió:** "bájatelo un poco" y como el agua era media turbia, no se veía mucho como lo hacía, pero lo estaba masturbando y nadie vio, porque si hubieran visto cree que habrían reaccionado. Igual, más de una persona estaba fuera. Esto de la piscina ocurrió después del episodio en que se quedó a dormir, debió ser un verano.

Tiempo después pasaron los eventos de Santiago, siendo el último el del libro o parece que fue el de la pieza del Sebastián, cuando jugaba play.

En ninguno de estos episodios esa persona lo retuvo por la fuerza o lo tomó por la fuerza, pero una vez, menos mal se acordó, trató de introducirle un dedo dentro de su ano, pero se



salvó porque justo le dijo que había ido al baño recién y que no se había lavado, pero nunca usó la fuerza. Él bajó la mano así como tratando de ponerle el dedo y eso fue en Santiago, cree, en el episodio del libro, pero no está seguro porque primero estaban abajo y él no iría para abajo si estuviera sucio, es decir, si no se lavó. Cree que fue en el que había estado en el baño y trató de entrar. Después fue para arriba de nuevo cree, debería haber sido.

Cree que si lo golpeaba, salía corriendo y abría la puerta, tenía la posibilidad de escapar, en general en todas las oportunidades en que pasó esto, pero no lo hizo.

Explica que, a las primeras personas que les contó fue a la Caro Duarte, al Agu Duarte y la Pauli estaban juntos. La Pauli es amiga de la Caro que es hermana del Agu, que es su amigo originalmente. Se fue a vacacionar con ellos y una noche, estaban como arriba del techo, o en la terraza, afuera de la pieza en la que se estaban quedando la Pauli y la Caro ese verano del 2020, en febrero. Decidió contar, como para soltar y porque esa persona iba a hacerle clases a su hermano porque es profesor de lenguaje de preuniversitario y también a varios amigos más en grupo y ahí pensó que tenía que contarle antes de que empezaran las clases.

En su casa siempre se han paseado todos en pelotas, hasta el día de hoy. A él lo molestan porque es más reservado, pero es más cómodo, antes no le daba vergüenza pero ahora sí. El Agu estaba más grande y pensó que podía pasarle algo, así que tenía que contar. Sin embargo, no sabía cómo decírselo a su mamá.

A sus amigos se los contó, lo soltó no más y se acuerda que la Pauli lo abrazó y él empezó a llorar. Pasó un tiempo en el colegio y le pidió a su mamá ir a la psicóloga que iba desde niño para hablar algo con ella. Su mamá no tenía idea de qué era y ella seguía hablando con esta persona. Incluso ella le comentó

que él quería contar algo, pero que quería ir a la psicóloga. Él le dijo que no sabía qué podía ser.

Primero fue a la psicóloga, pero antes, el día que le iba a contar a la psicóloga, les contó a varios compañeros en el colegio pero sin detalles. En marzo le pidió a su mamá ir a la psicóloga y el día que lo iba a llevar a la psicóloga, antes les contó a otros compañeros de curso. Después, se lo contó a la psicóloga a quien le pidió que ella le contara a su mamá porque a él le daba vergüenza. Cuando habló con su mamá, ella le hizo preguntas, su mamá se demoró un ratito en llevarlo a la psicóloga. Cuando llegó con ella como que se arrepintió porque no se acordaba ni de la cara de la psicóloga. Estaba nervioso, le quería contar pero también estaba medio arrepentido, quería llegar a su casa y chao, no quería nada más.

Cree que no lo había contado a los otros compañeros todavía. Él estaba nervioso ahí con la psicóloga pero le terminó contando y le pidió que le contara a su mamá. Su mamá le preguntó cómo le fue y que le dijera qué era lo que le tenía que contar. Fueron al mall con el Agu que andaba haciendo pataletas en el auto aunque no era tan chico en ese tiempo para eso. En eso su mamá le preguntó si le hicieron algo, y él le dice que sí, le dijo su nombre y su mamá le preguntaba si estaba seguro, pero no porque no le creyera sino no creía, entonces le decía: "sí mamá estoy seguro, cómo no voy a estar seguro".

Cuando habló con la **psicóloga, sólo recordaba la primera vez que ocurrió, en el sur**, cuando estaba en la pieza de su abuela. Pero es impresionante como realmente se acordó después de las otras. Ahora, al día de hoy con el "EMDR" ha ido recordando. Al principio él le dijo a la psicóloga que creía que no iba a funcionar, que era imposible que se acordara de algo que quizás nunca pasó, porque para él, sólo había pasado una vez, pero se acordó mucho más y sí había pasado más, varias

veces. Sigue con la psicóloga Claudia de la que habla, pero no es la misma a la que le contó primero, esa es la psicóloga Macarena Born. Lo que pasa es que su mamá empezó a buscar una especialista, contactó a otra primero y luego a Claudia que se la recomendaron a su mamá.

Él no sabía cómo iba a reaccionar su mamá.

Recuerda que realmente le traía beneficios todo lo que ocurría, así como por ejemplo, si no se quería bañar, esta persona que estaba en su casa seguido le decía a su mamá, ya filo que no se bañe, si se bañó recién, ese tipo de beneficios.

Antes que pasaran estos hechos, él era como muy payasito, se reía mucho, hacía muchas bromas todo el rato y no necesariamente en los mejores momentos sino que en cualquier momento. Ahora está trabajando en el filtro, pero antes tenía menos filtro y antes se llevaban bien porque esa persona era simpática y después de ocurridos le daba asco. Se acuerda cuando estaban comiendo en la mesa y estaban sentados, al lado suyo y lo veía comer y le daba asco. Hay un ají que come su abuela que también le da asco pero no le ha querido decir porque a ella le gusta.

**Contrainterrogado por el Defensor**, afirmó que es verdad que antes de contarles a sus amigos de estos hechos, él le hizo un comentario a Carolina Duarte, su amiga, relacionado a su desarrollo a temprana que a Carolina le molestó mucho. Le comentó de algo que se había enterado de cuando ella era chica, que ella había tenido un desarrollo temprano, algo que para él no tenía mayor importancia así que lo dijo así como si nada y como tampoco tiene mucho filtro. Era algo que ella se lo había contado a su mamá y ella a la suya, pero no es relevante y no se acuerda exactamente qué era. Es cierto que eso generó molestia en Carolina, de hecho él le decía: "parece que la cague". Para él la amistad con Carolina era importante y por eso le pidió

disculpas, pero ella no estaba enojada con él sino con su mamá, que cómo ella le contó a su mamá pero él sintió que se equivocó, que habló demás. Se sintió en la obligación de develar algún secreto suyo o algo y en eso, les dijo que él tenía algo que contar pero que no quería contar y la Cata le dijo que si tenía esa duda era porque quería contarle y ahí lo soltó. Cuando le pidió a su mamá que quería ir a la psicóloga, al principio ella no lo pescó mucho, pero fue antes de entrar a clase. Como un día antes de entrar a clase, ahí la pudo contactar, pero no sabe si la intentó contactar antes. Él no entendía la magnitud de lo que quería decir. Antes de contarle a la psicóloga les había contado a sus amigos y después a su otra psicóloga, pero después de contarle a su mamá.

Un día colapsó en el colegio, empezó a llorar mucho, estaba súper enojado porque lo único que lo liberaba era jugar Básquet en el colegio, en recreo y no lo dejaron jugar como castigo por unos empujones con un compañero. Como era lo que lo despejaba, colapsó y le contó como a 3 amigos.

En otra oportunidad, tuvo una discusión con un profesor de basquetbol, que lo conversó también con la psicóloga. Faltó a una clase porque iba a asistir al cumpleaños de una prima y el profesor le dijo: "Ya Cristóbal, cada uno está como quiere", y la psicóloga estuvo de acuerdo con él que el profesor se desubicó, fue una indisciplina de su parte, por como lo trató, en circunstancias que no le dijo ningún improperio, no le faltó el respeto.

Recuerda haber asistido a una entrevista video grabada cuando ya trabajaba con su psicóloga personal, que le dijo cómo iba a ser todo, cómo prepararse, cómo mentalmente debía sobrellevar todo. Para enfrentar situaciones de stress le enseñó un par de técnicas que es como un control, un ejercicio como para relajarse, un ejercicio con los dedos, todos métodos de

relajación, pero no preparándolo para la entrevista. Él había hecho un papel pero para ella, con todo lo que le había contado, todos los eventos, pero igual se los había mostrado.

A propósito del método ocupado por la psicóloga, él empezó a recordar muchos más, tanto que él se sorprendió. Ocupaba el "tapping" que no sabe cómo funcionará dentro de él pero o el efecto que genera es real. Son puntos que hay en el cuerpo que se tocan y ayudan a relajarse. El mismo apoyo ocupó antes de la entrevista con el Cavas. En el curso de las terapias con método EMDR o algo así, él lloró y empezó a recordar de a poco y sigue en terapia hasta hoy. Se hacen toques con los dedos o con un pincel, también a través de escuchar unos sonidos e incluso con el puro sonido empezó a llorar solo mientras empezaba a recordar, también a través de preguntas y así va recordando. Los ejercicios se hacen en silencio, le habla dándole indicaciones cortas, pero nada más.

El tratamiento es permanente, hasta que logre repeler el trauma, sirve para explorar el inconsciente, se activa la memoria a través de lo sensorial. Aún sigue en tratamiento que empezó en mayo de 2020.

A lo mejor le dijo a la perito del Cavas que se consideraba una persona influenciable, porque lo fue por mucho tiempo, tenía como una máscara, cuando no tenía terapia, no tenía identidad. Era como el payaso del curso, que hacía lo que le decían los otros, sin ningún objetivo de vida, si le decían que saltara un puente, lo hacía.

A lo mejor también le dijo que sentía que era una persona impulsiva, de hecho toma pastillas para la impulsividad, pero no que toma malas decisiones. Por ejemplo si está a dieta, puede que la rompa en un momento de impulsividad. En el momento de la entrevista tomaba Prozac para la ansiedad.

No recuerda si le dijo a la psicóloga que veía películas pornográficas con imágenes de sexo oral, pero antes de ser abusado recuerda que no. Después de los hechos sí, pero no recuerda cuándo exactamente. Hoy trata de evitarlas lo más posible. Cuando dijo que en su casa se paseaban en pelota, se refería a los hermanos pero en el segundo piso cuando no hay nadie.

El intento de introducción de dedo en el ano ocurrió en Santiago, no en Villarrica.

Después de la denuncia no tuvo comunicación con el agresor, lo bloqueó de todo lo más rápido posible. Cuando ocurrieron los hechos, una vez lo llamó para saber si se había hecho exámenes para enfermedades venéreas porque estaba súper preocupado. Una vez lo llamó para preguntarle eso.

**Aclaró al Tribunal que,** cuando se refirió a que el agresor no había salido del closet quiere decir que aún no había asumido su homosexualidad, porque él es gay. Su papá le dijo a su mamá que tuviera cuidado con los niños, que les hiciera algo. Su papá es de Palestina.

**2. MARÍA MACARENA BORN ASPILLAGA,** cédula de identidad N°13.190.972-1, chilena, 45 años, casada, psicóloga, con domicilio Lo Fontecilla N°101, Las Condes, quien legalmente juramentada y consultada por la fiscal manifiesta que Cristóbal recurrió a ella para contarle algo que le había sucedido tiempo atrás, la madre de Cristóbal la contactó a fines de febrero del año 2020, ella se encontraba de vacaciones por lo que se pusieron de acuerdo de juntarse en marzo, le contó que su hijo le pidió que la contactara para que lo ayudara a contarle algo a ella. Indica que, llegó Cristóbal a la sesión muy nervioso, muy tenso, no sabía si sentarse o quedarse de pie y ella le dijo lo que le contó su mamá y le dice que está muy nervioso, que no sabe cómo **decirlo, le dijo que le había pasado algo hace más o**

**menos tres años atrás** que en ese momento no entendía lo que estaba pasando, si era algo malo, y hace poco se dio cuenta que es algo que quería contarle a sus papás. Le pregunta que qué lo motivó a contar ahora lo que pasó hace tres años atrás, ahí le dice que se había enterado que un primo de su mamá iba a empezar a ir a su casa para hacer clases de lenguaje a su hermano mayor, quien daba ese año la PSU y en ese momento le dice que siente miedo porque este primo de la mamá le podía hacer a su hermano, lo que le había hecho a él y que eso podía afectar a su hermano y le podía ir mal en PSU por culpa de eso; le pregunta si le quiere dar más información al respecto pero le contesta que no sabe cómo decirlo, y él le pregunta si lo puede escribir, ella le pasa un papel, escribe rápidamente, lo dobla y lo deja en la mesa que estaba entre ellos dos; antes de abrirlo le pregunta si lo que aparece en el papel lo sabe alguien más y le contesta que sí, que en el verano estuvo con un amigo y con la hermana de él, y les cuenta este miedo y ellos le dicen que tiene que contárselo a su mamá y ahí se da cuenta que no sabía cómo y le pide a su mamá venir a verla.

Refiere que, toma el papel y lo lee, decía *"me practicó sexo oral un año después de que empezó todo y eso después se volvió a repetir un año después"* y ahí le pregunta si quiere hablar más de los que escribió, le contesta que está muy nervioso, que no sabe que más decirle, ella no quiso entrar en detalles, pero le pregunta si volvió a pasar, le dice que no recuerda bien dos o tres veces más, por un periodo de dos años, le dice que esta información es importante y que le tiene que contar a sus papás, y le pregunta cómo se lo van a contar, él solo, juntos o ella, y le contesta que prefiere que ella se lo diga a su mamá, que le da miedo la reacción de sus papás, sobretodo del papá, ya que este primo no era de su agrado, se quejaba porque iba mucho a la casa y era su mamá quien lo defendía, que era su primo, que no tenía más familia en

Santiago, por lo que a Cristóbal le preocupaba que el papá culpara a su mamá.

Relata que, él no era la única víctima ya que todos fueron engañados por esta persona, le dijo lo valiente que había sido en contar esto después de tres años, validando sus acciones ya que no sabía que era malo, no sabía qué pasaba, la vergüenza, culpa que podía sentir era válido, entonces se alivió un poco y le dice que bueno escuchar eso porque pensaba que él tenía la culpa, porque tenía mucha vergüenza, le pregunta si sabía lo que podía pasar si la gente se enterara que le iban hacer más preguntas, contestando que estaba dispuesto a contar todo.

Al final de la sesión le pregunta cómo se siente, contesta que más aliviado, le dice que va a citar a su mamá después llamó a una psiquiatra experta en abuso, quien le explicó los pasos a seguir, que había que hacer una denuncia y que era importante que fueran los papás porque tenía un efecto importante en la terapia de reparación y que si no lo hacían la tenía que hacer ella, le pidió datos de terapeutas especialista.

Refiere que, en la sesión con la madre tuvo que hacer mucho rato de contención, porque se sentía muy confundida, se sentía culpable, le explicó los pasos a seguir, que era importante que la denuncia la hicieran ellos y le dio los datos de terapeutas especialistas y si no conseguía hora luego ella se ofrecía para acompañarlo.

Manifiesta que, cuando Cristóbal le cuenta esto, ella le preguntó por la primera vez que había pasado esto, le dijo que estaba acostado en su cama, el sujeto se acostó al lado, le empezó hacer cosquillas, como juego y le rozó sus partes íntimas, se sintió incómodo y le dijo que era un juego; después le contó que en otra ocasiones el tío lo había buscado y le dijo que esto era un secreto entre los dos y que cada vez que él quisiera que lo buscara y también Cristóbal recuerda que esto



dejó de suceder una vez que le empezó hacer preguntas de lo que estaban haciendo y por eso dejó de seguir ocurriendo.

Señala que, cuando llegó la mamá, Paula, le dice "ya lo sé todo", se lo contó Cristóbal, está tan confundida, angustiada y le contó que cuando salieron de la sesión se fueron a comer algo, y le hizo preguntas y ahí Cristóbal le contó, no sabe lo que le contó y de ahí conversaron más detalles de este primo, que era de fuera de Santiago, que su marido le decía que no le gustaba que fuera tanto y temía del marido, Issa, de cómo iba a reaccionar, se sentía culpable.

Explica que, lo habían atendido el año 2014 y 2015 por sugerencia del colegio, en 4° básico.

**La parte querellante** no formula preguntas.

**A la Defensa**, indica que Cristóbal llegó ansioso nervioso, le costaba hablar, no sabía cómo decirlo, en qué orden. Refiere que, verbalmente le dijo "me pasó algo hace tres años", después escribió la frase que le practicó sexo oral después de un año que empezó todo", y todo lo demás sobre la primera vez que había pasado y lo que le dijo el tío eso fue verbalizado.

**3. MARIA CLAUDIA PÍA DEL CARMEN ROMERO ZULETA**, cédula de identidad N°10.725.987-2, chilena, casada, psicóloga, con domicilio en Estoril 200, oficina 834, comuna de Las Condes quien legalmente juramentada y preguntada por la fiscal señala que es la psicóloga tratante de Cristóbal quien sufrió abuso sexual infantil, explica que recibe el caso en abril del año 2020, le consulta la madre por una develación que hizo su hijo a Macarena Born, quien la deriva a ella, es especialista y formadora en caso abuso sexual infantil, para ver si fue un evento único o mayor trasgresión. Señala que, al conocerlo por vía zoom, por pandemia, se da cuenta de que aparece su sintomatología, lo conoce a través de la vía de zoom porque

estaba la pandemia, aparece una ansiedad importante corporal, una incapacidad de poder hablar de ciertas temáticas traumáticas, ella trabaja en con el modelo EMDR, por lo tanto va haciendo traducción de su corporalidad, aparece un disparador importantísimo en las notas como es el trastorno del sueño, trastorno de la alimentación en ese momento.

Relata que, al comenzar la terapia, a partir de las gráficas, empieza a aparecer el relato de los eventos de transgresión, que fue un proceso o una cronicidad, en las **vivencias que él tenía, que parten alrededor de los 12 años hasta los 14 años**. Indica que, la forma de trabajo con él ha sido de tomar conciencia en que él es una víctima, que no estuvo implícito en una aceptación de consentimiento con el agresor ya que venía en una actitud muy culpable que es propio de las agresiones cuando son en una etapa temprana, sentirse culpable por no haberlo parado. Explica que, han trabajado desde el año 2020 con terapia semanal en donde Cristóbal ha tenido una muy buena adhesión al espacio terapéutico, han habido avances en esta forma de mirarse través de la trasgresión, es un joven donde aún persisten síntomas que se activan, claramente, en estos momentos cuando ha tenido que declarar o cuando tenía que participar en este juicio.

Señala que, este evento traumático tuvo un impacto severísimo en sus áreas tanto emocional como vinculares, deteriorando los vínculos entre sus pares, deteriorando la atribución de un modelo de percepción de un mundo que puede cuidar, con una postura muy paranoide en ciertos momentos ante las figuras masculinas de hombres aun cuando él los conozca previamente. en una desconfianza básica en esos vínculos, un impacto traumático de estigmatización en términos de sentirse muy distinto a sus pares, un impacto corporal producto de la agresión sufrida en donde aparece sintomatología masturbatoria compulsiva, que han ido trabajando y dónde ha ido cediendo el

síntoma, ha disminuido, también sus dificultades como el trastorno del sueño. Explica que, esto provocó un impacto tan severo debido a que estos estos habían ocurrido en su casa de Santiago y Villarrica que en el año 2021 ni siquiera pudo viajar junto a la familia y fue una indicación terapéutica que él tenía que poder quedarse a Santiago porque constituía un disparador de su trauma ante la agresión sexual vivida.

Refiere que, ella trabaja con el método EMDR, es una terapia que desde la neurociencia es la más efectiva para el trabajo con trauma complejo, el cual se entiende como toda experiencia traumática que vive el ser humano en donde no es posible integrar esa experiencia, en el caso de Cristóbal, tuvo esta experiencia traumática que queda encapsulada por un tiempo en esta psiquis, ya que la psiquis está preparada para vivir y sobrevivir, lo que lo que hizo fue inocular todo estos contenidos y llevarlo a un estado disociativo, cuando conoce Cristóbal él venía en este cuadro disociativo y cuando hace la develación de forma escrita, porque ni siquiera pudo verbalizarla ahí recién pudieron hacer la reconstrucción en su mente para poder integrar la experiencia.

Expone que el método EMDR tiene base en la neurociencia, ella participa activamente formando todo el área en Chile de infanto juvenil para experiencias traumáticas, lo que se trabaja puntualmente con EMDR, es entender que en las vivencias traumáticas, lo primero que se altera cerebralmente es el área de wernicke en términos del lenguaje, por lo tanto es muy esperable que un niño que vive experiencia traumática lo primero que no pueda es hablarlo, entonces como terapeuta trabajan a través de activación bilateral, táctil, auditiva o kinestésica para poder activar el cerebro que dispara una separación entre hemisferio derecho e izquierdo con el trauma entonces activan para que ese cerebro pueda integrar esa experiencia.

Refiere que, Cristóbal hoy día desde el punto de vista terapéutico, desde el trabajo realizado ha logrado ir integrando estas experiencias, concibiendo que era un niño al cual el agresor sedujo, en un patrón que fue un proceso en donde él no tenía ninguna posibilidad de decir que no porque además se sentía en esta transgresión de límites; ocurre en los niños y adolescentes que hay ciertas áreas de estimulación corporal que quedan disparadas, pero no como en el adulto con un objetivo o con una sexualidad de un otro sino sólo de sensaciones de disfrute.

Señala que, lo que se hace en esta terapia es trabajar desde el sistema de sensaciones corporales al relatar cualquier situación que vaya viviendo a esta sensación corporal en la que va haciendo una alfabetización activa del el límbico, le dan un contenido emocional asociado a esa sensación de cuerpo para posteriormente acceder al lóbulo frontal donde tenemos la creencia y los pensamientos, entonces esta terapia asciende desde el cuerpo hasta crear una creencia en donde se sustenta y para ello activan en los pacientes desde el registro corporal hacen estimulación bilateral, visual, táctil con tapping o auditiva en donde el paciente va registrando la sensación ante la situación que plantea y al hacer esta estimulación se permite al cerebro que se destrabe este impacto traumático que tenemos porque EMDR plantea que los seres humanos tenemos un "registro espía", sistema de procesamiento información para adaptarnos y cuando vivimos experiencias difíciles como un tsunami o una experiencia compleja nos va a impactar, pero a los pocos días ese cerebro activamente va a metabolizar la experiencia y va a seguir adelante, en el caso de la experiencia abuso sexual que es un trauma complejo, inesperable lo que ocurre es que fulmina esta mente y envía todo estos contenidos a una área, a un baúl que se sella, se cierra y que no se integra para poder adaptarse a los siguientes etapas del desarrollo que tienen los niños

dependiendo en qué etapa del desarrollo se haya activado este impacto traumático.

Explica que, el tapping es para activar en el cerebro la integración interhemisférica y ascendente de neocorteza límbico y corteza frontal entonces el paciente se le hace registrar una situación puntual y se va haciendo una activación cerebral en Cristóbal se hace visual o se hace con una brocha porque Cristóbal se activa rápidamente desde lo traumático en esta vulneración de los límites.

En general, cuando hay un impacto traumático en esta psiquis de un preadolescente de 12 años, o sea en formación, con procesos neurológicos todavía no instaurados esta experiencia que empieza hacer algo que no era lo esperable porque este niño tiene una relación con esta persona cercana, intrafamiliar, cercano de afecto, pero este agresor hace esta agresión en límites corporales, esta experiencia es vivida como un impacto tan severo que se homóloga como haber vivido en el holocausto o estar en la guerra en Ucrania, esta experiencia se tira en una modalidad disociativa, el paciente sigue funcionando en ciertas áreas más ejecutiva, el colegio, pero empiezan a mermarse en la medida que se va cronificado esta experiencia, se empieza a mermar su funcionamiento y entonces cuando conoce a Cristóbal inicialmente lo que develaba el impacto traumático era su cuerpo, él estaba en un movimiento en cámara perpetuo, señala que en EMDR jamás hablan inmediatamente de lo traumático, sino que van activando este "espía" desde los recursos del paciente, él empieza a sentirse un poco más fortalecido más seguro y a partir de ahí van en conjunto desde la relación vincular con el terapeuta generando espacios de seguridad para poder entrar en esta punta del iceberg, lo que había escrito ahí era la punta del iceberg y de a poquito al transcurrir el tiempo de interacciones semanales, de frecuencia de una hora de duración con un terapeuta que lo esperó y no lo apresura y que no se

asusta con la información que va dando, porque los pacientes con trasgresiones donde se han vulnerado los límites, son hiperalerta, se nota en su mirada, en lo que ocurre alrededor y de a poquito fueron juntos pudiendo activar estos canales neurológico dónde lo había desplazado y empezaron a emerger los recuerdos, que eso es lo que hace EMDR, permite que esa obstrucción que se produjo por el impacto se desbloquee y empieza aparecer esto, que antes venía de quizás lo soñé o lo inventé, y empieza a tener más sustento porque cada una de las creencias que él relataba, corporalmente y verbalmente ella dejaba una evidencia gráfica y entonces le permite entender que desde todos los ámbitos hay una coherencia del impacto traumático en este niño.

**Recalca que, emergen espontáneamente estos recuerdos con esta terapia.** Indica que, cuando logran hablar de lo traumático, es un recuerdo fragmentado, que se entra y se sale y ella debe estabilizar entre medio, es un recuerdo que alude a momentos, casi flashback de ciertas situaciones, en donde al poder ir de a poco hilando esta fragmentación se le va dando una continuidad en ese relato. Lo que recuerda Cristóbal es que hubo al menos nueve episodios, donde hubo sexo oral de parte del agresor hacia él, intento de intromisión de dedo del agresor hacia él en su ano, hubo inducción de complicidad donde se planteaba que era un juego de ambos, que esto también lo permitía le gustaba, un enaltecimiento, a sus 12 años, de su pene, en una verbalización que fue algo que tuvo que trabajar mucho con Cristóbal en términos de "qué grande tu pene eres muy varonil" y tuvieron que trabajar desde el punto de vista de ver gráfica de niños con sus penes que son pequeñitos por su desarrollo corporal porque acá se hace un quiebre en la forma de pensar, de mentalizar, de mentalizarse en su estructura corporal entonces todo este trabajo el que han ido hilando en relación con Cristóbal para que él vaya comprendiendo que efectivamente ante la experiencia

de mucha culpa, de que él también lo permitió porque le gustaba, claro pero lo que le gustaba era la estimulación no la transgresión y el poder entender que él era un niño pequeño con un adulto que sabía lo que estaba haciendo, porque acá hay una planificación, no fue un evento que emerge espontáneamente sino que hay una planificación de cómo lograr atrapar está presa como un depredador.

Indica que, comenzó la terapia con Cristóbal en el año 2020 hasta el día de hoy, le ha tocado acompañar a Cristóbal durante todo el proceso judicial, se ven semanalmente siempre, lo que sí es poder calmar su activación corporal porque experimenta muchos síntomas que se vuelven a activar, su trastorno del sueño, la ansiedad por la alimentación que son evidencias sintomáticas cuando tuvo que declarar al CAVAS o acá. Señala que, no recuerda lo que trabajaron previa sesión del CAVAS, porque fue hace mucho tiempo, pero que este lunes tuvieron una sesión donde tenía que reconocer su cuerpo en la calma a la cual él sabe acudir porque estaba preocupado, no podía dormir, decía que **no iba a pensar bien, hizo una estimulación bilateral no para alterar o acordar recuerdos sino para poder estabilizar con sus síntoma de alimentación, de trastorno del sueño que se le disparan.**

En cuanto al pronóstico de recuperación de Cristóbal, indica que es un joven que tiene hartos recursos y que es capaz de reconocer la vivencia, su hiperalerta ha podido descender en cierto momento, que ha logrado revincularse desde otro lugar con los pares, por lo que para ella tiene un buen pronóstico, tiene soporte materno y de la hermandad, donde tiene un sistema familiar que también ha permitido reconocer este impacto traumático, siente que es un joven que ya se va a convertir en adulto, pero que claramente se ve que estos impactos traumáticos dejan secuela en donde los pacientes tienen un período de tratamiento, pero cuando tenga una pareja quizás vuelva a ingresar a terapia, porque son pacientes que entran y salen,

porque al momento del trauma estaba en una etapa del desarrollo en la cual se afectó la construcción de su identidad también.

**A la parte querellante,** indica que se tituló de psicóloga en el año 1994 en la Universidad Gabriela Mistral, tiene diplomado de mentalización y apego, ha trabajado como perito de la corte y es hoy día de las pioneras y formadora de EMDR de infantojuvenil en Chile, fue miembro directivo de EMDR, la asociación de trauma que tienen relaciones internacionales con muchos países para trabajar desde lo traumático con nuestra población infanto-juvenil, esto también tiene una línea de adulto, también es formadora del impacto traumático del abuso sexual infantil EMDR, supervisa semanalmente 24 psicólogas y se ha dedicado más de 20 años al trabajo con abuso sexual infantil, hoy trabaja en varias causas simultáneas.

Explica que, anteriormente declaró en la Policía de Investigaciones, y señaló que por el patrón que el agresor tiene, cree que no era la primera vez que lo implementa, esto parte en una exacerbación del cuerpo que no es frecuente ver en agresores, los que van intimidando, seduciendo hasta que traspasa el límite, pero el perfil de este agresor enaltece primero áreas corporales del niño para luego entrar en el abuso, entonces desde ahí de un patrón en el que probablemente es algo que él haya ejecutado previamente porque además la forma en que lo agrede estando en presencia de otros, por ejemplo en la piscina cuando está con Cristóbal y hay más personas alrededor da cuenta que desde su perversión, requiere esta adrenalina de no ser encontrado.

En cuanto a la sintomatología, que vio en Cristóbal al inicio de la terapia ha ido disminuyendo notoriamente porque se ha ido integrando la experiencia traumática ya no está en el rincón del olvido sino que se ha integrado sintiéndose el como un agente más que como el capturado por la presa, en donde él ha



podido comprender su posición de víctima, que no fue responsable, lo que ha permitido que retome sus horas de sueño, que claramente se activan ante esta situación como tener que testificar, pero que el día a día ha estado notablemente mucho mejor, recomponiendo sus vínculos con sus pares, logrando bajar esta ansiedad motora continua, pudiendo integrar la experiencia desde una mirada cada vez más sin culpa, por lo tanto había un avance notable que permite dar cuenta de un pronóstico favorable en él por sus redes de apoyo, familiares y los recursos que tiene también.

**A la Defensa,** manifiesta que no conoce al imputado, no ha evaluado a la persona que está acusado, el protocolo de abuso sexual no permite eso. Refiere que, ella atiende a la víctima y no al agresor, pero puede determinar un perfil de acuerdo al tipo de agresión sufrida por su paciente. El APA es la asociación que permite validar qué tan científico y comprobable es el tratamiento EMDR.

Sobre el tratamiento, señala que ha estado con Cristóbal desde el año 2020, de manera semanal, con receso en las vacaciones. Se reúne con los padres para explicar los avances del tratamiento, al inicio era cada 4 sesiones por zoom o telefónico o a veces los padres iban presencial, sobre todo la madre. En un principio hizo un trabajo con la madre y con Cristóbal, tenía sesiones 1 y 1 a veces, ahí va contando los avances de los recuerdos fraccionados que Cristóbal relata, pero Cristóbal venía con una develación ante la psicóloga Macarena, pero era la punta de iceberg, lo que trabaja con los padres es cómo contener a Cristóbal y hacer contenciones ya que el agresor no solo había engañado a Cristóbal sino al sistema familiar completo, y lo hace desde su modelo EMDR.

**4. PAULA JIMENA PÉREZ ROSAS,** cédula de identidad N°12.175.094-5, chilena, 50 años, casada, empresaria, con domicilio Los Alerce

N°12, condominio Los Bosques de Piedra Roja, comuna de Colina, quien legalmente juramentada y consultada por el Ministerio Público manifiesta que viene a declarar por su hijo Cristóbal, quien sufrió abusos de parte de Elías quien es su primo, hijo de una prima de su padre, su primo es muy cercana a ella, es menor, estaba viviendo en el sur, se vino a Santiago a trabajar y le abrió las puertas de su casa y de su corazón, era como un hermano menor para ella, también se juntaban en el sur porque ella también tiene casa allá. Relata que, cuando llegó a Santiago se vino a un departamento después se lo pidieron, su marido le encontró otro departamento y le sirvió de aval, recibió mucha ayuda de parte de ellos, cuando iba a su casa le preguntaba si tenía almuerzo para la semana o si no ella le mandaba.

Señala que, en el año 2020 ella tenía una reunión cerca del departamento de Elías y pasó a su casa a tomarse un café y le comenta que Cristóbal le dijo que quería ir a psicóloga, su hijo había llegado hace poco de la playa, había estado en la casa de una familia amiga y cuando llega le dice que necesita que le pida una hora con la psicóloga porque necesita contarle algo pero quiero contárselo a ella primero para luego contárselo a ella, esto se lo comenta a Elías y le pregunta qué será?, querrá consumir drogas, será la edad, se querrá vestir de niña y él le contesta que no sabe. Relata que, al día siguiente lo lleva a la psicóloga, luego van al neurólogo y le pregunta cómo le fue, que le cuente y Cristóbal le contesta que la psicóloga la va a llamar ya que no puede contarle, siguieron su recorrido, estaban en un café y ella vuelve a insistir qué es lo que tiene que saber y de la nada le pregunta si alguien le hizo algo, su hijo le contesta que sí, y le empieza a preguntar si ocurrió en su viaje a Argentina o en vacaciones, le dio todas las opciones, pero jamás pensó en Elías por toda la confianza y la cercanía que tenían, y le dice que fue Elías y le pregunta hace cuánto

tiempo le contesta que no recuerda bien, hace 3 o 4 años atrás, le pregunta qué quiere hacer, le contesta que tienen que demandar, ella le explica lo que eso implica, que va a tener que demandar, contarle a muchas personas, pero él le dijo que no importa porque la sicóloga le dijo que si no denunciaba él ella iba a denunciarlo, le preguntó cuántas veces ocurrió y le contestó como tres veces, ella le dijo que iban a buscar ayuda.

Luego se juntó con la sicóloga, Macarena, pero ella ya sabía, después llega a su casa y no le cuenta a nadie porque era de noche. A los días siguientes, le contó a su mamá y a su hijo mayor y a su marido no porque a él nunca le agradó Elías, entonces no sabía cómo iba a reaccionar, le pregunta al Seba cómo hacerlo, pero luego le cuenta a su marido, le cuenta a Cristóbal que su papá ya lo sabía y que ella iba a llamar a Elías, él le dice que bueno y lo llama, le dice que llevó a Cristóbal a la sicóloga, que ella estaba muy mal porque él estaba abusando a su hijo desde hace 4 años y lo único que Elías contesta es ¿hace 4 años?, nunca se lo negó, y le dijo que ya no contara más ni con ella ni con su familia, luego llamó a los papás de Elías para contarles, después su mamá la llamó, pero no contestó, parece que Elías la llamó y le escribió pero tampoco le contestó.

Refiere que, lo que le contó Cristóbal conversando fueron los sucesos que ocurrieron porque al principio estaba como bloqueado y recuerda él, que este sujeto se había quedado alojado en su casa en Villarrica y que ella le había prestado un pijama rosado porque él no había llevado, habían cuatro dormitorios, y que ella le pasó su pieza, la de Cristóbal y a él lo mandó a dormir con su abuela, en la noche su hijo se levanta y va a la pieza de él y Elías le baja los pantalones y le hace sexo oral, la abuela dice Cristóbal dónde andas, es que fui al baño y le contesta ahí no está el baño, Cristóbal le dice *es que vine a mostrarle algo a Elías en el celular* y su mamá le dice que se

vaya a acostar inmediatamente. Agrega que, al día siguiente Elías, le dice a Cristóbal *tú tranquilo si esto es normal, si pasó entre nosotros, pero ¿nos cacharon?*, ahí su hijo quedó raro, su carácter estaba más explosivo, ya no era tan espontáneo, era un niño travieso y se volvió un niño más retraído, más enojón, cree que después de esto en una oportunidad en el verano estaban en la piscina en la casa de al lado, estaba toda la familia y Elías estaba adentro de la piscina con él y le baja el pantalón y lo masturbaba debajo del agua, luego Cristóbal se saca el pantalón y ella le pregunta por qué y le dice que le apretaban los testículos, luego se salió del agua, pero no había desconfianza ya que Elías tomaba en brazo a Cristóbal cuando era guagua, era impensable. Otro episodio que le contó Cristóbal fue en su casa en Santiago, estaba jugando play con su hermano y lo toca por debajo de la mantita; en otra oportunidad Elías saluda a Sebastián y luego a él, le pone las manos por atrás y le hace cariño en las tetillas y su hijo lo sintió como rico, pero a la vez incómodo. En otra oportunidad, Cristóbal estaba en 8° básico o 1° medio, 13 o 14 años, estaba leyendo un libro y le dice Cristóbal a Elías *que bueno que viniste* y ella le dice por qué no lo ayudas que está medio perdido, se van al living a leer y después se fueron a la pieza porque había mucho ruido, Cristóbal se tapa con su manta celeste y Elías le metela la mano debajo y comienza a masturbarlo, cree que ahí quiere introducir su dedo en el ano de Cristóbal y le dice que no porque recién fue al baño; también le cuenta que en otra oportunidad, después de lo que pasó en el sur, a los 12 o 13 años su hijo llamó a Elías y le preguntó si podía tener enfermedad venérea y Elías le contesta que no porque siempre se está controlando y que no se iba a contagiar de nada, pero Cristóbal estaba angustiado por esto.

Señala que, todo esto se lo relató Cristóbal cuando devela, después habló con la sicóloga que lo vio y ella le muestra unos dibujos porque su hijo no lo pudo verbalizar.

Indica que, el año 2020 venía llegando de la playa con una familia amiga Agustín y Carolina Duarte, se conocen hace muchos años. Aclara que, antes de la sicóloga habló con estos amigos y Paulina, otra amiga que estaba invitada, ellos le dicen que le tiene que contar a ella, por eso cuando llega de la playa le pide que quiere hablar con la sicóloga primero para ver cómo se lo dice, ella le pregunta por qué, le da opciones, pero no le cuenta y después lo lleva a la sicóloga, en esa época tenía 16 años. Aclara que, su mamá se llama Mireya y su hijo mayor, Sebastián.

Explica que, el episodio de la piscina ocurrió en una casa que quedaba al lado de la suya en Villarrica, lo del traje de baño se lo contó Cristóbal. En los episodios siempre había más personas, en el episodio de la pieza en Villarrica estaba ella, su mamá, y sus hijos. En la piscina también, pero nadie se dio cuenta y en Santiago ocurrieron en su casa en Colina, también habían más personas, ella, su mamá, hermanos de Cristóbal y estos ocurren en sala de estar o en la pieza de Cristóbal.

Refiere que, estos episodio empiezan ocurrir después que fallece su papá quien muere en febrero de 2016, ahí Cristóbal tenía 11 años, y comienza en diciembre del año 2016 o enero del 2017, cuando tenía 12 años, y se extiende hasta enero de 2019, porque en el año 2020 su hijo mayor iba hacer la PSU iban a juntar compañeros del Seba ir a la casa, y en el verano a Cristóbal le dio miedo, era angustiante ya que Elías iba a empezar a venir a la casa, va a estar el Agustín que tenía la misma edad cuando empezaron sus abusos y que al Seba le podía ir mal en la PSU, por eso le cuenta a sus amigos que le dicen que cuenta ella.

Reitera que, los primeros hechos ocurren en Villarrica y después en Santiago. Se le **exhibe las fijaciones fotográficas signada como N°1 en el auto de apertura**, en la fotografía N°1 indica que es la entrada de su casa en Colina, es el portón de entrada; N°2 es el hall de entrada de su casa, aparece la escalera que conduce segundo piso, a la izquierda cocina y al fondo living; N°3 baño de visita; N°4 entrando a mano derecha ese pasillo conduce a su pieza, en el primer piso; N°5 es la entrada a la cocina y comedor de diario; N°6 es su escritorio frente a la pieza matrimonial; N°8 es el living de la casa en el primer piso, un episodio comienza en este sillón leyendo el libro; N°9 es el comedor que está al frente del sillón anterior; N°10 es la sala de estar del segundo piso, está la batería, un sillón y el televisor donde juegan play, al fondo se ve puerta de Agustín; N°12 es el dormitorio de Agustín; N°13 es el baño de al lado de dormitorio de Agustín, no ocurrió nada en ese baño; N°15 es el dormitorio de Cristóbal, esta su cama y frazada celeste, computador, escritorio; N°16 es la cama de Cristóbal y la frazada celeste a la que hace alusión Cristóbal; N°17 es el dormitorio de Sebastián que está al lado del de Cristóbal, uno de los episodios ocurre un episodio Elías subió a saludar ya que Cristóbal estaba jugando play y lo empieza a masturbar, ella lo empieza a llamar, alcanza a eyacular y Elías va corriendo al baño y le lleva confort, su hijo le dice que Elías siempre tiritaba y de ahí baja, pero ella no se entera, Sebastián no debe haber llegado.

Se le **exhibe el set fotográfico N°2** del auto de apertura, señala que en la fijación fotográfica N°1 es la casa de sus tíos en Villarrica; N°2 es el patio trasero del patio de sus tíos detrás de esos árboles está la piscina; N°3 es la piscina que está tapada en el invierno, hay árboles y al lado izquierdo se ponen con toallas, sillas; N°4 es la piscina que está tapada y al fondo se aprecia su casa; N°5 es el patio de su casa en

Villarrica, a mano derecha cama saltarina; N°6 es la entrada de su casa.

Explica que, la relación entre Cristóbal y Elías era muy cercana, desde chico lo llevaba al sur, iban a la playa, Elías es muy alegre, simpático, cantaba y a Cristóbal le gustaba eso y le llamaba la atención, desde chico, tenían los mismos intereses, porque le gustaba cantar al igual que Elías, muy buena relación, era su primo grande junto con los primos del sur.

Expone que, después de ir donde la sicóloga Macarena, ella le sugirió que buscara ayuda con una especialista y llegaron a Claudia Romero que todavía lo ve, ha ido avanzando, al principio había una ansiedad extrema, comenzó a subir de peso, estaba de muy mal humor, especialmente con Agustín, pero ha ido mejorando, también lo llevó a la psiquiatra por la ansiedad, para poder manejar el tema de concentración, ansiedad e impulsividad; en cuanto a la familia ha sido terrible, una decepción gigante que lo haga una persona cercana, con la confianza que le tenían, el cariño, es un duelo, porque se acaba una relación que era casi de hermano chico o de hijo, siempre lo protegía , lo cuidaba, siempre estuvo ahí para él y su marido también.

**La parte querellante** no formula preguntas.

**A la Defensa,** indica que en el episodio de Villarrica debe haber habido cinco personas en el lugar. Cuando pasaron los hechos sabía de una causa que terminó archivo provisional, pero no se lo conto a sus hijos. Refiere que, cuando le contó a su marido llamó a Cristóbal le dijo que ya sabía el papá y que ahora iba a llamar a Elías, él le dijo que lo llamara y lo llamó en alta voz junto a su marido, Sebastián y Cristóbal. Refiere que, comenzó con terapia para superar el trauma, él iba una vez a la semana, ella también, y el reporte era mensual. Señala que,

su hijo no se lo contó todo de una vez si no que fue contando de a poco.

Explica que, ella tenía temor de contarle a su marido, porque es machista o porque quisiera golpear a Elías, no sabía cómo contarle, tenía susto de que le pudiera hacer algo a Elías. En cuanto a la otra causa, ella le creyó 100% a Elías, no dio ni pie para pensar que iba hacer algo así porque además el niño era vulnerable, venía del Sename, ella lo ayudó a averiguar el estado de su causa, lo acompañó.

En cuanto a la develación, su hijo lo hace por protección a Agustín y Sebastián iba a empezar a tener clases con él, quería evitar que a Agustín le pasara lo que le paso a él y que ha Sebastián le fuera mal en la PSU, no quería que fuera a la casa. Señala que, Elías iba dos fin de semana seguido, o a veces en la semana, hacia clases en La Dehesa, se veían muy seguido cuando los niños estaban en la casa lo veían.

**Ante la pregunta aclaratoria del Tribunal,** explica que en el episodio del libro refiere que ella lo recuerda, que Elías había ido a tomar once un día de semana, que Cristóbal estaba a última hora leyendo un libro para el colegio y ella le pide ayuda a Elías y se ponen en el sillón, pero había mucho ruido y suben a la pieza de Cristóbal, para más silencio cierran la puerta y la parte que lo tocó se lo contó Cristóbal.

**5. ISSA JERIES GHAWALI,** cédula de identidad N°14.493.345-1, chileno, nació en Palestina, 53 años, casado, empresario, con domicilio Loa Alerces 12, comuna de Colina, quien legalmente juramentado y consultado por el ente persecutor manifiesta que viene a declarar por su hijo Cristóbal, lo que pasó con la persona de nombre Elías Salgado. Refiere que, llegó un día a su casa, en la tarde, después del trabajo y su señora estaba con su hijo en la terraza esperándolo y le dice que tiene que contarle algo terrible. Refiere que, le explicaron que Elías había



abusado sexualmente de su hijo, indica que todavía tiene angustia porque no ha sido fácil ni para él ni para su familia.

Explica que, su señora se llama Paula Pérez, es pariente de Elías Espinoza Salgado, su suegro es tío de la mamá de Elías. Indica que, esto se lo contó Paula y su hijo mayor, Sebastián, le dijeron que había ocurrido en varias oportunidades, le dijeron que Cristóbal fue a la sicóloga, Macarena, y Paula le preguntó si le había pasado algo, no le dijo nada, después fueron al mall, estaban con Agustín y mientras Agustín fue al baño Cristóbal le contó lo que había pasado a su mamá, a él le contaron después de dos días.

Señala que, Cristóbal habló más con su mamá que con él, no quería hablar con él, con la mamá tiene más confianza y además, la mamá habla con la sicóloga que lo ve, le cuenta todo.

Relata que, su suegro falleció en febrero de 2016 y que su familia fue en julio, en vacaciones de invierno, esa vez él no fue, lo que le contó su señora es que Elías fue en julio y se quedó en la pieza de Cristóbal y Cristóbal se quedó en pieza con su suegra, él se levantó y fue a la pieza y su suegra lo llamaba, y ahí pasó sexo oral, Cristóbal dijo que estaba viendo algo del celular de Elías.

Refiere que, otra vez, habría sido en la piscina de la vecina, que es tía, Elías estaba en la piscina y Cristóbal se metió y Elías lo empezó a tocar, y en otra oportunidad habría ocurrido acá en Santiago, Cristóbal estaba leyendo un libro en living y llegó el Elías como siempre, y Elías le pregunta si lo ayuda y lo lleva a su pieza y le comienza hacer sexo oral.

Indica que, a él no le caía bien Elías, le dijo a Paula que era gay que había que tener cuidado con los niños, nunca le simpatizó, hablaba a su manera, era una mujer vestido de hombre, se hacia el simpático, cantaba con amigas de su mujer, hablaban

con Paula todos los días, sus hijos también se llevaban bien. Señala que, incluso él lo ayudó a conseguir un departamento, iba a ser su aval, para ayudarlo.

Indica que, lo que ocurrió en Santiago fue en su casa, en el domicilio que entregó al principio. Refiere que, su señora le dijo que Cristóbal le contó en la playa, a sus amigos, en Cachagua, Agustín y Carolina Duarte y ellos le dijeron que tenía que contarle a su familia. Refiere que, él se enteró en marzo del año 2020, calcularon que estos episodios comenzaron en julio de 2017, en vacaciones de invierno, después que su suegro murió. Cuando *salió del closet* Elías, él le dijo a Paula que les contara a sus hijos, para cuidarlos, porque les podía hacer algo porque eran niños.

Señala que, un día fue a buscar a basquetbol a Cristóbal y le pidió que fueran a comprar sushi y Cristóbal le dijo "papá tú tenías razón", refiriéndose a Elías.

**La parte querellante no formula preguntas.**

**La Defensa no formula preguntas.**

**6. AGUSTIN FELIPE DUARTE GONZALEZ**, cédula de identidad N° 21.525.832-7, chileno, 18 años, soltero, estudiante, se reserva el domicilio, quien luego de la promesa de rigor y preguntado por la Fiscal manifiesta que fue de los primeros a quienes Cristóbal le contó sobre lo que le sucedió, Cristóbal es un amigo de la infancia, del colegio.

Explica que, estaban en la playa cerca de Maitencillo, estaban él, su hermana Carolina, una amiga, Paulina, Cristóbal y él. En esa oportunidad indica que estaban hablando en la terraza del segundo piso, solo estaban ellos, en la noche, muy tarde, sus papás ya estaban durmiendo, estaban hablando de muchos temas y de repente entran ese tema, a Cristóbal le costó bastante decirlo, le temblaba mucho la voz, les contó lo que le estaba

pasando, de sus dudas y miedos que le generaba el tema, les contó una ocasión, dijo algo de la casa del sur de una cama que quedaba en el pasillo y que quedaba cerca del baño.

Indica que, le dijo que lo había toqueteado, no se acuerda de dónde, y que era un tío, primo de la mamá. Les dijo que esto había ocurrido como a los 8 años o es lo que él entendió, no está seguro. Indica que, a Cristóbal le costaba mucho hablar, estaba llorando, destrozado y Paulina lo estaba consolando, Cristóbal no sabía qué hacer, no sabía cómo contarle a su mamá o a quien pedirle ayuda, estaba muy perdido.

**La parte querellante** no formula preguntas.

**A la defensa**, no se acuerda de que Cristóbal haya molestado a su hermana de su desarrollo hormonal, estaban hablando de muchos temas.

**7. IGNACIO ALEJANDRO JARA BUSTAMANTE**, cédula de identidad N°16.544.274-1, chileno, 35 años, unión civil, Comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Williams Rebolledo 1799, comuna de Ñuñoa, quien luego de la promesa de rigor manifiesta que esto corresponde una orden de investigar cuando se desempeñaba en la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana, diligencias que se desarrollaron en el año 2020, dentro de lo que le tocó realizar le correspondió tomar declaraciones, tanto a los padres de la víctima, amistades y psicólogas. Indica que, dentro de lo que recuerda este es un caso en el cual se acusa a una persona de nombre, Elías Espinoza, quien habría realizado el delito de abuso sexual en contra de un adolescente, de nombre Cristóbal.

Señala que, primeramente tomó una declaración a la **madre de Cristóbal** y ella es quién les entrega la mayor cantidad de antecedentes sobre lo que habría sucedido, les comenta que en marzo de ese año, el mismo Cristóbal luego de haber pasado unos

días de vacaciones con amistades, le pidió ir al psicólogo, ella no se enteró el motivo de por qué quería ir al psicólogo hasta el día que le tocó ir, en el mismo mes de marzo. Agregó que, se contactan con una psicóloga que ya había tratado Cristóbal antiguamente con la cual tenía confianza y van esa sesión, termina la sesión y Cristóbal no le comentó nada, fueron a comer, andaban con su otro hijo, el menor y finalmente la madre le dice a Cristóbal que sabía que algo le pasaba, que le contara y ahí finalmente ella le pregunta si alguien le había hecho algo y Cristóbal le dijo que sí, la madre empieza a nombrar a varias personas que podrían haberle hecho algo y finalmente el niño le dice que fue Elías. Explica que, Elías es un familiar de la madre del niño, es hijo de un primo de la señora Paula Pérez, su madre y aquí comienza a explicar lo que había pasado y comenta situaciones de abuso sexual que fueron tanto tocaciones de genitales como la realización de sexo oral de Elías hacia Cristóbal.

Expone que, la madre refiere sobre hechos que ocurrieron en Villarrica en una casa que tiene la familia de veraneo, la **primera vez que ocurrió** fue en ese lugar, si bien la fecha no las tiene muy claras lo que estaba segura era que ocurrió después de la muerte del abuelo de Cristóbal quien falleció en el año 2016, dónde llegó Elías a esa casa porque era muy cercano a Paula y al momento de dormir Elías utilizó la pieza de Cristóbal y Cristóbal tenía que dormir con su abuela, no obstante Elías había convencido a Cristóbal de que durante la noche se fuera su habitación donde comenzó a realizar tocaciones y aparentemente le habría realizado sexo oral, en esta situación la abuela de Cristóbal se dio cuenta que no estaba en la pieza y lo llamó a viva voz y Cristóbal le dijo que había ido al baño. También señalan otro hecho que habría ocurrido en esa casa, en el sector de la piscina, en donde Elías le habría realizado tocaciones estando dentro del agua, en sus partes íntimas y la

señora Paula les comenta que Cristóbal se habría sacado el short con el que andaba; otra oportunidad qué habrían ocurrido estos hechos habrían sido en su domicilio en Santiago, en calle Los Alerces, en Colina, momentos en que Cristóbal estaba leyendo un libro y Elías, que era profesor, le ofreció ayuda y se dirigió hacia el lugar donde estaba Cristóbal y comete nuevamente tocaciones sus partes íntimas y sexo oral; por último, una de las oportunidades que la señora Paula le comenta que podría haber sido más grave y que fue la última fue en una oportunidad de que Cristóbal estaba acostado y tapado con una frazada y Elías se dirige hacia él para saludarlo e intenta introducir su dedo en el ano a Cristóbal, pero Cristóbal le señaló que se salvó de eso porque le habría dicho que había ido al baño, entonces se desistió de lo que estaba haciendo, pero ella cree que fue una de las últimas veces.

Indica que, Paula comenta que Elías siempre involucraba a Cristóbal como participe de esto, por lo tanto el niño no quería comentar y Elías le decía que esto podría causarle un daño a su madre entonces el niño no lo comentaba.

Relata que, **también le correspondió tomarle declaración al padre de Cristóbal, Issa**, indica que este caballero estaba en conocimiento de lo mismo que la madre del joven, pero con menos detalles, replica los mismos antecedentes que le contó Paula porque se enteró por parte de su esposa, lo que sí señala es que en algún momento el niño le comenta cuando había pasado a buscar después de básquetbol el niño le dice "Papá tenía razón" en relación a Elías y al papá le quedó dando vuelta a esto y lo une posteriormente con los antecedentes ya que el papá les decía a sus hijos que tenían que tener cuidado con Elías por su condición sexual, a él le generaba miedo que su condición pudiera pasarle algo a sus hijos, los alerta que tuvieran cuidado con él, entonces posteriormente une eso con lo que le dijo Cristóbal, con la información que tenía sobre Elías.

Posteriormente, indica que le tomó declaración a la **psicóloga María Claudia Romero**, quién les da cuenta de cómo estaba Cristóbal cuando solicitaron su ayuda, lo señala como un joven con mucha ansiedad, algo tímido, con vergüenza de contar lo que le estaba ocurriendo, comenta que tiene que explicarlo de forma escrita al principio, a través del dibujo o escrito, con una alta necesidad de complacer a sus superiores, no recuerda la palabra técnica y Cristóbal también le cuenta lo que vivencia a la psicóloga. Refiere que, la psicóloga les menciona que por el relato de Cristóbal una de sus hipótesis es que Elías ha cometido esto en otras oportunidades porque su modus operandi es de una persona que ya sabe lo que hace toda vez que al niño le había señalado cosas como por ejemplo que cuando el niño era pre púber le decía *que grande lo tenía*, hablando de su pene, enaltecer los atributos del niño cuestión que a un niño que está creciendo lo podía confundir, cuestión que a esta psicóloga le hace pensar que esté persona ya tenía hábitos en estos delito.

Añade que, también hablaron con la **psicóloga Macarena**, porque fue la primera persona que supo de estos esto, es que es una psicóloga que ya había atendido a Cristóbal cuando era niño por problemas de atención, de timidez y por la confianza que tenían con ella buscaron ayuda en ella. La psicóloga les comenta que el niño estaba muy ansioso, que se toma de un cojín de los nervios o de la ansiedad y la única forma de la que puedo contar lo que le había sucedido fue a través de un de un escrito, le puso "él me tocaba y un año después me hizo sexo oral" no lo recuerda bien, también le comenta estas agresiones que tienen que ver con tocaciones y sexo oral que le practicaban Elías a Cristóbal, esta misma psicóloga le recomienda a la mamá que sea otra profesional que atienda al niño, que sea una especialista en esa área.

Posteriormente, le tomó declaración a **tres amigos de Cristóbal**, quiénes fueron las tres primeras personas que se

enteraron de lo que le estaba pasando a Cristóbal, entre esos amigos está **Paulina Aguilera, Carolina Duarte y Agustín Duarte**, el relato es similar de las tres, estos amigos son los que se enteraron la primera vez cuando estaban veraneando todos juntos, el contexto en que se dio está estaban conversando cerca de las 12 de la noche en algún momento tocaron el tema de la homosexualidad, de las personas que son gay, Cristóbal trató de evadir esa conversación lo notaron incómodo y para salir de esa conversación bromeó o molestó a una de sus amigas Carolina, en relación a su desarrollo físico a temprana edad lo que no les pareció muy bien a las niñas del grupo y lo retan y ahí él pide perdón y le dice que cuando se pone nerviosa hablar cualquier cosa y ahí les pregunta si les puede contar algo, los amigos le dicen que sí que tenga la confianza y ahí Cristóbal les cuenta lo que le había pasado con él y ellos lo notaron triste, estaba llorando cuando comento esto, que no sabía si contarle a su madre y todo le recomendaron que sí porque era algo importante y además todos los testigos señalan el miedo que tenía Cristóbal porque Elías como era profesor iba a empezar a ayudar a uno de sus hermanos, Sebastián para prepararse para dar la PSU, eso le causó miedo a Cristóbal porque no quería que le pasara lo mismo a su hermano y a su hermano pequeño toda vez que tenía la misma edad que tenía él cuando comenzó a sufrir estos delitos; finalmente cuando regresan del lugar es cuando Cristóbal le explica a su mamá que quiere ir al psicólogo, en primera instancia va con ella y ocurre lo que ya contó, esto es, que devela con la psicóloga Macarena Born y con su mamá y luego continúa con sus atenciones con María Claudia Romero.

Explica que, esas son las diligencias que realizó en cuanto a las declaraciones, también participó en inspección al sitio del suceso, en un domicilio material sólido, de 2 pisos, en el segundo piso está la habitación de Cristóbal alguno de los hechos ocurrieron en la pieza de Cristóbal y en la sala de estar

del segundo piso, al otro sitio de suceso lo concurrió personal de Villarrica que están como que es una cabaña de la familia de Cristóbal, se encuentra en kilómetro 16 del camino Villarrica-Loncoche, sus colegas fueron y sacaron fotografía de manera exterior lugar, habían dos cabañas uno corresponde a la de la familia y la piscina que les comentó la señora Paula esas fueron las diligencias que realizó.

**La Querellante no formula preguntas:**

**A la Defensa,** indica que a Paula la entrevistó antes de agosto del 2020, junio o julio aproximadamente; en cuanto los hechos habrían comenzado después del fallecimiento del abuelo en el año 2016, refiere que no entrevistó a la abuela que lo llamó en esa noche en Villarrica. En cuanto a la piscina, dicho sitio lo trabajó el otro equipo de la PDI, lo que recuerda es que Cristóbal con Elías estaban solos adentro de la piscina, el resto de las personas no recuerda dónde estaban.

Reitera que, entrevistó a la psicóloga Romero, en la misma fecha y llevaba 12 sesiones con Cristóbal a esa fecha, si no se equivoca, no sabe la fecha de inicio, pero es posterior a la fecha de Macarena, llevaba 12 sesiones y eran por videollamada por la pandemia, no recuerda si la primera sesión fue por su modo presencial. Relata que, la psicóloga Romero dijo lo había señalado el joven, que le explicó con dibujos, que escribió, pero que no pudo verbalizar lo mismo le señaló a la psicóloga Macarena. Reitera que, la psicóloga Romero indicó, no se acuerda el tecnicismo, pero que Cristóbal tendía a darle en el gusto, complacer a las personas que estaban sobre su jerarquía; en cuanto a la develación dice que se produce después de una broma que hizo a Carolina Duarte por su desarrollo temprano y que esto había molestado al grupo.

**Prueba Pericial**



1. **GABRIELA VICTORIA MUÑOZ SOFJER**, cédula de identidad N° 13.740.775-2, chilena, 42 años, casada, psicóloga, domiciliada en José Domingo Cañas N° 2025, comuna de Ñuñoa, quien luego de la promesa de rigor que declara en el mes de diciembre del año 2020 se realizó evaluación psicológica al joven de 16 años, Cristóbal de 16 años, en el CAVAS de la Policía de Investigaciones el objetivo era evaluar su testimonio y la posible presencia de daño psicológico asociado a los hechos que se estaban investigando, a solicitud de la Fiscalía. Explica que, se realizaron dos entrevistas con el joven y una a su madre, la metodología utilizada es la correspondiente a Cavas Inscrim, la cual consiste en que revisan los antecedentes de la carpeta investigativa enviada por Fiscalía para formular las posibles hipótesis del testimonio y posible daño, luego realiza las entrevistas, estas se realizan bajo metodología con una perito que entrevista a joven y otro tras el espejo, como objetivo controlar el sesgo y que se realice una entrevista sin preguntas sugestivas o directivas, que sea lo más abierto posible, luego elabora el informe que realizó ella, luego de discutir los puntos importantes con su dupla, y ese informe luego pasa a la revisión de un tercer perito externo al proceso, que no estuvo en el proceso,.

Respecto a los resultados, en cuanto al testimonio de Cristóbal el refiere haber sido objeto de agresiones sexuales en forma de tocaciones en sus genitales, contacto buco genital por parte del imputado hacia él e introducción digital en su parte anal, por parte de Elías Espinoza, **primo de su madre, esto habría sido entre sus 12 y 13 años hasta los 14 a 15 años**, habría sucedido en Villarrica, en un domicilio familiar, en una habitación donde se habría quedado el imputado, sería su habitación que esa noche se la habrían pasado al imputado, ahí comenzaron los hechos y habría sido víctima de tocaciones y sexo oral por parte del imputado; en la misma ciudad, también

describe otro episodio de tocaciones al interior de una piscina; también describe otros episodios en Santiago, en su domicilio en Colina, también da cuenta de tocaciones en el pene, contacto buco genital e introducción digital anal, en sala de estar, en una habitación de su hermano y en su habitación, siempre sucederían aun en presencia de la familia, pero cuando se encuentran en otro lugar de la casa, no solos completamente.

Cabe destacar que desde el **punto de vista psicológico**, el imputado se valió de la confianza que tenía a nivel familiar y del joven, ya que Cristóbal dice que era muy cercano a familia y compartían actividades propias de su interés de jugar PlayStation, decía que jugaba con él y ahí también se habrían dado agresiones sexuales; además el imputado normalizaría estas situaciones, diciéndole que lo que pasó entre ellos era normal y utilizaría técnicas de silenciamiento, ya que le dice que debe ser un secreto entre ellos.

Añade que, en el **relato de Cristóbal** de manera espontáneo hace referencia de sensaciones de placer, estaba muy nervioso al tener que hacer referencia de agresiones sexuales explícitas, estaba avergonzado, llorando mucho para luego calmarse y dar cuenta de los que el sujeto le hacía y de sentir momento placenteros, en sexo oral eyacularía antes que su madre entrara a la pieza era la *"sensación más rica del mundo, pero con persona equivocada"*, no se atrevía a decirlo porque se sentía culpable, responsable, se sentía parte de esto cuando el sujeto le decía que lo *estaban haciendo entre los dos*, por lo tanto habría mantenido silencio por hartó tiempo y habría tenido estos sentimientos ambivalentes, de placer y de aversión porque eran situaciones que le generaban disfrute y asco, entonces constantemente se da **esta situación placentera junto con el asco. Esto es compatible con una situación de agresión sexual, el joven está justo en etapa del despertar sexual, sintiendo cosas nuevas, pero al mismo tiempo las siente de forma aversiva**

**en relación a esta asimetría y falta de control de estas situaciones**, pese a ello estas situaciones eran vivenciadas por él como acciones parte de su voluntad, así refiere en su entrevista *nadie me tenía puesta una pistola en la cabeza para que yo fuera capaz de decir que no*, compatible con eso, es la develación que se produce es tardía, a unos amigos donde busca contención emocional y orientación y la denuncia esta gatillada porque la madre le iba a pedir al imputado que le hiciera clases al hermano mayor y por sentido de protección al hermano menor, ya que tenía más o menos la edad que él habría tenido cuando comenzó a abusarlo, lo que es muy común en caso de adolescentes que cuando ven en riesgo hermanos menores se atreven a contar.

Respecto de las **características del testimonio**, es un testimonio que se comprende, es lógico, consistente, que se mantiene de manera lógica a lo largo de la entrevista, consistente con antecedentes carpeta investigativa, con declaración de la madre y testigos y presenta fiabilidad con este tipo de delito. **En cuanto a hipótesis**, se barajó la alternativa de que su testimonio fuera un falseamiento de su testimonio respecto a la voluntariedad que tuvo él en esto, de estas acciones lo que se descarta ya que de haber sido encuentros sexuales deseados por él donde haya tenido poder de decisión no se apreciaría esta ambivalencia de aversión y placer, tampoco se aprecia alguna motivación para develar y hacer de esto un proceso judicial o denuncia. Por otro lado, el tipo de develación es concordante con la fenomenología del tipo de delito, que devela por búsqueda contención emocional y protección al hermano menor, todo lo que hace descartar esta hipótesis porque resulta inesperado que alguien que desee desligarse o culpar a otra persona de cuenta de participación o pseudo participación, de culpa o incluso de placer, eso no tiene ninguna consistencia con una hipótesis como la planteada. **La otra hipótesis es falseamiento asociado a una ganancia**

**secundaria**, no se detectó ningún beneficio asociado a esta situación sino más bien un desgaste emocional, afectación emocional, sentimientos de culpa y tampoco se identifica ninguna motivación proporcional como para acusar a un familiar cercano, proporcional a lo que significa exponerse a este tipo de casos judiciales, para acusar a un ser muy querido por su familia, todo esto, además de considerar el relato el cual es consistente, fiable, que presenta criterios de credibilidad y además elementos que enriquecen su relato, como las descripciones que hace de sus sensaciones físicas cuando ocurría esto y esta pseudo participación que percibe hacen descartar estas hipótesis y que desde del punto de evaluación del testimonio la que cobra fuerza es que este relato es compatible con una experiencia realmente vivida de una agresión sexual.

**En cuanto al daño psicológico**, prima en él los sentimientos de culpa, siente que pudo haber detenido esto en su momento y no lo hizo, también sentimientos de estigmatización, sentirse diferente a sus padres, temores asociados a hombres adultos, frente a los que se siente inseguro y también en línea depresiva dificultades para dormir ya que tenía imagen de esta persona en su habitación, todas estas manifestaciones lo afectan al momento de la evaluación todavía, lo afecta en lo personal y anímico y se estima una recuperación parcial, ya que hay factores protectores con la familia que le entrega apoyo y él permanece en un proceso terapéutico psicológico.

**A la fiscal**, en cuanto a su experiencia lleva 13 años realizando evaluaciones para el CAVAS principalmente en peritaje de abusos sexuales.

Aclara que, el abuso constaba en tocaciones en su pene, masturbación y sexo oral, le chupaba el pene, y hace una descripción en un momento en que se pone muy angustiado y muestra hace con su mano un movimiento de cómo movía la lengua

en su pene y señala que al eyacular él seguía como lamiéndole el pene y que sentía dolor en ese momento, fue muy explícito y estaba muy afectado en ese momento.

En cuanto a los criterios de credibilidad que se encuentran presentes en su relato parten por la ubicación temporal, espacial, las circunstancias en las que ocurrirías estos episodios, la identificación del agresor, elementos subjetivos y que en este caso enriquecen relato por estas características de placer el gesto que hace de cómo movía la lengua en su pene, las estrategias de auto protección las cuales no fueron efectivas, que intentaba alejarse del sujeto cuando se acercaba a hacerle cariño, ausencia de influencia de terceros sino más bien es concordante con su estilo narrativo, algunos son idiosincráticos lo que enriquecen el relato, en el sentido que son difíciles de falsear, sobre todo si alguien quisiera culpar a otra, no daría estos detalles y en este caso están.

En cuanto a técnicas de silenciamiento, no es criterio de credibilidad en ésta ni en otra metodología sino más bien es un elemento que se describe parte de la dinámica abusiva de qué manera el imputado puede cometer este tipo de delito, en este caso se ve ausencia del uso de fuerza porque estamos ante agresión sexual cometida por un conocido, intrafamiliar, por lo que las estrategias esperadas tiene que ver con seducción, tergiversación del vínculo, complicidad con el otro, *tú también eres culpable, esto lo hicimos entre los dos* y cada tipo de trasgresión sexual, en general, se presentan de acuerdo al tipo de delito y al vínculo con el agresor.

En cuanto al daño, no recuerda la calificación que se utilizó, pero es de carácter grave porque todavía predomina la responsabilización y la culpa, y por la etapa en que se encuentra el joven, 16 años, ya que se consolidan diferentes aspectos de la personalidad e identidad, de ahí resulta grave

estos presuntos abusos y sintomatología, quizás este tipo de síntomas en adultos no adquiriría tanta gravedad pero considerando la etapa del ciclo vital en que se encontraba Cristóbal se considera grave.

**La Querellante** no formula preguntas.

**A la Defensa**, reitera que las sesiones se realizaron en diciembre del año 2020, dos jornadas, las cuales quedan en registro en audio, lo que no se remite a la fiscalía ya que lo que se envía es el informe, el insumo queda en la institución el cual queda a disposición de los interesados.

Preguntada por los antecedentes que tuvo a la vista, indica que tuvo el extracto escrito de la entrevista video grabada enviada por fiscalía. Refiere que, en la entrevista Cristóbal dijo que estaba yendo a la sicóloga, pero no dijo que preparó la entrevista. Explica que, lo que se hizo anteriormente es una toma de declaración, lo que ella realiza es una evaluación pericial, al objeto de la pericia hay que entrevistarlos directamente, es lo mismo que cuando tienen a la vista la declaración del menor, pero hoy se graba.

No recuerda si Cristóbal le dijo que esta entrevista le haya gustado más que la otra, pero puede ocurrir porque en la primera sesión es más acogedora, se hablan temas neutros, hacen rapport, están varias horas con la persona y en la segunda sesión van a los temas más delicados, los hechos que se están investigando.

Indica que, respecto del tratamiento psicológico de Cristóbal una de las psicólogas se llamaba Macarena, que lo atendió, no se indagó a su trabajo porque no era objeto de su pericia.

Refiere que, un relato espontáneo es distinto a uno preparado y repasado, en el informe cuando se habla de un relato

espontaneo se refiere que él espontáneamente es capaz de relatar los hechos que se están investigando no que ella le haya hecho una pregunta, no es comparación a un relato preparado. En términos generales, un relato espontaneo es distinto a uno preparado, pero hay que tener cuidado con el uso de los términos porque un relato preparado no necesariamente es un relato falseado ya que desde el punto de vista psicológico, podría llegar un peritado muy ansioso, y efectivamente, piensan y preparan lo que le van a decir a la perito, pero eso no necesariamente dan cuenta de un relato falseado o inventado.

Responde que, Cristóbal después de la develación estuvo con tratamiento psicológico por petición de él y su familia, descartó la hipótesis de la co-construcción del relato, no se plantea porque las hipótesis deben ser atingentes a cada caso y deben tener argumentos suficientes para poder levantarlas, no se pueden levantar hipótesis alternativas teóricas o de cualquier tipo, sino las que los antecedentes les permitan levantarlas, el hecho de estar en terapia no necesariamente hace que el perito levante la hipótesis de una contaminación o construcción del relato tiene que haber además características personales, de funcionamiento psicológico, entre otras para poder levantar esa hipótesis y en este caso no se estimó atingente.

Señala que, Cristóbal tuvo dificultades de impulsividad y agresión con pares cuando era más pequeño, problemas de concentración, cuando tenía 11 años y después fue dado de alta por su psicóloga tratante. Explica que, al momento de la evaluación Cristóbal no tenía ningún diagnóstico psicológico o de trastorno psiquiátrico, y en cuanto a la evaluación de la personalidad, sí se hizo, efectivamente es lo que se hace a lo largo de la entrevista es una evaluación psicológica del peritado, porque es una base para establecer si esta persona es capaz de dar cuenta de su historia, de sus vivencias.

Explica que, las mentiras pueden corresponder a muchas cosas, a un desajuste conductual, pero hay que evaluar cada caso, porque todas las personas mienten y no necesariamente tienen un desajuste conductual. Reitera que, se evaluó el funcionamiento psicológico de Cristóbal y en ningún caso tenía un diagnóstico psiquiátrico o un desajuste conductual o una alteración psicológica que hiciera posible levantar una hipótesis como la del funcionamiento alterado.

Indica que, la frase que le dice Cristóbal "aunque le mienta mi mamá me va a creer igual", "cuando trato de contar estas cosas es para ver cómo reacciona el resto, pero no cuento los detalles" esas frases no tiene que ver con el análisis, el tema de que le miente a su mamá, estaban hablando del afecto, relación con su mamá, tiene que ver que aunque le mienta su mamá lo va a querer, lo que no tienen que ser ligado al testimonio de una acusación, en cuanto al tema de la mentira sí se planteó la hipótesis de la mentira con respecto a la voluntariedad de los hechos y con respecto a la ganancia secundaria, ahí en esas dos hipótesis, detrás de eso, está el falseamiento o mentira del testimonio, sí se barajó, porque para mentir tiene que haber una motivación que haga mantener una acusación contra un familiar por tantos años.

Expone que, en la hipótesis de ganancia secundaria está contenida en manera amplia, en recibir afecto atención de otros o de sus padres, se hizo, pero de forma general ya que los argumentos para bajar la hipótesis son los mismos, las hipótesis son atingentes al caso porque aun así no ni siquiera cabía en la subcategoría para obtener afecto o atención de otro.

En cuanto al daño, dice que no existen otras situaciones en la historia vital del peritado que puedan generar este daño, corrige no existen otros antecedentes estresores que pudieran dar a origen a estos síntomas o a este daño observado, como la



culpa por haber sido pseudo partícipe, como la estigmatización. Aclara que, no existen síntomas o específicos a un delito sexual lo que dice es que los síntomas que se observan en Cristóbal, en término de hipótesis correspondería a los presuntos hechos.

Al comienzo de la entrevista se entrega un consentimiento en caso de menor de edad es el adulto responsable y en este caso se firmó un consentimiento y está en la carpeta de la institución, de sus registros. No sabe qué es la programación neurolingüística ni la metodología tapping ni EMRL, ni PNL.

**UNDÉCIMO: Prueba de la defensa.** Que la defensa presenta la siguiente prueba:

**PERICIAL:**

**1.- LEONARDO MAURICIO ZÚÑIGA OGUETA,** cédula de identidad N°12.263.690-9, chileno, 50 años, casado, psicólogo, domiciliado en calle Avenida Curauma Norte N°807, comuna de Valparaíso, quien luego de la promesa de rigor expone que por requerimiento de la defensa penal privada del imputado, se le solicita realizar un meta-análisis el cual apunta específicamente analizar técnicamente el informe emitido por CAVAS Metropolitano en la persona del joven Cristóbal, realizado por la Perita Gabriela Muñoz, funcionaria del CAVAS. Para dar cumplimiento a dicho procedimiento, se realizó la metodología de meta-análisis, la cual tiene por objetivo principal realizar una comparación técnica entre el procedimiento realizado por la perito del CAVAS y el estándar técnicamente validado para ello.

Para ello se hace necesario que el estándar de comparación tenga a lo menos dos elementos de importancia; primero, que tienen que ser conocidos y vinculantes para la perito y, el segundo, que sea de distribución masiva, por

ello es que se consideró como estándar de comparación los documentos interinstitucionales de Fiscalía Nacional, en los cuales formó parte CAVAS, en la creación de estos manuales también se consideró la revista Huellas de la Policía De Investigaciones, que da cuenta del procedimiento de Cavas, también se consideró la tesis de grado de la señora Carolina Navarro, psicóloga, ex funcionaria la Policía De Investigaciones De Cavas, donde se hace una sistematización de la experiencia de CAVAS y se hace una comparación entre el CAVAS INSCRIM, forma de trabajo institucional del CAVAS, en comparación con el CBCA, análisis de contenido de criterio de la metodología SVA, se consideró también la guía para evaluación de daño, documento interinstitucional de la Fiscalía Nacional, todos estos manuales de procedimiento y guías son de uso público y son de carácter vinculante para la perito. Agrega que, el siguiente elemento que consideró apunta al procedimiento pericial, en general, la resolución 856 del Servicio Médico Legal, la guía normativa que regula los procedimientos periciales de los psicólogos, de los trabajadores sociales y psiquiatras siendo a nivel nacional; finalmente, se utilizó un estándar que no tiene vinculación con la perito, pero dado que es una experta sí debía ser considerado, lo que es el texto del profesor Marcelo Meriño, el cual hace referencia a la científicidad de la prueba pericial en delitos sexuales, es un texto ampliamente conocido y es el único que desde el punto de vista técnico jurídico trata un capítulo completo del CAVAS Inscrim, adaptado, obviamente a nuestro país

En cuanto a la metodología de su procedimiento, se basa específicamente en la resolución 856 del Servicio

Médico Legal, en cuanto a la estructura y aspectos éticos y técnicos de una pericia, en el Código Procesal Penal en cuanto a la estructura del informe y analizando por tanto los objetivos la metodología los resultados y las conclusiones del informe pericial de CAVAS.

En cuanto al objetivo, el análisis técnico del objetivo da cuenta el requerimiento psicojurídico y fiscal, y acá hay dos problemas, por una parte se pide evaluación de la credibilidad de relato y por otra parte el daño asociado a los hechos materia de la investigación, el primer error es de naturaleza epistemológica, ello quiere decir que se mezclan dos enfoques del ámbito de la psicología, que son opuestos entre sí, el ámbito del daño es de naturaleza clínica y apunta como objetivo al tratamiento, la razón, es sencilla, no existe un conjunto único e inequívoco de signos y síntomas derivados de algún tipo de vulneración sexual dada la naturaleza y diversidad de la vulneración sexual, como de las características principales especiales de cada sujeto. Explica que, quién zanja algún tipo de discusión en esta materia, es la propia fiscalía quien paradójicamente dicta este requerimiento, en su guía de evaluación de daño del año 2010 de la Fiscalía junto a la mesa de trabajo, hace expresa referencia que no existe signos o síntomas específicos, más aún establece que para el trabajo pericial se debe establecer una relación exacta, describiendo los síntomas específicos, que no existen, y vinculándolos con los hechos materia de la investigación.

También se genera un conflicto en base a la credibilidad del relato, porque la propia metodología de

credibilidad de relato indica que no se debe hacer interpretaciones en signos conductuales porque esto apuntan al descontrol del sesgo subjetivo más aún la psicología contemporánea actual ha identificado, desde los años 80, que este tipo de procedimiento es sesgado porque la ausencia de indicadores de daño no nos puede indicar la ausencia de un hecho traumático y la presencia de indicadores de daño tampoco nos puede indicar cuál es el hecho traumático que lo provoca, por tanto exista daño o no exista daño siempre va hacer funcional a una teoría del caso.

Expone que, el segundo punto técnico del objetivo, es la impertinencia por edad, quién zanja cualquier tipo de discusión al respecto es el Servicio Médico Legal, la Fiscalía sabe que no puede requerir este objetivo al Servicio Médico Legal porque le va a indicar que no, la razón es porque es impertinente porque no posee ningún tipo de validez científica, el Sename lo va a realizar porque tiene un convenio y recibe dinero de las instituciones hasta minoría de edad y los peritos adjuntos están obligados a hacerlo o si no Fiscalía no los contratan más.

Señala que, este sistema ha sido tratado por el profesor Mauricio Duce y está vinculado en la necesidad de laboratorio forense de manera independiente, los denomina sesgo institucional y así, llegamos al CAVAS, que es una institución perteneciente a la Policía de Investigaciones, que forma parte del procedimiento investigativo, dónde se cruzan dos hipótesis, primero el sesgo institucional y, luego, el sesgo subjetivo de cada perito, eso da cuenta de que se accede entonces a realizar una pericia de

credibilidad de relato en un joven que ya iba a cumplir 17 años, en la cual no existía necesidad alguna de realizar dicho procedimiento pericial, no existía una incapacidad ni una afectación emocional que impidiese el relato.

Y, así llega al tercer cuestionamiento del objetivo pericial, el más complejo de todos a su parecer, ya que en esta causa en particular, se observó que existía algo parecido a una entrevista investigativa video grabada, no teniendo claridad por qué desde el punto de vista técnico, si bien la ley está en vigencia aun no en la región metropolitana y muy probablemente en octubre tampoco lo haga; el segundo término y más complejo aún, es que un funcionario de la propia fiscalía es quién realizó la entrevista investigativa video grabada lo que no se ajusta al protocolo, claramente es cuestionable, no es lo mismo, un funcionario de carabineros o del Ministerio del Interior formado en entrevista investigativa videograbada el cual no tiene una teoría del caso detrás de él a que lo realice una fiscal o algún funcionario la fiscalía, más aún sí lo que aparece eso en la entrevista investigativa video grabada la perito del CAVAS debió haber solicitado la autorización, como lo establece la propia ley, más aún no es necesario volver a realizar otra entrevista presencial con un niño niña o adolescente si se tiene la entrevista investigativa video grabada, se puede realizar la pericia de credibilidad de relato a partir de ella porque el espíritu es evitar la victimización secundaria.

En cuanto a la metodología utilizada, se llama CAVAS INSCRIM y no es una metodología, es una forma de trabajo institucional validada a partir de la práctica, es decir,

en el ámbito de la psicología forense se denomina *validez aparente*, es válido porque se usa, se usa en sistemas jurídicos que no tienen estándar altos, a partir de mediados de los años ochenta esas técnicas están absolutamente contraindicadas todo lo que guarda relación aspecto de validez aparente no tiene validez científica, la forma de trabajar CAVAS INSCRIM la cual fue creada y usada solamente por los peritos de CAVAS, no es usada por el Servicio Médico Legal por los peritos de edad ni por los peritos adjuntos ni adscritos ni tampoco por peritos privados más aún cuando los propios perito del CAVAS cuando dejan de trabajar en CAVAS y siguen haciendo peritajes no lo utilizan.

Explica que, la resolución 856 del Servicio Médico Legal que regula a todos los peritos de Chile, incluyendo al CAVAS es clara y taxativa que los peritos poseen libertad metodológica porque si no corren el riesgo de direccionamiento o falacia ad consequente, los peritos del CAVAS no tienen esa libertad metodológica, están obligados a usar dicha metodología que es creada por la policía, los cuales forman parte de la investigación, más aún, en la revista Huellas de la Policía de Investigaciones se hace expresa referencia que para CAVAS INSCRIM no existe un relato no creíble, razón por lo cual la forma de trabajo es sesgada, tampoco la forma de trabajo institucional no cuenta con hipótesis alternativas de control ni tampoco con un listado de validez, eso fue incorporado de manera artesanal, a partir de los procedimientos de meta análisis.

En relación con la técnica de entrevista, indica que no existe técnica de entrevista, lo cual da las

características de personalidad del joven peritado, llevó una conversación bastante liviana porque fue el que tomó la dirección al momento de explorar sus relaciones sentimentales tanto la Perita como él entraron en risa, bromas lo que no está contemplado en la entrevista forense.

En relación con la utilización de instrumentos psicométricos para determinar rasgo y estructura de personalidad, es dable que los peritos utilicen un instrumento forense validado en Chile que posee escala de validez, es el instrumento con mayor validez en el ámbito forense, sin embargo se aplicó un instrumento de auto aplicación de escala de síntomas S190 el cual es de naturaleza absolutamente clínica, los valores que tampoco se acompañan en el informe, no pueden dar cuenta de la causa de los síntomas supuestamente descritos el auto aplicación.

En cuanto a las entrevistas colaterales, acá hay un elemento que es transversal a todos los procedimientos periciales de esta naturaleza requeridos por fiscalía, no siendo está la excepción la perito de la entrevista, en este caso la perito no entrevista al imputado, no existiendo ninguna limitación ni ética ni técnica ni jurídica. Por otra parte, en cuanto al consentimiento informado en ninguna pericia de fiscalía es válida sin el consentimiento informado y claramente la perito por la reglamentación técnica debió haber consignado y acompañado el consentimiento informado tanto de la madre como del propio joven, lo mismo pero con la posibilidad de entrevistar al imputado consultado el defensor y el indica que nunca se tuvo contacto con el imputado no existiendo

ninguna limitación, la razón de ello es la creación de hipótesis alternativa, es obvio que es a la perito a la que se le entrega todas las piezas de la carpeta investigativa con la cual la fiscalía llegó a la convicción acusatoria, la perito no tiene más alternativa que arribar a la misma conclusión, por eso es que los peritos tienen libertad para poder hacer entrevistas colaterales, solicitar nuevas diligencias al órgano persecutor lo cual forma parte del trabajo forense.

En cuanto a los antecedentes analizados por la perito del CAVAS, hay dos que son de suma relevancia forense, primero que la perito hace referencia a ver revisado un extracto de la entrevista video grabada, absolutamente irracional ya que no tiene ninguna limitación para haber revisado la grabación completa; él revisó dicha grabación pero la perito no tiene ninguna limitación para verla siendo ella quién analiza el relato solamente indica que accedió al extracto del informe escrito que no corresponde a la transcripción íntegra y, el segundo punto, es el más complejo de todos, lo técnico se encuentra altamente contaminado, ya que la perito accedió a la declaración y parte del informe de la psicóloga tratante, la señora Macarena Born, por tanto la perito sabía que el joven estaba en intervención lo referido en esos informes de avances clínicos y la declaración de la psicóloga no se observan vulneraciones técnicas graves, el problema fue lo que nos dijo la psicóloga tratante sin embargo en su informe se expresa referencia de que ella no es experta en materia de delitos sexuales que por ello ella deriva a una experta incluso recomienda algunos colegas con experiencia



en estas materias y que ella nos sigue haciendo intervención lo cual es correcto es adecuado.

En cuanto a los resultados, señalan que no existen aspectos psicopatológicos y que no existan limitaciones de tipo cognitiva que el joven habría estado en tratamiento por déficit de atención, pero eso no afectaría la posibilidad de realizar la evaluación pericial, lo que fundamenta la impertinencia porque era necesario realizar un peritaje a esta naturaleza que puede emitir un relato de esta naturaleza sin problema, sin embargo se observan en la entrevista a través del registro de audio, se escucha desde el comienzo la necesidad de atención y de control del joven; el joven ingresa preguntando sobre los elementos de la sala y cuando la psicóloga, la perito le indica que detrás de la sala espejo hay otro colega, él le dice si lo puedo saludar, lo cual la perito no hace referencia en su informe siendo un elemento de elevada importancia forense porque constituye o puede constituir una hipótesis. En segundo término, durante la narrativa el joven le indica a lo menos dos oportunidades de manera importante las intervenciones en que estaba teniendo con su psicóloga tratante y acá empieza lo complejo, porque el joven le indica a la perito qué la psicóloga le estaba haciendo un tratamiento en el cual escuchaba algo por el oído derecho e izquierdo mientras la psicóloga la estaba narrando los hechos, el joven le da o le indica una sigla la cual la Perita le dice *no sé lo que es eso*, lo que la perito no sabía qué es una mezcla de procedimiento de programación neurolingüística, algo absolutamente pseudocientífico equivalente a la hipnosis o a la regresión a vidas o a la regresión intrauterina, la perito pudiendo hacerlo, no

conversa a la propia psicóloga tratante para que le explique de qué se trataba, pero cuando firma en el informe firma como consejera en programación neurolingüística. Indica que, cualquier psicólogo clínico, cualquier perito lo debió haber hechos. Luego el joven le cuenta que está con otro método que le ha sido muy favorable que tenía que ver con golpes, el tapping en partes de su cuerpo, ese tipo de técnica es pseudocientífica está relacionado con algo como un acupuntura digital, el problema es que la psicóloga tratante indicó que no era experta en delitos sexuales, la otra contaminó el relato y que la perito del CAVAS estaba al tanto de ella y lo omitió en su informe.

Refiere que, cuando uno va a ver el informe el perito del caso observa que es una selección sesgada de todo aquello que cuadra con la validez del relato, pero omite toda esta otra información, no nombra qué efectivamente que la psicóloga tratante era la que reforzaba y más aún es el propio joven el que le indica a la perito de CAVAS que habían repasado el relato, eso es contaminación del relato o es la co-construcción de un relato, que es lo mismo y para ello hay distintos autores, de implantación de falso recuerdo, quién regula esto, es la asociación americana psicología, la APA, que tiene dos puntos principal que los psicólogos clínicos no deben de interferir en procesos forenses y existe prohibición a los psicólogos de realizar procedimientos que carezcan de validez científica, pero en Chile lamentablemente no existe tal normativa que regula la calidad de la atención de los psicólogos, sin embargo sí existe normativa que regula el trabajo de los peritos y era obligación de la perito dar cuenta y trabajar sobre el joven sobre lo que le habría dicho y ahí se pasa la

hipótesis alternativa o de control que como ya indicó CAVAS INSCRIM no contiene, solo las adicionó a partir de los constantes cuestionamientos de los meta-análisis o meta pericia y son de tan mala calidad que ni siquiera se discriminan, solo se nombran y se hace referencia a que se descartan en este caso en particular, es obvio no contempló la hipótesis de sugestión por parte de la terapeuta ni menos aún la contaminación del relato, es decir, si no se hubiese contado con un meta-análisis este tribunal no tendría esta información en cuanto las conclusiones.

Señala que, es dable a indicar que las categorías conclusivas son tres y se basan sobre principio de parsimonia, creíble, no creíble o indeterminado y nada más, no es que si se cumplen los criterios y el relato es parsimonia, sin embargo aun cuando la perito hubiera concluido que era el relato creíble, ese relato está viciado de procedimiento, está viciado la razón de ello ya que efectivamente no se consideraron todas las variables intervinientes, lo que escuchó este tribunal y lo que escuchó la perito y el entrevistador no se sabe si fue por contaminación del relato de la psicóloga haciendo absoluta responsabilidad de la psicóloga tratante.

En relación al daño, refiere que no existe un conjunto único e inequívoco, lo observado por la perito puede corresponder a cualquier cosa, más aún la perito no concluye en ninguna categoría a través del DSM 5 como estrés postraumático ni menos aún usa o hace referencia a algún resultado de la aplicación de prueba razón por la cual cabe preguntarse para qué se utilizó sino se fundamenta, no se cumple el procedimiento pericial.

**A la defensa,** señala que qué psicólogo de la Universidad de Valparaíso titulado el año 2003 con distinciones trabajo más de 10 años y gendarmería de Chile dónde fue psicólogo de población penal paralelo a ello era perito de la defensoría penal pública Y a partir de la incompatibilidad de funciones dejó de trabajar en gendarmería de Chile es perito de la defensoría Metropolitana sur y de toda la quinta región se dedica al ámbito de alta complejidad tiene una maestría en intervención psicológica en familia y penal con diplomado su tesis de maestría La hizo en ley de entrevista video grabada. Es perito de la defensoría hace más de 10 años. Indica que, metodológicamente accedió a la carpeta investigativa Señala que no recuerda los nombres de los otros psicólogos tratantes del joven. Las entrevistas colaterales son la entrevista que hace el perito a otras personas profesión o profesionales el único colateral que está registrado es la madre del joven.

Indica que, las consecuencias que puede tener una causa al no incorporar toda la información recibida, metodológicamente se relaciona con un elemento que es la creación de la hipótesis alternativa, por una parte y por otra parte también apunta a la contrastación, a partir del listado de validez por tanto si yo no cuento con toda la información efectivamente mi hipótesis y mi contrastación es de menor calidad o incluso tengo el problema de que puede ser sesgada si se lo entrega blanco y voy a concluir blanco. Refiere que, no es lo mismo credibilidad con compatibilidad de vista desde el punto de vista forense no existe el ámbito de compatibilidad lo que existe es credibilidad del relato y viene de la base de base de

varios procedimientos técnicos, no tienen que abordarse todo, si no solo las pertinentes, cuando se abordan todas se crea una incoherencia como yo voy a crear un hipótesis de incapacidad de ganancia el secundario en un niño de 4 años no está desarrollada esa capacidad tiene lo que tiene que hacer el perito es obviamente a partir del análisis de todos los antecedentes crear las hipótesis más atingentes en particular y aquí obviamente la más atingente en particular era la de su gestión porque el joven obviamente dio cuenta de su nivel de sugestionabilidad y en segundo lugar, o una hipótesis de contacto más compleja que la de contaminación de relato.

**A la fiscal,** respecto de los protocolos de credibilidad del año 2019 y de la guía de evaluación de daños del año 2010, refiere que la única diferencia es que en la del año 2019 se incluye al CAVAS, y que también la utilizó para su metapericia. Refiere que, no hay mayor diferencia ya que los criterios en psicología no cambian tan rápido.

En cuanto el capítulo del libro de Meriño, lo que dice es que lo que estamos haciendo no debe hacerse, ya que es una metodología institucional ampliamente sesgada. Indica porque cerrada y es funcional al órgano persecutor y no da garantías de nada y quién zanja esa discusión es el propio creador de SVA.

Indica que, es verdad que existe un registro público de los entrevistadores en la Ley de entrevista video grabada, pero en este caso él no revisó si el entrevistador estaba en dicho registro público. Explica que, en todas las metas pericias que él ha realizado ninguna vez una perito

que analiza la credibilidad del relato la víctima a entrevista a un imputado.

En relación a como controla su propio sesgo, refiere que es de una manera sencilla ya que si el tribunal o la fiscalía toma una meta pericia y lo compara con los manuales los textos va a llegar a la misma conclusión, si no se arriba la misma conclusión es que efectivamente existe un sesgo.

**La querellante no formula preguntas.**

#### **TESTIMONIAL**

**1.- LUIS ADRIAN ESPINOZA GONZALEZ**, cédula de identidad N° 7.577.399-4, chileno, 63 años, soltero, conductor locomoción colectiva, advertido de sus derechos del artículo 302 del Código procesal Penal por ser el padre del acusado, quien luego de la promesa de rigor manifiesta que en su familia son 3 personas, su esposa Margot Salgado y su hijo Elías Espinoza, vive en la ciudad de Villarrica, donde trabaja. Indica que, viene a declarar porque su hijo está acusado por abuso sexual, lo que le parece extraño conociendo como es su hijo, siempre ha estado a su lado, fue un padre presente, lo educaron con su esposa bien, con principios y es la razón de por qué esta acá, no obstante no va a mentir por él, su objetivo es que se sepa toda la verdad. Refiere que, la persona que denuncia a su hijo es Paula Pérez, familiar de su esposa. Explica que, a ellos los conoció, tenían una muy buena relación con ellos, los invitaban a su casa en Chicureo y en Villarrica, compartían juntos, son una familia agradable, hasta el punto que cuando supieron esta causa, eran unas personas muy agradables hasta lo que ocurrió; esa familia está compuesta

por su padre Issa, Paula, hijos Sebastián, Cristóbal y Agustín, y Mireya madre de Paula.

En cuanto al padre de Cristóbal, es un hombre trabajador, agradable para conversar con él, compartieron poco porque es muy trabajador; en cuanto a Paula, es una persona agradable, los momentos que vivieron con ella fueron los que se visitaban, la relación entre Paula y su hijo era buena, tan buena que ella siempre lo llamaba por teléfono incluso cuando estaba en vacaciones, ella insistía en llamarlo, pero incluso hablaban de baño a baño, ella vive en Chicureo.

Indica que, en el año 2017 estaba en Villarrica, su hijo estaba en Santiago hasta que viajó en las vacaciones a Villarrica, viajaron entre el 15 y 18 de diciembre, estuvieron en el casino de Pucón, fueron a pasar el año nuevo, la navidad estuvieron en Villarrica y el año nuevo en Pucón. Señala que, ese año ellos fueron a buscar a su hijo a Santiago con su esposa y se fueron con él a Villarrica porque la conducción para él era muy pesada. En cuanto al verano del año 2018, enero y febrero su hijo estuvo en su casa, salía a dar vueltas y volvía a su casa en Villarrica. Aclara que, tuvieron cercanía con Paula en ese verano, generalmente iban a la casa del otro familiar, prima de su esposa, en esos encuentros habían 20 o 25 personas, entre ellos su hijo, quien se fue de la casa unos días antes de que entrara a trabajar como profesor de educación media, trabaja en el Instituto Pedro de Valdivia, no es el mismo entrada escolar, entra un poco después.

Indica que, su hijo le contó que tuvo un problema con la justicia que había sido acusado por abuso sexual, él

estaba trabajando en Arica, le contó cuando le llegó el aviso de que había sido acusado y viajó a apoyarlo, porque conoce a su hijo y le parecía absurdo la acusación, al otro día estaba en Santiago, en cuanto al resultado, quedó en nada porque no hubo prueba y después vino el padre del niño a pedirles disculpas a su madre y a él porque se había equivocado, era otra persona, quedó la causa archivada.

Señala que su hijo es gay, él le contó, no recuerda cuando.

**La parte querellante no formula preguntas.**

**El ente persecutor no formula preguntas.**

Tras rendir prueba pericial y testimonial incorpora la siguiente **prueba documental**:

1.- 19 documentos comprobantes de viaje uber, tag costanera Norte y compra bencina en región metropolitana de fecha:

1.1 martes 03 de octubre de 2017 mensaje desde uber al correo electrónico del acusado; 1.2 viernes 06 de octubre de 2017 mensaje desde uber al correo electrónico del acusado; 1.3 mensaje desde uber al correo electrónico del acusado de fecha 08 de octubre de 2017; 1.4 jueves 19 de octubre de 2017 mensaje desde uber al correo electrónico del acusado; 1.5 uber al correo del acusado 28 de octubre de 2017; 1.6 01 de diciembre de 2017, desde uber al correo electrónico del acusado; 1.7 05 de diciembre de 2017 desde uber al correo electrónico del acusado; 1.8 07 de diciembre de 2017 desde uber al correo electrónico del acusado; 1.9 07 de diciembre de 2017 a las 4:25 am desde uber al correo electrónico del acusado; 1.10 domingo 10 de diciembre de 2017 desde uber al correo electrónico del acusado; 1.11 17



de diciembre de 2017 desde uber al correo electrónico del acusado; 1.12 19 de diciembre de 2017 desde uber al correo electrónico del acusado; 1.13 22 de diciembre de 2017; 1.14 29 de diciembre de 2017; 1.15 02 de noviembre de 2017; 1.16 04 de diciembre de 2017 comprobante de costanera norte; 1.18 01 de abril de 2018 comprobante de costanera norte y 1.19 29 de diciembre de 2017 comprobante de pago con redcompra en una bencinera en comuna de Recoleta.

2.- 2.1 un comprobantes de viaje en uber en Valdivia, de fecha 21 de enero de 2018; 2.2. de fecha 29 de diciembre de 2017 comprobantes compra bencina en Chillán; 2.3 de fecha 03 de enero de 2018 comprobantes compra bencina en Villarrica y 2.4 de fecha 10 de enero de 2018, comprobantes compra bencina en estación de Temuco.

3.- boletas e informe atención médica del imputado:

- Resumen de atención de urgencia de fecha 19.6.2017, Clínica Alemana por malestar general, diagnóstico: trastorno adaptativo, se recetan fármacos.

- Informe médico complementario Dra. Katherine San Juan Brink de fecha 3 de julio de 2017 que da cuenta de trastorno de pánico desencadenado por término sentimental con su pareja, se le extiende licencia médica por 14 días y derivación a psicoterapia.

- Boleta honorario N° 47 de fecha 11 de octubre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar, domiciliado en Alonso de Camargo 6050, Las Condes.

- Boleta honorario N° 48 de fecha 18 de octubre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 49 de fecha 25 de octubre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 50 de fecha 1 de noviembre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 51 de fecha 9 de noviembre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 52 de fecha 15 de noviembre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 53 de fecha 22 de noviembre de 2017 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 55 de fecha 13 de abril de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 56 de fecha 27 de abril de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 57 de fecha 18 de mayo de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 58 de fecha 25 de mayo de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 59 de fecha 8 de junio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 60 de fecha 15 de junio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 61 de fecha 1 de junio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 62 de fecha 22 de junio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 63 de fecha 29 de junio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 64 de fecha 13 de julio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 65 de fecha 27 de julio de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 66 de fecha 9 de agosto de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 67 de fecha 23 de agosto de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 69 de fecha 6 de septiembre de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 68 de fecha 4 de octubre de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 70 de fecha 18 de octubre de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

- Boleta honorario N° 71 de fecha 15 de noviembre de 2018 atención psicológica por parte de doctor Ignacio Schimdt Escobar.

4.- Mensajes de whatsapp entre imputado y víctima de 11 de mayo de 2018 a 26 de noviembre de 2019, donde Cristóbal le hace preguntas de contexto escolar.

**DUODÉCIMO: Alegato de Clausura del Ministerio Público.**

Que el ente persecutor manifiesta que la defensa mucho ha hablado de la ley 21.057 por lo que es indispensable aclarar ciertos dichos; en primer lugar entra en vigencia en octubre del año 2022, es decir todos los dichos de la defensa y ratificados de manera exacta por su perito en cuanto si se tomó una entrevista videograbada o quién tomó la entrevista y que debe constar una autorización para

realizarla y cumplir protocolos, no sólo son imprecisos sino directamente falso y con la única intención de confundir al tribunal. Indica que, en segundo lugar, y tal como lo aclaró la propia perito Muñoz, lo que se recibió junto al antecedentes de la carpeta Investiga es la entrevista que hace las veces de declaración de la víctima, es una toma declaración incorporada en la marcha blanca de la ley, tomada por la propia fiscal de la causa, entrevistadora acreditada por la ley 21.057 dicha entrevista no fue acompañada juicio porque el día de hoy es el símil de una declaración y si fue ofrecida en la acusación es por la discusión que existía en cuanto a la competencia del juzgado de garantía de Villarrica o el de Colina.

Aclarado lo anterior, indica que conviene referirse a la prueba propiamente tal recibida por el Tribunal, que de acuerdo al Ministerio Público permiten tener por acreditada los hechos materia de la acusación y la participación culpable del acusado. Así las cosas, se pudo recibir distinta prueba testimonial tanto del funcionarios de la PDI, testigo civiles, padres de la víctima, un amigo cercano que recibió la develación, dos psicólogas, una la que recibió la primera atención y otra, la de la terapia reparatoria, sumado a la perito Muñoz y de la propia víctima, Cristóbal, adolescente de 17 años de edad. Señala que, Cristóbal comparece a este tribunal dando cuenta de los hechos que lo afectaron, así fue capaz de relatar que un tío, a quién se refiere como "esta persona", primero en su casa familiar de Villarrica, una vez que esta persona se queda a dormir en su habitación mientras el niño debía dormir con su abuela es llamado por el acusado a su pieza

lugar donde éste le tocó el pene por debajo de la ropa, bajándole el pijama y haciéndole sexo oral. También relató que en Villarrica, estando toda la familia en el sector de la piscina de unos vecinos, encontrándose únicamente él y esta persona dentro de la piscina, mientras el resto de la familia estaba en otro sector, al acusado toca con sus manos el pene de la víctima por fuera de la ropa para luego bajarle un poco el traje baño y masturbarlo; señala que estos dos episodios en Villarrica son los primeros y ocurren aproximadamente a sus 12 años de edad, no más de un año del fallecimiento de su abuelo.

Refiere que, también da cuenta que en su casa en Colina ocurren al menos dos episodios que logra relatar; explicando que una vez que tenía que leer un libro estaba con su mamá y su abuela, cuando llegó esta persona a quien su madre le pide que lo ayude a leer, se sientan en un sillón, Cristóbal tapado con una frazada y debajo de ésta comienza masturbarlo, estimular su pene y luego suben al segundo piso de la casa donde está la pieza de Cristóbal donde continúan la situación, acá le baja la ropa pidiéndole que se dejara hacer sexo oral a lo que Cristóbal se negó y, especificando, que quién cierra la puerta es el acusado; también da cuenta de otro episodio una vez que Cristóbal se encontraba jugando PlayStation en la pieza de su hermano, Sebastián, que esta persona lo va a saludar y en la cama comienza a tocarlo por encima del pantalón, lo masturba y luego le realiza sexo oral. Relata también otro episodio, que no logró concretarse cuando estaba en el baño el menor y otro cuando le toca las tetillas al saludarlo y otro cuando intenta introducir un dedo en su ano.

Refiere que, de todos ellos es capaz de señalar que ocurren luego de los episodios de Villarrica, no recordando fecha ni edades, pero fijándolos temporalmente que ocurren hasta hace tres años atrás, en el año 2019, antes de su viaje a Perú, a los 15 años de edad, es claro en manifestar que nunca vio el pene del imputado, lo que a juicio del Ministerio Público y considerando las posibles conductas típicas no es casualidad, como tampoco lo es que el imputado en su propia declaración de cuenta del episodio del libro, pero recalcando que Cristóbal ya tenía 14 años de edad. Indica que, si la historia del imputado es verdad, nos debemos preguntar y, utilizando las máximas de la experiencia, y exigiéndole al acusado como hombre medio ¿qué es lo que debe hacer un adulto, de 30 años de edad, si en una pieza cerrada en compañía de un adolescente este se baja la ropa y comienza a masturbarse?

Agrega que, este intento de la defensa de dejar a Cristóbal como mentiroso al decir que no se comunicó con el acusado después de ocurrido los hechos se descartan con los propios pantallazos de whatsapp que exhibió la defensa, pero ello da más valor a los recuerdos de Cristóbal ya que recuerda haber recibido un meme de parte del acusado lo que se aprecia en el documento que el tribunal podrá revisar y además permite fijar temporalmente los hechos porque estos whatsapp son enviados el 11 de mayo del año 2018, fechas que además se deben complementar con las declaraciones de Cristóbal, lo indicado por la propia prueba la defensa, que habla que la familia del imputado se encontraba en Villarrica a comienzo el año 2018 y, además, que el propio imputado señala que el año 2018 visitó en reiteradas ocasiones a la madre de la víctima, época temporal que

también es ratificado por la perito Muñoz quien señala que Cristóbal sitúa los hechos desde los 12 años hasta los 15 años.

Indica que, otro punto relevante en la declaración de Cristóbal, es lo que la perito llama como estrategias de silenciamiento o de victimización y que en este caso en particular tiene que ver con los dichos del acusado a Cristóbal cuando se cometían los hechos intentar hacerle creer que era parte de éstas transgresiones sexuales, cuando ensalzaba su pene o cuando le preguntaba si "los cacharon" o cuando le decía que era "algo normal" que a veces ocurre y que era algo que ocurre entre ellos dos, aclarando además, a las preguntas de esta fiscal a Cristóbal, quien dijo que solo podría haber salido de la pieza si golpeaba al acusado, pero eran pocas posibilidades.

En cuanto a la declaración de las psicólogas que trataron a Cristóbal luego de la develación a sus amigos, es importante aclarar que, la primera psicóloga en atenderlo, Macarena Born, expresa claramente su limitación en cuanto al manejo de los delitos sexuales derivándolo y llegando en definitiva a doña Claudia Romero; respecto a esta última, la señora Romero, podemos no estar de acuerdo con su técnica, no creerle o no gustarnos a pesar de que el método que emplea EMDR, tiene un respaldo científico, lo que no fue cuestionado por la defensa al interrogarla, pero eso no significa que no sea un método eficaz y cada vez más utilizado en terapia de reparaciones de delitos sexuales y, en cuanto las dudas de que está profesional quien maliciosamente inculó el relato de Cristóbal, esto es



aclarado por ella aclarando que en ningún caso le entregó el relato Cristóbal sino que construyó el relato con la información que Cristóbal le entregaba, ella tomaba nota de lo que Cristóbal espontáneamente le señalaba y que después con la distintas técnicas iban ordenando ese relato, señalando la testigo que Cristóbal llega con un relato fragmentado de aproximadamente nueve episodios de sexo oral, intento de intromisión de dedo, inducción a la complicidad, planteándolo como un juego entre ambos y es a partir de este relato fragmentado en que se trabaja esa terapia, es enfática es señalar que es un relato que emerge espontáneamente de Cristóbal; lo mismo con las preparaciones para la entrevista ante fiscalía y la pericia del CAVAS, lo que el propio Cristóbal le responde a la defensa y se lo aclara le dice que con la psicóloga no se reunieron para prepararla, en relación a la entrevista, sino para prepararlo, a él, explicando que esto tiene que ver con las técnicas que ella le enseña para que estuviera relajado.

Toda esta información ha sido ratificada y refrendado por las declaraciones de los padres de Cristóbal, Paula e Issa, quienes además de dar cuenta todo lo anterior permiten ratificar lo declarado por Cristóbal y su amigo Agustín, en cuanto a la develación que es calificada por la perito Muñoz como tardía y a pares, en busca de contención y en relación a saber qué hacer respecto a los hechos que le ocurrieron.

En cuanto la prueba pericial, doña Gabriela Muñoz, si bien es una prueba importante porque se trata de quién recibe de manera directa el relato de la víctima y permite

distinguir distintos elementos relevantes del relato, no es la prueba en este tipo de delito, jamás ha sido una prueba irrefutable ni que pretende sustituir la labor jurisdiccional en cuanto la credibilidad de un relato, por ello estas pericias no establecen si un relato es creíble o no, sino que se levantan hipótesis y se establecen criterios o elementos que permiten enriquecer o dar fiabilidad a un relato; este caso la perito nos habla entre otros de estos criterios, mencionando la ubicación temporal, la ubicación espacial, circunstancia en cuanto a cómo ocurren los hechos, descripciones de los episodios, identificación del agresor entre otras.

En cuanto a la hipótesis que levanta la perito, se levantan de acuerdo a las antecedentes recibidos y tienen que ver con un falseamiento en cuanto a la voluntad de las acciones y en una ganancia secundaria, en sentido amplio y pese que la defensa no le consultó sobre la hipótesis de inoculación del relato, sí fue mencionado por el metaperito es de toda lógica que no se formule ya que no existe en ninguna parte ningún antecedente de que la terapeuta haya introducido al relato a Cristóbal, en ninguna parte de la investigación se da cuenta de ello, tampoco fue así declarado por ningún testigo durante la investigación y es recién un antecedente que se levanta en este juicio por la defensa y su perito.

En cuanto al daño, quedó acreditado no solo por lo declarado por la perito Muñoz, sino por la psicóloga Romero que da cuenta de la sintomatología que va y viene, dando cuenta ambas profesionales que tiene una sintomatología propia de una agresión sexual explicando por qué es

propiedad de ellos y tiene que ver con una masturbación compulsiva, una estigmatización, un impacto corporal, desconfianza con los hombres adultos, problema para dormir entre otras.

Respecto de la prueba de la defensa, solo se va a referir a la prueba documental, haciendo presente que no entiende cómo está puede desvirtuar la participación del acusado en los hechos; primero, si es el propio acusado quién se sitúa en Villarrica, tanto cuando se quedó a dormir en la casa familiar de Cristóbal y en la piscina y, también, se sitúa en la casa de Colina contando además en su propia versión el episodio del libro. En segundo lugar, toda la documental presentado por la defensa sitúa al imputado fuera de Santiago en algunas de las épocas mencionadas en la acusación, fines del 2017 y comienzos del 2018; además las propias boletas de atención psicológica se saltan desde noviembre del 2017 a abril de 2018 y permiten situarlo en la región metropolitana en el año 2018 incluso con el pantallazo de whatsapp ya referidos.

Por último, en cuanto a la metapericia se trató de un informe sesgado y poco preciso, haciendo alusión de antecedentes que no existen la carpeta investigativa, que jamás pudo tener a la vista, como esta supuesta inoculación del relato por parte de su psicóloga, dando cuenta además de opiniones personales del perito, señala que a su juicio deben prevalecer incluso sobre la ley, en este sentido dice el perito que respecto de las entrevistas la víctima las tomó el mismo Fiscal es un error de la ley 21.057 que debe modificarse, ley que además de encontrarse vigente no es más que una ratificación de lo que existe hoy, hoy en día

el fiscal es plenamente capaz de tomar declaración a las víctimas de cualquier delito, sin perder la objetividad y, al igual que la defensa en la apertura, confunde las funciones y objetivos tanto de las entrevistas videograbadas como de las sesiones periciales, señalando que si existe una entrevista no es necesario una pericia; se pregunta por qué no? si sus objetivos son total y absolutamente distintos.

En ese sentido, dicho todo lo anterior cree que la prueba de cargo ha sido suficiente para tener por derribado el baremo de convicción del tribunal y tener por acreditada los hechos materia de la acusación fiscal y la participación del acusado en los mismos, por lo que reitera su solicitud de condena.

**DECIMOTERCERO: Alegato de Clausura del Querellante.** Que el querellante manifiesta que, haciendo suyas las legaciones formuladas por el Ministerio Público, que a su entender se acreditó más allá de toda duda razonable los hechos materia de la acusación particular, así como la participación del acusado, solicitando se lo condenara a las penas referidas en la misma, teniendo para ello presente las conductas desplegadas por el encartado contra un niño, en su más segura esfera de resguardo, esto es su domicilio, tanto el de veraneo en la comuna de Villarrica, como en su residencia habitual ubicada en la comuna de Colina, aprovechándose de la confianza depositada en él por la familia del menor, particularmente por la madre con la cual el acusado comparte un grado de parentesco.

Añade en relación con el propio relato del acusado que éste indicó específicamente que durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, se encontraba en la ciudad de Villarrica, habiendo visitado e incluso pernoctado en el domicilio de Paula

en esa ciudad, agregando que la propia víctima relató dos sucesos ocurridos en dicho lugar, esto es cuando pernoctando en el lugar persuadió a Cristóbal a concurrir al lugar en donde se alojaba a fin de realizar actos de significación sexual, y también cuando se encontraba en la piscina aledaña a dicho inmueble correspondiente al domicilio de uno de sus parientes, donde también realizó actos de significación sexual.

Además, y tal como sostuvo el acusado, mantenía una estrecha relación con Paula Pérez, pasando la mayor parte del tiempo en el domicilio de Colina, relatando en ese sentido la víctima que al menos cuatro hechos se habrían verificado en dicho domicilio, consistentes en tocaciones de carácter sexual, en sus tetillas, cuando ingresó al baño, intentando introducir su dedo en el ano de la víctima, y el más relevante, cuando realizó la visita al domicilio de Colina, siendo la misma madre -Paula- y la víctima, quienes le solicitaron ayuda al encartado para que Cristóbal terminara de leer un libro, realizando nuevamente actos de significación sexual, primeramente en la sala de estar, mientras el menor se encontraba tapado con una manta, momento en que lo masturba, y luego cuando le solicitó a Cristóbal que subieran a la pieza ubicada en el segundo piso, cerrando la puerta y aprovechándose de la incapacidad de la víctima para oponerse, siendo estos hechos corroborados por la madre de la víctima en su declaración, quien no solo adquiere esta información a través de la develación de su hijo, sino que también recordando claramente estos episodios, indicando a propósito del episodio de la piscina, que recordaba claramente como Cristóbal se sacó el traje de baño y que salió sólo con ropa interior, por lo que le preguntó a su hijo la razón, señalándole éste -mintiéndole- que le apretaba, añadiendo respecto al suceso del libro, que fue ella quien le solicitó ayuda al acusado para que Cristóbal pudiera leer este libro, refrendando que efectivamente subió a la habitación que se

encontraba en el segundo piso del domicilio ubicado en Colina, agregando respecto a la versión entregada por el imputado, a propósito de estos últimos hechos, en cuanto a que fue la víctima quien se habría masturbado en su presencia, que le parecía poco creíble su relato, teniendo en consideración que señaló haberse quedado en la habitación con un menor de edad, con la puerta cerrada, y que al momento de ese episodio no salió de la misma, sino que trató de concentrarse, intentando seguir leyendo el libro, todas cuestiones que a su entender hacen surgir la pregunta de por qué no fue develada esta situación a la madre saliendo en ese momento de la habitación, entendiéndose por ello que lo relatado no tiene concordancia con la realidad, y que solo tiene como fin desvirtuar el relato del menor en este caso.

Además indicó llamarle la atención la forma en que el acusado realizó su declaración ante este tribunal, entre sollozos y lágrimas, enfocándose en lo difícil que ha sido para él la situación, contando al tribunal las terapias psicológicas y psiquiátricas a las cuales se habría sometido para aceptar su situación sexual a lo largo del período de tiempo que corresponde a los hechos de la acusación, hablando de una situación y ruptura amorosa que lo afectó mucho, cuestión que durante todo el curso del juicio no fue reprochada, ya que tal como fue mencionado por el padre del acusado y por la madre de la víctima, ya había sido objeto previamente de denuncias por abuso sexual a menor de 14 años, no siendo por ello la primera vez que se veía involucrado en este tipo de delitos.

Resaltó que en su declaración, fue el propio acusado quien se situó en el domicilio de Villarrica, en el de Colina, y en el domicilio del hermano mayor de la víctima, descartándose asimismo lo dicho por la defensa en cuanto a que éste sería un relato construido por la víctima, contándose en tal sentido con lo declarado por la perito psicóloga del CAVAS Gabriela Muñoz,

quien señalando la metodología de análisis forense ocupada, los antecedentes de la investigación, la entrevista pericial, y la evaluación, explicando cómo se llevó a cabo toda la pericia en general, mencionando -a diferencia de lo dicho por la defensa- que sí existió un consentimiento informado que había sido firmado por la madre y la víctima de esta causa. Agregó que el análisis del testimonio dio cuenta de que Cristóbal fue víctima de abusos reiterados en la esfera de su sexualidad, en forma de tocaciones en su zona genital, existiendo además un contacto buco-genital e introducción genital por el ano por parte del imputado, siendo el relato del menor consistente y episódico en cuanto refiere diferentes eventos y sus características consistentes en abusos reiterados en el tiempo, existiendo además en la referida pericia, una ubicación espacial, ya que se relataron dos episodios cometidos en Villarrica, y al menos cuatro acaecidos en Santiago, sin que exista ningún tipo de ganancia secundaria, habiendo ausencia absoluta de influencia externa que hubiese de alguna manera podido falsear el testimonio de Cristóbal, quien además presentó en su relato sentimientos de tristeza, culpa y estigmatización.

De igual manera hizo presente lo declarado por la psicóloga María Claudia Romero, quien se encuentra certificada en EMDR, con más de diez años de experiencia en este tipo de caso, y si bien coincidió con lo dicho por la fiscal en cuanto a que quizás este tipo de metodología ocupada no es muy conocida y común, lo cierto es que se trata de una metodología que sí se encuentra científicamente afianzada, indicando en su calidad de psicóloga tratante de Cristóbal, que existe por parte de éste un gran sentimiento de culpa por los hechos ocurridos, agregando que a éste le ha costado muchísimo verse como víctima, existiendo así un daño psicológico grave que padece en la actualidad, relatando además que conforme a su experiencia, tenía serias sospechas de que no era la primera vez que el imputado había cometido este

tipo de delitos, por cuanto conforme la propia víctima le narró, le hacía comentarios tales como "que grande", refiriéndose a su pene, como una forma de enaltecer este atributo muy parcelado de la sexualidad.

Que respecto a la documental presentada por la defensa, señaló que esta no era coincidente con los tiempos narrados en la acusación, ni con lo declarado por la víctima, por cuanto se trata de boletas de octubre y noviembre de 2017 de la aplicación Uber, que si bien dan cuenta de viajes realizados en Santiago, no permiten establecer que el pasajero haya sido el acusado, ya que es posible que quien realiza el viaje sea una persona distinta, destacando que incluso fue presentada una boleta de compras en la ciudad de Chillán, esto es, a menos de dos horas de los hechos, a fines del año 2017.

Puntualizó la existencia de un aprovechamiento de la confianza de la víctima, como asimismo de la familia de éste, generándose una relación de poder del acusado con la víctima por el grado de parentesco que existe con la madre, destacando que como ocurre en este tipo de delitos, se realizó la develación de los hechos, y posteriormente la denuncia, lo que se produce debido al temor de Cristóbal de que un ser querido como su hermano se viera puesto en peligro, siendo ese el momento en que decidió contarle lo ocurrido a uno de sus pares-amigos, quien también declaró en este juicio, develando finalmente los hechos a su madre, todas razones por las que a su entender se alcanza la convicción condenatoria por los ilícitos por los que su parte acusó.

**DECIMOCUARTO: Alegato de Clausura de la Defensa Privada.**

Que, la Defensa, aclara que quién habló de entrevista videograbada fue la Fiscalía, no es que la defensa esté inventando, sino que se ofreció así. En el alegato de cierre hace recordar que al inicio del juicio, sostuvieron la inocencia



de su representado lo que reiteró. Concordó con la fiscal que la prueba más importante es la declaración de Cristóbal, pero también, se necesita hacer un análisis en particular de ella con el resto de la prueba presentada y es a eso que se abocará.

En la acusación se planteó que, en el mes de febrero del 2020, a partir de la emisión de un relato entre pares, es que Cristóbal necesitó re-focalizar la atención de sus amigos ante la comisión de un error, por un comentario inadecuado hacia una de sus amigas. De hecho, cuando fue contrainterrogado Cristóbal se molestó y se complicó cuando se le preguntó qué fue lo que le dijo a Carolina Duarte porque él necesitaba "salir jugando" para dejar de lado el error, la molestia y mantener la aceptación de sus amigos. Por eso es que, arrojó un relato que debió mantener en el tiempo. Les comentó a sus amigos "yo fui abusado sexualmente" y claro, si estuviéramos frente a una víctima de 12 o 13 años se entendería que no tenga claridad, pero se trata de una víctima que declara en juicio a dos semanas de cumplir 18 años de edad. Con tal proximidad a la mayoría de edad, cree que tiene que exigirse cierto comportamiento que no se observó en Cristóbal. Lo cierto es que el relato de Cristóbal en juicio no posee coherencia y viene a demostrar o a confirmar, la personalidad de Cristóbal, que de alguna manera inunda o irradia el proceso. Cristóbal se refería a una conducta pero su comportamiento era otro, lo que confirma la presencia de desajustes, de una falta de coherencia y una liviandad en torno a lo que significa emitir un testimonio de haber sido agredido sexualmente. Observó que permanentemente jugaba con el micrófono, se preocupaba por el teléfono, quería saber quién lo escuchaba, de quién venía la voz. Cuando entendió que había más personas que estaban observando, se apreció que no era una persona centrada, preocupada en relatar efectivamente una agresión sexual y está conducta evidencia, a su juicio, que va en consonancia con los antecedentes psicológicos. Se menciona

que antes de las fechas de estos presuntos hechos y eso lo señaló la psicóloga, ella ya lo estaba tratando. Habló de la anamnesis del cómo lo recibió y qué tipo de tratamiento tenía y cómo describió la psicóloga Macarena a Cristóbal como un joven con alta necesidad de atención, impulsivo y desajustado conductualmente. De hecho, Cristóbal se contradice en su declaración respecto a la misma información que le entregó a la perito del Cavas en torno a su influencialidad, su costumbre o hábito de ver pornografía con sexo oral, porque él lo negó a la psicóloga del Cavas.

Cuando se refirió al evento de la piscina en Villarrica dice que estaba solo con el acusado pero la madre dice que había varias personas. Otro ejemplo, es que dice que hubo un intento de introducción de dedo anular en su ano pero a la perito del Cavas le dijo que hubo introducción del dedo anular en el ano. De hecho, así lo concluye la perito, introducción del dedo anular, porque así se lo refirió Cristóbal pero en juicio recalcó que fue un intento de introducir su dedo. Otro ejemplo, que fue muy potente, es el lugar en que esto ocurrió porque tanto la fiscal como los querellantes llegaron a la convicción que este intento de introducción de dedo ocurrió en Villarrica y así lo plasmaron en su acusación, pero en juicio Cristóbal afirmó que esto ocurrió en Santiago. Entonces, no sólo genera errores o incoherencias su declaración en los peritos, sino que también confunde a los persecutores. Cristóbal dijo que los hechos pudieron ser como tres, pero después, dijo que en realidad fue uno, pero gracias a la terapia de la psicóloga Romero, empezó a recordar varios más. Nuevamente insistió que se trata de una persona que está próxima a cumplir 18 años respecto a denuncias de agresión sexual. La perito Muñoz del Cavas afirmó que las mentiras pueden ser parte de este desajuste conductual y sabemos que Cristóbal lo tiene. En la entrevista con la psicóloga, si bien no quedó plasmado en el documento, se le

preguntó por la segunda parte de la entrevista del día 15 de diciembre de 2020, si recordaba o no que Cristóbal dijo que: "su mamá le iba a creer todo y que le gustaba ver cómo reaccionan, que se entretiene con todo esto". Con ese tipo de respuestas, evidentemente la hipótesis de ganancia secundaria relacionada con la necesidad de mayor atención, debió haberse considerado pero de una manera mucho más particular y no a partir de la metodología Cavas Inscrim, que poco tiene de metodología y que solo descarta la ganancia secundaria de un modo general. Insiste en la edad que tiene Cristóbal, de la que se esperaría que, con apoyo terapéutico que ha tenido siempre, entregara información más precisa en torno a los hechos, a las circunstancias, a las fechas en que se producen, los lugares en los que se producen, etcétera. Vimos todo lo contrario, indeterminación de hechos, contradicciones en el relato, falta de precisión, variedad sobre los momentos y oportunidad en que los estos hechos habrían ocurrido .De esta forma no es posible funda una sentencia condenatoria con pena de crimen.

Existe escasa rigurosidad del manejo de información porque la prueba presentada omite datos entregados por el propio joven acerca de sus motivaciones. Las características del hecho, la preparación previa, debieron ser revisadas en profundidad a fin de descartar otras hipótesis, considerando la motivación para develar que es distinta a la que plantea la psicóloga, la fiscal o la querellante. La motivación de develar fue para enmendar o corregir ese error con el grupo de pares y amigos que para él era importante. Además, se debe considerar la existencia de intervenciones de terceros en la construcción de un relato, donde la incorporación de nuevos hechos surge a partir de una intervención y lo dice este muchacho, porque dentro de sus contradicciones, recordaba un hecho, pero con la terapia, a partir de intervenciones que ni siquiera la Asociación de Psicología Americana la aprueba, dijo haber recordado más. La

psicóloga Romero dijo no saber los reparos de dicha Asociación en el método EMDR, pero lo cierto es que no está destinado a recoger testimonios de agresiones sexuales; por eso el perito Leonardo Zúñiga hablaba de que era de tipo pseudo-científico. Las técnicas a las que alude la psicóloga tratante fueron utilizadas en Cristóbal desde la fecha de la denuncia hasta el día de hoy. El funcionario policial dijo que a la fecha en que él toma la declaración, ya llevaba por lo menos 12 sesiones. La psicóloga Romero nos contó que las sesiones al principio eran más continuas que ahora, que son una vez a la semana. Nos dijo que están destinadas al alivio del trauma y el dolor emocional, a partir de una estimulación sensorial, pero en ningún caso fueron diseñados y orientados a recoger información no recordada y menos para crear un relato con un paciente, como lo señaló la profesional. Ésta, excediéndose a su juicio de su rol, a pesar de estar en conocimiento de un proceso de investigación en curso y de la inconveniencia de repasar un relato que debiesen ser espontáneo, la profesional señaló que su método se basaba en tratar al paciente como víctima. Fue más allá incluso y dijo: "mire, a partir de estas sesiones, pudo llegar a determinar que el acusado sabía cómo engañar, era un agresor sexual con experiencia". Sobre ese punto, abiertamente reconoció no conocer al imputado, no haberlo evaluado ni de haberle realizado un peritaje.

Basándose en las inconsistencias del relato de Cristóbal, más que otorgar certeza, evidencia motivaciones ajenas a una develación genuina y que le permite a este joven obtener la atención, no sólo de su familia, sino del sistema completo que hoy día está pendiente de lo que le habría ocurrido. Empezó como un relato para salir de la situación vergonzosa en la que se vio y luego debió mantener esa conducta, lo que va en línea con lo que declaró la psicóloga Macarena Born. Su necesidad de atención es indudable y se hace patente cuando en el peritaje Cavas

señala que cuando trató de contar esto fue para ver cómo reaccionaban y que se entretenía con esto. Por lo tanto, esta supuesta primera develación a la psicóloga y luego a su madre, no fue tal porque no hubo verbalización alguna, hubo dibujos y un papel escrito a la psicóloga Macarena y luego, ante la insistencia de la madre que le preguntó: a ti te pasó algo, te hicieron algo, entonces fue él quien terminó contando lo que había conversado en la sesión con la psicóloga, pero lo que dijo es que solicitó su ayuda porque estaba con vergüenza y que debió explicar todo con dibujos.

Además existió influencia externa pues el tratamiento con la psicóloga Romero genera un espacio de duda.

Con respecto a su meta peritaje consistió en comparar el procedimiento realizado por la perito del Cavas y el estándar, técnicamente validado. Este estándar está compuesto por elementos conocidos y vinculantes para la perito, como de conocimiento masivo, refiriendo errores en cuanto a solicitar el informe de credibilidad de relato y de daño asociado en la misma oportunidad. También enfatizó en que los antecedentes analizados fueron incompletos porque la perito sólo tuvo a la vista el extracto de la entrevista video grabada que no correspondía a la entrevista propiamente tal. También llama la atención la necesidad de atención del joven que es relevante ya que puede constituir una hipótesis. El joven indica las intervenciones que está teniendo con la psicóloga tratante, le da una sigla que la perito Muñoz dice desconocer. Lo cierto es que la programación neurolingüística es equivalente a la hipnosis y no llamó a la psicóloga para conversar sobre este tratamiento que estaban teniendo. Como pericia policial debió haberse realizado que representa el perito Zúñiga. El tapping o tratamiento de golpe en partes del cuerpo, él lo definió como "acupuntura digital", de carácter pseudocientífico que contaminó el relato. Todo esto la perito del Cavas lo omitió y no hizo

otras entrevistas por lo que existió una selección de la información que abre un espacio de dudas.

La perito del Cavas no hizo transcripción de la entrevista y no hizo referencia a intervención con la psicóloga tratante, debiendo hacerlo, porque era una información relevante.

Es cierto, lo más importante es Cristóbal, pero se trata de un relato que surge como estrategia de solución a un problema que no ha estado exento de interferencia externa, que Cristóbal utiliza para ver las reacciones de los otros, que ha requerido preparación porque cómo él mismo dijo no recordaba y después fueron apareciendo.

Se hizo un análisis parcial donde se omitió información entregada por el peritado y se descartaron otra hipótesis negando la existencia de evidencia de interferencia externa y donde fue tal la falta de rigurosidad, que concluye la existencia de una introducción digital de dedo que no ocurrió. Así se evidencia una pericia a lo menos tendenciosa y que carece de rigor técnico. El padre de Cristóbal que no tiene certeza de la fecha de ocurrencia de los hechos en Villarrica, las situó en un año totalmente distinto, un año anterior al primer año situado en la acusación fiscal. Así, contradice a Paula Pérez su cónyuge, en cuanto a que, en la familia todos querían a Elías porque el padre de Cristóbal dijo que no lo quería, que le molestaba que fuera gay.

Tampoco declaró la abuela respecto al hecho supuestamente ocurrido en Villarrica y no se supo por qué. Lo cierto es que no hay nada más, no hay ningún antecedente probatorio sobre la veracidad o no de ese hecho que puede ser producto de los tratamientos sometidos por la psicóloga tratante. Sobre la declaración de la madre, la señora Paula demostró indeterminación sobre las fechas porque se refirió a diciembre del 2016 y enero de 2017 cuando Cristóbal tenía 12 años. En la

pregunta aclaratoria formulada por el tribunal dijo que la información la obtuvo desde su hijo, por lo que no hay un testigo presencial.

Sobre la declaración del acusado al inicio del juicio la podemos vincular con la prueba documental y la testimonial del padre, porque le dan verosimilitud y coherencia. Por supuesto que empieza con su vida personal, con lo que le costó asumir su orientación sexual y asumir el reproche a la sociedad al respecto. Reconoció al Tribunal que tuvo un problema anterior y que la causa en esa oportunidad se archivó; que conocía a la familia, con quien admitió haber convivido, compartido espacio de familiaridad, tanto en Santiago como en Villarrica. Reconoce una profunda amistad con Paula, la madre de Cristóbal con quienes había compartido espacios de intimidad y de confesiones. Dijo que se decepcionó cuando supo que Paula les contó a sus hijos que él era gay y explicó la reacción de ellos. Reconoció que, estando en Santiago en el año 2017, sufrió el término de una relación de pareja y eso le generó una crisis de pánico, un tratamiento psicológico y ahí vinculamos la prueba documental, la consulta de urgencia en la clínica, los informes médicos y los documentos de traslado que confirmaron dónde estuvo en las fechas que señala. También fue sincero al indicar al tribunal que cometió el peor error de su vida cuando no supo reaccionar cuando estando en la pieza de Cristóbal él empezó a masturbarse. Dijo que se le vinieron los fantasmas del proceso anterior, de ser gay, que lo llevaron a no decir nada y eso él lo reconoce con toda espontaneidad.

Por todo lo anterior, la prueba no es de la entidad suficiente para dictar una sentencia condenatoria con pena de crimen como la que se prevé. Creemos que hay espacio para una duda razonable, en función de la personalidad de Cristóbal y los tratamientos psicológicos que pudieron influir. Esa apertura, ese espacio genera dudas y por eso, solicita la absolución.

**DECIMOQUINTO: Valoración de la prueba.** Que tal como se desprende del veredicto condenatorio dado a conocer en su oportunidad, el Tribunal ha estimado, luego de analizar íntegramente las pruebas de cargo y de descargo, que el Ministerio Público y Querellante lograron acreditar **un delito de abuso sexual impropio** en contra del menor de 14 años de iniciales C.H.G.P., y **un delito de abuso sexual propio** en contra del mismo ofendido, cuando éste ya era mayor de 14 años, como asimismo la participación culpable de **Elías Espinoza Salgado**.

Antes de entrar a analizar la prueba, siempre es importante destacar las características especiales que suelen estar presente en los delitos de esta naturaleza, toda vez que su perpetración la mayoría de las veces no se produce en presencia de testigos y tampoco, en general, se trata de delitos que dejen huellas físicas visibles, y por tanto pesquisables, por lo que su determinación en cuanto a si los hechos y la atribución criminal que en ellos envuelve, ocurrieron o no, han de ser valorados exhaustivamente todas y cada una de las probanzas traídas a juicio oral, una a una por sí mismas y mediante un contraste sistemático entre la versión entregada por el ofendido y la del presunto agresor.

Para un mejor entendimiento, cabe señalar que los hechos materia de la acusación ocurrieron tanto en la ciudad de Villarrica como en la ciudad de Santiago, específicamente en la comuna de Colina, en contra de una misma víctima, Cristóbal, quien era menor de 14 años cuando comenzaron las trasgresiones sexuales y mayor de 14 años en el último evento.

Que, metodológicamente hablando se examinará la prueba a la luz de los elementos de los tipos penales, consignados en el considerando octavo: En relación con, **haber sido víctima de una acción sexual distinta del acceso carnal**, o sea, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante



contacto corporal con el ofendido, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima aun cuando no hubiere contacto corporal con él, se contó con la **declaración de la víctima, Cristóbal**, quien en su relato pudo dar cuenta de dos eventos que ocurrieron en la localidad de Villarrica, siendo claro en señalar tanto el contexto en que sucedieron los hechos vulneratorios como en la dinámica de los mismos, impresionando como una persona capaz de percibir con sus propios sentidos los hechos sobre los que declara.

En primer término, expuso que su familia tiene una casa de veraneo en Villarrica, que mantienen familia en dicha ciudad, es más, el imputado y sus padres son de Villarrica. Explicó que, una noche el acusado se quedó a dormir en su casa de Villarrica, pero que no estaba planeado por lo que su madre le prestó un pijama de ella, de color rosado, él durmió con su abuela porque le tuvo que prestar su pieza. Agregó que, el acusado le dijo que fuera a su pieza en la noche, él esperó que su abuela se durmiera, fue donde Elías quien se encontraba con el celular en sus manos, lo dejó a un lado y **después le empezó a tocar su pene con su mano y a meterle las manos dentro del pijama; le bajó los pantalones, le dijo "qué grande", refiriéndose a su pene y le practicó sexo oral, le decía que acabara rápido, pero él no terminó.**

Señaló que, ahí estuvo un rato, pero escuchó a su abuela que empezó a buscarlo, gritaba: "¿Cris?, ¿Cristóbal?" y ahí el acusado paró, él se subió los pantalones e hizo como que había ido al baño, le dijo a su abuela que venía del baño, pero ella le dijo que el baño no estaba ahí, entonces le dijo que fue a la pieza porque Elías le había pedido que le arreglara algo del teléfono, después de eso, se acostó y se durmió. Al otro día en la mañana, Elías le preguntó **"si los habían cachado" y él le dijo: "no, no nos cacharon porque le inventé a mi abuela que le estaba arreglando algo del teléfono, porque no me creyó que**

**había ido al baño".** Agregó que, Elías le dijo que **esto era normal, que a veces ocurría y no había nada que hacer, que no se preocupara y que era algo entre los dos, que no se lo tenía que decir a nadie.**

De igual forma, señaló que el segundo evento de Villarrica fue en el verano, donde Elías lo **masturbó dentro de la piscina de sus vecinos,** en la casa de una familiar de nombre Carola. Relató que, estaban en un asado en la casa de la tía Maggi, con la Carola y su marido el tío Rubén, que son primos de su mamá. Estaba él y esta persona en la piscina, en un momento estuvieron varios dentro de la piscina, pero como fue el último en salir se quedó un rato con esta persona, estaba a su derecha y lo empezó a tocar, a frotar por encima del traje de baño, **y no era muy cómodo y ahí se lo bajó un poquito, Elías le pidió: "bájatelo un poco"** y como el agua era media turbia, no se veía mucho cómo lo hacía, pero lo estaba masturbando y nadie vio, porque si hubieran visto *creo que habrían reaccionado.* Refirió que las otras personas estaban afuera de la piscina. Indicó que tenía 13 años en ese momento.

Ahora bien, **en cuanto a los hechos ocurridos en su casa en Santiago, en la comuna de Colina,** recuerda el episodio que denomina como **"el del libro";** explicó que tenía que leer un libro para el colegio y le daba mucha flojera, su mamá llegó con Elías, quien iba muy seguido a su casa y, como es profesor de lenguaje, no recuerda si él o su mamá le pidió que lo ayudara con el libro. Relató que, primero se sentaron en el sofá del living, su mamá y abuela, que vive con ellos, estaban en la cocina y que sus hermanos deben haber estado cada uno en su pieza. Indicó que, Elías iba leyendo mientras él estaba tapado con una frazada azul, estaba sentado pegado a él, **empezó a mover su mano, acercarla, a introducir su mano, debajo de su pantalón, empezó a masturbarlo y le dijo que fueran para arriba mejor, a su pieza que está en el segundo piso y ahí lo siguió**

**masturbando, pero ya era "sin tanto pantalón"**, antes era como dentro del pantalón, con la mano dentro mientras que en su pieza tenía los pantalones un poquito más abajo y no le apretaba tanto, se lo bajó a los muslos y estimuló su pene. Añadió que, el acusado quería practicarle sexo oral, pero él no quería, entonces Elías le dijo: "ya bueno" y solamente lo masturbó, tenía mucho miedo a que tuviera alguna enfermedad venérea, pero él le decía que no le pasaría nada. Aclaró que, él nunca vio el pene de esa persona y que Elías nunca le pidió que le hiciera algo a alguna parte de su cuerpo.

Explicó que, en esa oportunidad la puerta de su pieza estaba cerrada, pero sin llave. Aclaró que, el acusado cerró la puerta y se sentaron en su cama, uno al lado del otro.

En otra oportunidad, estaba jugando PlayStation en la pieza de su hermano mayor, Sebastián, y el acusado lo fue a saludar, se subió a la cama, **le hizo cariño y lo empezó a tocar por encima del pantalón. Después, le bajó un poco los pantalones y lo empezó a masturbar primero y después le empezó a practicar sexo oral. La puerta estaba abierta y estuvo harto rato ahí y él terminó, le dolía mucho, le decía: "¡para, para!", porque le dolía, estaba muy sensible. Se acuerda incluso en la forma en qué lo hacía (el sexo oral). Le decía: "¡bájate los pantalones un poquito más!"**. Indicó que, ese día también había más gente en la casa, su hermano Agustín que estaba jugando PlayStation, pero con audífonos y justo su mamá comenzó a llamar a Elías, "ven baja, te necesito para esto" y empezó a subir la escalera, llamando a esta persona para que bajara luego y Elías fue rápido al baño, le trajo confort para que se limpiara y luego bajó.

Cristóbal también dio cuenta de otra oportunidad en estaban jugando PlayStation con su hermano y Elías subió al segundo piso a saludarlos, le dijo **"Hola Cris" y empezó a tocar sus tetillas un rato y aunque le da vergüenza decirlo, se sentía rico, pero**

**no pasó nada más.** En otra oportunidad, el acusado, el acusado vino su casa y él estaba en el baño y no tenía la llave puesta y Elías preguntó ¿y el Cris, donde está, para ir a saludarlo?, subió a saludarlo, iba a entrar al baño y le dijo: "está ocupado" "estoy yo", entonces contestó "ah, no cache" y dejó la puerta abierta y se fue, ahí cerró y le puso llave. Ahora le pone siempre llave a la puerta, cosa que antes no hacía.

Aclaró que, en ninguno de estos episodios esa persona lo retuvo por la fuerza, pero una vez, trató de introducirle un dedo dentro de su ano, pero se salvó porque justo le dijo que había ido recién al baño y que no se había lavado, pero nunca usó la fuerza, no está seguro cuando ocurrió.

De igual forma, el testigo dio cuenta **pormenorizadamente de cómo y por qué develó esta situación el año 2020.** Relató que, a los primeros que les contó fue a sus amigos Agustín y Carola Duarte (hermanos) y Paulina, amiga de Carola, en febrero del año 2020. Relató que, estaban en la playa y decidió contarles porque Elías iba a comenzar a hacerle clases a su hermano mayor que iba a dar la PSU, porque es profesor de lenguaje de preuniversitario y también a varios amigos más, en grupo y pensó que tenía que contarle antes de que empezaran las clases, además Agustín estaba más grande, tenía la misma edad en que este sujeto comenzó a abusarlo y pensó que podía pasarle algo, así que tenía que contar. Recordó que, les contó y que la Pauli lo abrazó y él comenzó a llorar, ellos le dijeron que tenía que contarle a su mamá.

Agregó que, cuando volvió de la playa le pidió a su mamá ir a la psicóloga que iba antes porque tenía algo que contarle, pero no sabía cómo, por lo que su mamá le pidió hora y fue en marzo de ese año. Señaló que, cuando llegó donde la psicóloga estaba muy nervioso, pero le terminó contando y le pidió que ella le contara a su mamá, pero cuando su mamá fue a buscarlo fueron al

mall junto con su hermano menor, y su mamá le comenzó a hacer preguntas, si alguien le había hecho algo y contestó que sí, y después le dijo que era Elías, ella le preguntó si estaba seguro y le contestó que sí. Luego de la develación ha estado en terapia con otra psicóloga hasta el día de hoy.

**A juicio de estos magistrados,** este testimonio resulta creíble, al presentar una coherencia interna, que logra dar detalles del contexto anterior a que se produjeran los ataques sexuales, la dinámica de los mismos, señalando lo que le decía esta persona durante las trasgresiones, entregando detalles circunstanciales, todos elementos que hicieron fiable su relato. A mayor abundamiento, su versión resulta corroborada externamente por evidencias independientes de su propio testimonio que confirman periféricamente sus dichos, toda vez que como se dijo en un inicio, en este tipo de delitos no existen casi nunca testigos presenciales de los mismos, pero sí pueden haber testigos directos de acontecimientos anteriores, del contexto de ocurrencia de los mismos y de lo acontecido de modo posterior, sobre todo en lo concerniente a la develación y denuncia, lo que ocurre en este caso con lo declarada por su madre, su padre, su amigo Agustín y la psicóloga Macarena Born, lo que da cuenta que el imputado estaba en condiciones concretas y directas de acceder a la víctima y cometer el ilícito que se le atribuye en la acusación.

De igual forma, la víctima impresiona como un joven que no presenta un ánimo de perjudicar al acusado de manera artificiosa ni se observan motivos anteriores que pudieran fundamentar una animadversión en su contra, ya que los testigos reportaron que era un tío cercano para él, que se llevaba bien con Cristóbal, incluso su madre manifestó que eran muy parecidos, ya que compartían intereses, les gustaba cantar, bailar. Así, difícilmente se observa como un joven capaz de sostener

acusaciones así de graves y falsas por tanto tiempo ante policías, sicólogos y tribunales.

Ahora bien, cabe hacerse cargo de las **alegaciones de la defensa**, que cuestionó la credibilidad del relato de la víctima, indicando que era falso, por dos razones principalmente; **en primer término**, porque lo habría hecho por una presión social de sus amigos, toda vez que, en la playa cuando develó los abusos, el menor habría realizado un comentario que habría molestado a Carolina Duarte, razón por la cual inventó estos abusos para que no se enojaran con él.

Al respecto, cabe indicar que la develación la realizó en febrero de 2020, por lo tanto tenía 15 años de edad, que si bien el ofendido reconoció que le dijo una pesadez a Carolina Duarte, que luego le pidió perdón y que sintió la *obligación* de compartir algo íntimo de él con sus amigos, de la prueba presentada no se puede colegir que lo que eligió compartir con sus amigos haya sido una mentira, para quedar como víctima ante sus amigos y no se molestaran con él. Toda vez que el testigo dio razón de sus dichos, explicó las razones que lo llevaron a develar en ese momento, esto es, que en marzo el acusado iba a empezar a ir periódicamente a su casa a hacerle clases de PSU a su hermano mayor y que por otro lado, su hermano menor Agustín estaba más grande y tenía la misma edad que cuando Elías empezó a abusar de él. Es importante destacar que en caso de abusos de adolescentes, tal como lo mencionó la perito, la mayoría de los casos develan cuando ven en peligro de sufrir lo mismo a un ser querido, por un afán de protección.

En este mismo sentido, la razón del joven para develar fue confirmada por la madre del menor, **Paula Pérez**, quien refirió que ese año le había pedido a Elías que preparara a Sebastián para la PSU, incluso éste le habría dicho que no le cobraría si juntaba a tres amigos más; indicando además que cuando su hijo

volvió ese verano de la playa le pidió que le buscara una hora con la psicóloga que lo había visto anteriormente porque necesitaba contarle algo a ella, pero no sabía cómo hacerlo.

Así, la teoría de la defensa va perdiendo sustento, ya que tampoco explica por qué si Cristóbal se vio "forzado a mentir" para quedar bien con sus amigos en ese momento y, el objetivo se cumplió, ya que quedó como víctima y Paula lo consoló, por qué continuar con esta "supuesta mentira", si el objetivo ya estaba cumplido, ya había quedado como víctima, lo habían consolado y así Carolina no se habría enojado con él.

Entonces, cabe preguntarse ¿por qué continuar con esta "invención", ¿con qué objetivo o motivación?, si tal como se viene diciendo pudo perfectamente quedar ahí este problema, en ese círculo; recordemos que los jóvenes estaban solos, sin sus padres en ese momento y al parecer nadie más se enteró.

De igual forma, no resulta razonable que Cristóbal luego de inventarle esto a sus amigos quisiera ir donde una psicóloga para que lo ayudara a contarle a sus padres, o sea, quisiera ir precisamente donde una persona, que es una profesional especialista que cuenta con más herramientas o posibilidades para descubrir si estaba mintiendo. Toda vez que de acuerdo a lo afirmado por la propia Defensa, Cristóbal ante el CAVAS había asegurado que *"aunque el mintiera su mamá le iba a creer"*. Así, si siguiéramos la lógica propuesta por la Defensa, lo más fácil y razonable habría sido que Cristóbal le contara a su mamá, porque estaba seguro que le iba a creer; entonces surge la pregunta al Tribunal, ¿por qué exponerse innecesariamente a que lo descubriera una especialista, psicóloga?, y la respuesta es que no resulta razonable.

En **segundo término**, y contradiciendo su primera hipótesis, la defensa cuestiona el relato de la víctima porque refiere que es un relato inoculado o co-construido por su terapeuta actual,

Claudia Romero Zuleta, sin perjuicio que fue descartado por la perito del CAVAS, como se explicará más adelante.

En esta hipótesis, la defensa olvida que no es ella quien recibe la develación del ofendido, sino que es otra psicóloga, **Macarena Born Aspillaga**, quien refirió que *la madre de Cristóbal la contactó a fines de febrero del año 2020, ella se encontraba de vacaciones por lo que se pusieron de acuerdo de juntarse en marzo, le contó que su hijo le pidió que la contactara para que lo ayudara a contarle algo a ella.* Respecto a la sesión, explicó que Cristóbal llegó muy nervioso, muy tenso, no sabía si sentarse o quedarse de pie, le dice que está muy nervioso, que no sabe **cómo decirlo, le dijo que le había pasado algo hace más o menos tres años atrás**, que en ese momento no entendía lo que estaba pasando, si era algo malo, y hace poco se dio cuenta que es algo que quería contarle a sus papás. Ella le preguntó qué lo motivó a contar ahora lo que pasó hace tres años atrás, ahí le dice que se había enterado que un primo de su mamá iba a empezar a ir a su casa para hacer clases de lenguaje a su hermano mayor, quien daba ese año la PSU y en ese momento le dice que siente miedo porque este primo de la mamá le podía hacer algo a su hermano menor, lo que le había hecho a él y que eso podía afectar a su hermano mayor y le podía ir mal en PSU por culpa de eso; le pregunta si le quiere dar más información al respecto pero le contesta que no sabe cómo decirlo, y él le pregunta si lo puede escribir, ella le pasa un papel, escribe rápidamente, lo dobla y lo deja en la mesa que estaba entre ellos dos; antes de abrirlo le pregunta si lo que aparece en el papel lo sabe alguien más y le contesta que sí, que en el verano estuvo con un amigo y con la hermana de él, y les contó este miedo y ellos lo aconsejan y le dicen que tiene que contárselo a su mamá y ahí se da cuenta que no sabía cómo y le pide a su mamá venir a verla.



Refirió que, **toma el papel y lo lee, decía "me practicó sexo oral un año después de que empezó todo y eso después se volvió a repetir un año después"** y ahí le consulta si quiere hablar más de los que escribió, le contesta que está muy nervioso, que no sabe que más decirle, ella no quiso entrar en detalles, pero le pregunta si volvió a pasar, le dice que no recuerda bien, dos o tres veces más, por un periodo de dos años. Le dice que esta información es importante y que le tiene que contar a sus papás, y le pregunta cómo se lo van a contar, él solo, juntos o ella, y le contesta que prefiere que ella se lo diga a su mamá, que le da miedo la reacción de sus papás, sobretodo del papá, ya que este primo no era de su agrado, se quejaba porque iba mucho a la casa y era su mamá quien lo defendía, que era su primo, que no tenía más familia en Santiago, por lo que a Cristóbal le preocupaba que el papá culpara a su mamá. Explicó que, si bien quedaron en que ella le iba a contar a la madre, al día siguiente cuando Paula va a la sesión le dice "ya lo sé todo", porque se lo contó Cristóbal, cuando salieron de la sesión, se fueron a comer algo, y le hizo preguntas y ahí Cristóbal le contó.

Indicó que, ella no era especialista en abusos por lo que llamó a una psiquiatra experta en abuso, quien le explicó los pasos a seguir, que había que hacer una denuncia y que era importante que fueran los papás porque tenía un efecto importante en la terapia de reparación y que si no lo hacían la tenía que hacer ella, también le pidió datos de terapeutas especialista. Agregó que, en la sesión con la madre tuvo que hacer mucho rato de contención, porque se sentía muy confundida, se sentía culpable, le explicó los pasos a seguir, que era importante que la denuncia la hicieron ellos y le dio los datos de terapeutas especialistas y si no conseguía hora luego ella se ofrecía para acompañarlo.

Esta testigo, resultó fundamental a juicio del Tribunal, toda vez que abona fiabilidad al relato de Cristóbal, da cuenta del estado emocional en que se encontraba el joven a esa época, muy distinto al actual donde ya lleva dos años de terapia de reparación; impresionando como una testigo veraz, objetiva, la cual no se apreciaba que estuviese inducida a declarar en contra del acusado, que indicó claramente lo que ella presencié y escuchó, y que corrobora todo el proceso de develación de la víctima, desde que le contó a sus amigos hasta cómo le contó a su madre y, lo difícil que fue para Cristóbal, toda vez que el abusador era parte de su familia, muy cercano a su madre, resultando conteste con la sindicación realizada por el ofendido, la cual se ha mantenido inalterable.

En este orden de ideas y coincidiendo también con la perito del CAVAS, se puede descartar que haya habido inoculación de terceros, toda vez que cuando Cristóbal concurre a la psicóloga tratante, Claudia Romero Zuleta, el joven ya había develado los hechos materia de la acusación, **a sus amigos, Macarena Born e incluso a su madre**, a quien le dijo que habían sido alrededor de **tres veces**, concordante con lo que manifestó en juicio, dos años después.

De igual forma, es importante recalcar que la víctima y su madre son referidos a la terapeuta actual por la sicóloga Macarena Born, quien indicó que se comunicó con una siquiatria especialista en temas de abusos quien le entregó nombres de sicólogos especialistas que podían ayudar al menor, por lo que la víctima no la conocía, no tenía una relación con ella que pudiera llevar a pensar algún tipo de complot entre ellos.

De lo anteriormente expuesto, fluye inequívocamente que no resulta razonable que su terapeuta, Claudia Romero, haya inoculado o haya puesto en su mente situaciones que él no vivió, toda vez que como se viene diciendo el menor las relató incluso

antes de conocerla. Cosa distinta es la naturaleza de la terapia de reparación, que puede gustarle o no a la defensa, que puede ser más o menos científica para su gusto, pero que finalmente, no hace variar las conclusiones arribadas por este Tribunal, como se explicará posteriormente.

Por otra parte, los dichos de la víctima también fueron contestes y complementados, con la declaración de su madre **Paula Pérez Rosas**, especialmente en cuanto al contexto temporal y espacial de los abusos, y en el sentido que el relato de su hijo es plausible. Así, primero explicó su relación con el acusado, quien es hijo de una prima de su padre, que era muy cercano a ella, como un hermano menor, que vivía en Villarrica con su padres, pero se vino a vivir a Santiago a trabajar y **ella le abrió las puertas de su casa y de su corazón, era como un hermano menor para ella**, también se juntaban en el sur porque ella también tiene casa allá. Incluso junto a su marido, a quien no le agradaba mucho, le consiguieron un departamento, lo ayudaron mucho.

Manifestó que, en el año 2020 ella tenía una reunión cerca del departamento de Elías y pasó a su casa a tomarse un café y le comentó que Cristóbal le dijo que quería ir a psicóloga, su hijo había llegado hace poco de la playa, había estado en la casa de una familia amiga y cuando llega le dice que necesita que le pida una hora con la psicóloga porque necesita contarle algo pero quiere contárselo a la psicóloga primero para luego contárselo a ella, esto se lo comenta a Elías y *le pregunta ¿qué será?, ¿querrá consumir drogas?, ¿será la edad? ¿Se querrá vestir de niñita? y Elías le contesta que no sabe*. Relató que, al día siguiente lo llevó a la psicóloga, luego van al neurólogo y le pregunta cómo le fue, que le cuente y Cristóbal le contesta que la psicóloga la va a llamar ya que no puede contarle, siguieron su recorrido, estaban en un café y ella vuelve a insistir *qué es lo que tiene que saber y de la nada le pregunta*

*si alguien le hizo algo, su hijo le contesta que sí, y le empieza a preguntar si ocurrió en su viaje a Argentina o en vacaciones, le dio todas las opciones, pero jamás pensó en Elías por toda la confianza y la cercanía que tenían, y le dice que fue Elías y le pregunta hace cuánto tiempo le contesta que no recuerda bien, hace 3 o 4 años atrás, le pregunta qué quiere hacer, le contesta que tienen que demandar, ella le explica lo que eso implica, que va a tener que demandar, contarle a muchas personas, pero él le dijo que no importa porque la sicóloga le dijo que si no denunciaba él, ella iba a denunciarlo, le preguntó cuántas veces ocurrió y le contestó como tres veces, ella le dijo que iban a buscar ayuda.*

Luego se juntó con la sicóloga, Macarena Born, pero ella ya sabía porque su hijo le había contado, después llega a su casa y no le cuenta a nadie porque era de noche. A los días siguientes, le contó a su mamá y a su hijo mayor y a su marido no porque a él nunca le agradó Elías, entonces no sabía cómo iba a reaccionar, le pregunta al Seba cómo hacerlo, pero luego le cuenta a su marido, le cuenta a Cristóbal que su papá ya lo sabía y que ella iba a llamar a Elías, él le dice que bueno y lo llama, le dice que llevó a Cristóbal a la sicóloga, que ella estaba muy mal porque él estaba abusando a su hijo desde hace 4 años y lo único que **Elías contesta es ¿hace 4 años?, nunca se lo negó.**

Indicó que, su hijo le contó sobre el primer episodio ocurrido en Villarrica, que Elías se había quedado alojado en su casa y que ella le había prestado un pijama rosado porque él no había llevado, que le pasó la pieza de Cristóbal y a él lo mandó a dormir con su abuela, en la noche su hijo se levantó y fue a la pieza de él y Elías le baja los pantalones y le hace sexo oral, le dijo que escuchó a su abuela gritar Cristóbal, dónde andas, le dice que fue al baño y le contesta ahí no está el baño, Cristóbal le dice *es que vine a mostrarle algo a Elías en*

el celular y su mamá le dice que se vaya a acostar inmediatamente. Agregó que, al día siguiente Elías, le dijo a Cristóbal *tú tranquilo, si esto es normal, si pasó entre nosotros, pero ¿nos cacharon?*, ahí su hijo quedó raro, su carácter estaba más explosivo, ya no era tan espontáneo, era un niño travieso y se volvió un niño más retraído, más enojón.

De igual forma, le contó el episodio de la piscina en Villarrica, señalándole que en una oportunidad en el verano estaban en la piscina en la casa de al lado, estaba toda la familia y Elías estaba adentro de la piscina con él y le bajó el pantalón y lo masturbó debajo del agua, luego Cristóbal se saca el pantalón y ella le pregunta por qué y le dice que le apretaban los testículos. Otro episodio que le contó Cristóbal fue en su casa en Santiago, estaba jugando PlayStation con su hermano Elías saluda a Sebastián y luego a él, le pone las manos por atrás y le hace cariño en las tetillas y su hijo *lo sintió como rico*, pero a la vez incómodo.

Asimismo, su hijo le refirió el episodio del libro, pero en este caso es relevante señalar que su madre es **testigo de contexto**, toda vez que ella se acuerda de estar presente y de que Cristóbal estaba en 8° básico o 1° medio, tenía 13 o 14 años, estaba Elías en su casa y Cristóbal estaba leyendo un libro para el colegio y le dijo a Elías *qué bueno que viniste* y ella le dice *por qué no lo ayudas con el libro, que está medio perdido*, se van al living a leer y después se fueron a la pieza de su hijo porque había mucho ruido, eso lo vio ella y estuvo presente, luego Cristóbal le cuenta que cuando llegaron a su pieza se tapó con su manta celeste y Elías le metió la mano debajo y comenzó a masturbarlo, cree que ahí quiso introducirle su dedo en el ano de Cristóbal y él le dice que no porque recién fue al baño. Agregó que, su hijo también le contó, que en otra oportunidad, después de lo que pasó en el sur, a los 12 o 13 años llamó a Elías y le preguntó si podía tener alguna

enfermedad venérea y Elías le contesta que no porque siempre se está controlando y que no se iba a contagiar de nada, pero Cristóbal estaba angustiado por esto.

La deponente manifestó que, todo esto se lo relató Cristóbal cuando develó, después habló con la sicóloga Macarena que lo vio y ella le mostró unos dibujos porque su hijo no podía verbalizarlo.

Explicó que, el episodio de la piscina ocurrió en una casa que quedaba al lado de la suya en Villarrica, lo del traje de baño se lo contó Cristóbal, que en los episodios siempre había más personas, en el episodio de la pieza en Villarrica estaba ella, su mamá, y sus hijos. En la piscina también, pero nadie se dio cuenta y en Santiago ocurrieron en su casa en Colina, también habían más personas, ella, su mamá, hermanos de Cristóbal y estos ocurren en sala de estar o en la pieza de Cristóbal.

Este relato que se encuentra en armonía con el de su hijo, le da solidez en el sentido de ser plausible, de cómo percibió a su hijo durante esos años y específicamente en su proceso de develación. A mayor abundamiento, dicho testimonio fue complementado con las **fijaciones fotográficas** exhibidas a la declarante, las cuales reconoció y pudo explicar que se trataban de los lugares físicos en donde ocurrieron los abusos, fotografías que permitieron ilustrar a este Tribunal respecto a las características de los dos sitios de los sucesos, resultando pertinentes al caso en estudio.

Del mismo modo, y ratificando de manera general estos testimonios depuso, **Issa Jeries**, padre de Cristóbal quien relató la develación de su hijo explicó que a él le contó su señora Paula Pérez, que Elías había abusado sexualmente de Cristóbal en varias oportunidades, tanto en Villarrica como en Santiago, relatándole los mismos hechos ya mencionados; agregando que, a

él no le caía bien Elías, le dijo a Paula que era gay que había que tener cuidado con los niños, nunca le simpatizó, hablaba a su manera, *era una mujer vestido de hombre*, se hacia el simpático, cantaba con las amigas de su mujer, hablaban con Paula todos los días, sus hijos también se llevaban bien con él.

Manifestó que, aun cuando no le simpatizaba lo ayudó a conseguir un departamento para vivir, iba a ser su aval, para ayudarlo, lo hacía por Paula, para que ella no se enojara y que cuando Elías *salió del closet*, él le dijo a Paula que les contara a sus hijos, para cuidarlos, porque les podía hacer algo porque eran niños. Y, un día cuando fue a buscar a Cristóbal a un entrenamiento de básquetbol éste le pidió que fueran a comprar sushi y le dijo "papá, tú tenías razón", refiriéndose a Elías, comentario que ahora lo une con lo que le sucedió.

Que este deponente es un testigo de oídas que ratifica los testimonios anteriores y confirma que el acusado iba recurrentemente a su casa, que era muy cercano a su mujer y de sus hijos. Si bien de su testimonio se desprende una animosidad en contra del acusado por su condición sexual, esto no le impidió entregar un relato circunscrito a su conocimiento, logrando dar razón de sus dichos y explicar claramente cómo se enteró de los hechos, sin agregar artificiosamente antecedentes que pudieran perjudicar al acusado, es más, quedó asentado que más allá de si le simpatizaba o no, él no realizaba ninguna acción en contra de Elías, no lo trataba mal, al contrario lo ayudó a conseguir un lugar donde vivir.

Por su parte, **Agustín Duarte**, amigo de Cristóbal desde la infancia, también declaró y fue quien recibió la primera noticia de los hechos abusivos. Confirma lo indicado por la víctima, esto es, que se encontraban en la playa, en la noche, junto a su hermana Carolina y una amiga de ésta Pauli, que sus papás ya estaban durmiendo, ellos estaban en una terraza hablando de

muchos temas y de repente entran en ese tema, a Cristóbal le costó bastante decirlo, le temblaba mucho la voz, les contó lo que le estaba pasando, de sus dudas y miedos que le generaba el tema. Les contó una ocasión, dijo algo de la casa del sur, de una cama que quedaba en el pasillo, cerca del baño. Les contó que esta persona lo había toqueteado, que era un tío, primo de la mamá. Añadió que, en ese momento a Cristóbal le costaba mucho hablar, estaba llorando, destrozado y Paulina lo estaba consolando, Cristóbal no sabía qué hacer, no sabía cómo contarle a su mamá o a quien pedirle ayuda, estaba muy "perdido".

Este testigo corrobora el contexto espacial y temporal de la develación, el estado emocional de la víctima, sus preocupaciones y miedos, los cuales justifican el actuar posterior de Cristóbal, que fue pedir ayuda a una psicóloga para poder contárselo a sus padres.

En cuanto al funcionario de la policía de Investigaciones, **Jara Bustamante**, poco aporta al esclarecimiento de los hechos, toda vez que le correspondió tomar declaraciones a los testigos que depusieron en juicio, por lo que pudimos escuchar de manera directa dichos testimonios, sin perjuicio de ello de su declaración se desprende que los declarantes han mantenido inalterable su versión a pesar del transcurso del tiempo. De igual forma, este deponente, concurrió al domicilio de la víctima ratificando la distribución espacial entregada por la víctima y sus padres.

Ahora bien, también declaró la perita Gabriela Muñoz Sofjer, quien expuso que en diciembre del año 2020 le correspondió elaborar el peritaje de credibilidad del relato y de daño de Cristóbal, utilizando la metodología de CAVAS INSCRIM. En relación con los hechos investigados, Cristóbal le refirió haber sido objeto de agresiones sexuales por parte de Elías Espinoza, primo de su madre, los cuales habrían sucedido



en Villarrica y en su domicilio en Santiago. Le explicó que el primero habría ocurrido en una habitación donde se habría quedado el imputado, sería su habitación que esa noche se la habrían pasado al imputado, ahí comenzaron los hechos y habría sido víctima de tocaciones y sexo oral por parte del imputado; en la misma ciudad, también describe otro episodio de tocaciones al interior de una piscina; describe otros episodios en Santiago, en su domicilio en Colina, donde da cuenta de tocaciones en el pene, contacto buco genital e introducción digital anal, en sala de estar, en una habitación de su hermano y en su habitación, siempre sucedería aun en presencia de la familia, pero cuando se encuentran en otro lugar de la casa, nunca están solos completamente; estos hechos sucederían entre sus 12 y 13 años hasta los 14 a 15 años.

Refirió que, el sujeto se habría valido de la confianza que le tenía la familia, ya que era una persona muy cercana a la madre del menor, compartía intereses con Cristóbal, como jugar PlayStation, contexto en el cual también habrían ocurrido ataques; además, se aprecia en el relato que, el imputado normalizaría estas situaciones diciéndole que lo que pasó entre ellos era normal y utilizaría técnicas de silenciamiento ya que le dice que debe ser un secreto entre ellos. Expuso que, en el relato del joven se pudo observar que éste de manera espontánea hace referencia de sensaciones de placer, estaba muy nervioso al tener que hacer referencia de agresiones sexuales explícitas, estaba avergonzado, llorando mucho para luego calmarse y dar cuenta de lo que el sujeto le hacía y de sentir momento placenteros. Le manifestó que en una oportunidad que el sujeto le hizo sexo oral habría eyaculado antes que su madre entrara a la pieza, le dijo fue la *"sensación más rica del mundo, pero con persona equivocada"*, que no se atrevía a decirlo porque se sentía culpable, responsable, se sentía parte de esto cuando el sujeto le decía que lo *estaban haciendo entre los dos*, por eso

lo habría mantenido silencio por tanto tiempo y habría tenido estos sentimientos ambivalentes, de placer y de aversión porque eran situaciones que le generaban disfrute y asco.

La perito explicó que, esto es compatible con una situación de agresión sexual, ya que el joven estaba justo en la etapa del despertar sexual, sintiendo cosas nuevas, pero al mismo tiempo las siente de forma aversiva, donde no tiene control de estas situaciones, pese a ello estas situaciones eran vivenciadas por él como acciones parte de su voluntad, así le refirió que *"nadie me tenía puesta una pistola en la cabeza para que yo fuera capaz de decir que no"*. Y, compatible con eso, es la develación que se produce, la cual es tardía, a unos amigos donde busca contención emocional y orientación, estando gatillada porque la madre le había pedido al imputado que le hiciera clases al hermano mayor, por sentido de protección al hermano menor, ya que tenía más o menos la edad que él habría tenido cuando comenzó a abusarlo, lo que es muy común en caso de adolescentes que cuando ven en riesgo hermanos menores se atreven a contar.

En cuanto a las hipótesis que se trabajaron, se **barajó la alternativa de un falseamiento de su testimonio** respecto a la voluntariedad que tuvo Cristóbal en estas acciones, lo que se descarta ya que de haber sido encuentros sexuales deseados por él, donde haya tenido poder de decisión, no se apreciaría esta ambivalencia de aversión y placer, tampoco se aprecia alguna motivación para develar y hacer de esto un proceso judicial o denuncia. Por otro lado, el tipo de develación es concordante con la fenomenología del tipo de delito, que devela por búsqueda contención emocional y protección al hermano menor, todo lo que hace descartar esta hipótesis porque resulta inesperado que alguien que desee desligarse o culpar a otra persona de cuenta de participación o pseudo participación, de culpa o incluso de placer, eso no tiene ninguna consistencia con una hipótesis como la planteada.

**La otra hipótesis que se barajó, fue falseamiento asociado a una ganancia secundaria,** pero no se detectó ningún beneficio asociado a esta situación sino más bien un desgaste emocional, afectación emocional, sentimientos de culpa y, tampoco, se identifica ninguna motivación proporcional como para acusar a un familiar cercano, proporcional a lo que significa exponerse a este tipo de casos judiciales, para acusar a un ser muy querido por su familia. Así, teniendo esto presente, además de considerar el relato como consistente, fiable, que presenta criterios de credibilidad y elementos que enriquecen su testimonio, como las descripciones que hace de sus sensaciones físicas cuando ocurría esto y esta pseudo-participación que percibe, la hacen descartar estas hipótesis y que desde el punto de evaluación del testimonio la hipótesis que cobra fuerza es que este relato es compatible con una experiencia realmente vivida de una agresión sexual.

En cuanto al **daño psicológico,** expuso que prima en Cristóbal los sentimientos de culpa, siente que pudo haber detenido esto en su momento y no lo hizo; también sentimientos de estigmatización, sentirse diferente a sus padres, temores asociados a hombres adultos, frente a los que se siente inseguro y, también, en línea depresiva, dificultades para dormir ya que tenía imagen de esta persona en su habitación. Todas estas manifestaciones lo afectan todavía al momento de que ella lo evalúa, lo afecta en lo personal y anímico, estimándose una recuperación parcial, ya que hay factores protectores con la familia que le entrega apoyo y él permanece en un proceso terapéutico psicológico.

**Así, estos sentenciadores** comparten lo concluido por la perito, toda vez lo que ella expuso concuerda con lo percibido y escuchado por el Tribunal en juicio, ya sea por parte de la propia víctima como de los testigos. Donde se pudo apreciar, claramente, esta ambivalencia en lo emocional de Cristóbal,

explicando la confusión que sentía al momento de los abusos, que si bien sentía placer en algunas ocasiones, sentía culpa, asco también, que sentía miedo, llegando incluso a pensar que podía tener una enfermedad venérea; de lo que se puede colegir que si hubo una vulneración en su desarrollo sexual, que él no estaba preparado ni menos tenía el control de la situación. Y, por otra parte los dichos de la perito refuerzan el testimonio de la víctima, se trata de una declaración clara en donde explicó detalladamente la metodología, fundamentó sus conclusiones dando cuenta de cómo y por qué fue descartando cada una de las hipótesis, siendo enfática en señalar que las hipótesis se levantan de acuerdo a los antecedentes de cada caso, viendo que sean atingentes al caso en particular.

De igual modo, respecto al daño y a la terapia reparatoria del ofendido declaró su psicóloga tratante, **Claudia Romero**, quien refirió que recibió a Cristóbal y a su madre en abril del año 2020 luego que éste develara a la psicóloga Macarena Born haber sufrido abuso sexual, por lo que es derivado a ella que es especialista en este tema. Indicó que, al inicio de la terapia Cristóbal aparece con una ansiedad corporal importante, incapacidad de hablar de ciertas temáticas traumáticas, presentaba trastorno del sueño y de alimentación. Refirió que, su trabajo fue que Cristóbal tomara conciencia en que es un víctima, ya que venía con una actitud muy culpable, lo que según su experiencia es propio de las agresiones cuando son en una etapa temprana, se sienten culpables por no haber podido parar esas trasgresiones. Señaló que, hasta el día de hoy está en terapia semanal con la víctima, que trabaja con el método EMDR, que es una terapia desde la neurociencia, la cual es muy efectiva para el trabajo de traumas complejos.

Refirió que, la sintomatología de Cristóbal ha ido disminuyendo notoriamente porque ha ido integrando la

experiencia traumática, donde ha podido comprender su posición de víctima, que no fue responsable de lo que le sucedió.

Por su parte, la **defensa también presentó prueba propia**, en primer término, un **metaperitaje** realizado, por el perito Leonardo Zuñiga Ogueta, el cual dentro de sus objetivo analizó el este peritaje. El que a juicio de estos sentenciadores, no permite desvirtuar la evidencia de cargo, toda vez que sus observaciones se focalizaron en señalar que no compartía la metodología utilizada por el Cavas, su forma de trabajo y por ende, sus conclusiones serían erradas e incompletas, toda vez que no se habrían barajado hipótesis que en su juicio eran fundamentales.

Es menester señalar que, las minutas o audios de la entrevista realizada por el CAVAS a la víctima las cuales analizó el perito, no constituyen el peritaje propiamente tal, ya que éste es el que expone en la audiencia de juicio oral. En efecto, lo que corresponde ponderar a estos magistrados son los dichos vertidos en la audiencia por los diversos testigos y peritos, y es del caso hacer patente que muchos de los cuestionamientos formulados por este perito respecto de los procedimientos empleados por la profesional del Cavas fueron adecuadamente explicados y fundamentados en sus declaraciones prestada ante este Tribunal, las cuales siguieron el método estándar en esta clase de delitos, contando con hipótesis rivales las que fueron debidamente descartadas.

En otro orden de ideas, cabe tener presente que los resultados a los que arribó la perito Gabriela Muñoz, es un antecedente más de los múltiples que ha debido ponderar el Tribunal para fundamentar su decisión condenatoria, y al confrontarlos con el resto de las pruebas estas son coincidentes, es decir, existe coherencia externa entre la pericia y el resto de las probanzas incorporados en la audiencia

de juicio oral y, con lo concluido por el tribunal, de manera que las críticas realizadas por el perito de la defensa en nada alteran la convicción condenatoria de esta judicatura.

Por otra parte, **el imputado, renunciado a su derecho a guardar silencio declaró y manifestó** que, conoce a Paula, la madre de Cristóbal desde su niñez, 8 o 9 años, que vivía en Villarrica junto a sus padres y el año 2012 se vino a trabajar a Santiago, es profesor de lenguaje en preuniversitario y hace clases particulares.

Refirió que, cuando llegó a Santiago se acercó más a Paula, había más confianza, iba a verla los días domingos, hacían asados, era una relación familiar normal y recurrente, la consideraba como una hermana mayor, siendo una de las primeras personas que le contó que era homosexual. Indicó que, fue un proceso muy difícil para él, por el miedo a ser discriminado, pero ella lo apoyó; incluso en el año 2012 tuvo un "problema similar a este" donde él vivía y Paula lo apoyó. Relató que, en los años 2016 y 2017 tuvo una pareja y cuando terminaron tuvo una crisis importante. Añadió que, en el año 2017, mes de julio o agosto Paula les contó a Sebastián y Cristóbal que él era homosexual, cuestión que él no quería.

Indicó que, el 29 de diciembre de 2017 sus padres lo vinieron a buscar a Santiago, pasaron la Navidad con Paula y el año nuevo en el casino de Pucón, Paula en Valdivia y después se quedó en Villarrica todo el verano, donde se visitaban, iba a la casa de Paula y de la tía Maggi o Carola, quienes también son primos de Paula, habían varios eventos familiares en el mes de enero. Refirió que, en

ocasiones se quedaba a dormir en la casa de Paula, en una cama que quedaba en el pasillo.

De igual forma refirió que a mediados del 2018 retomó su vida social y su relación con Paula quien lo invita a su casa en la tarde como a las 20:00 horas, estaba también la mamá de Paula, estaban viendo una teleserie del Mega y en el segundo piso estaban los niños, Cristóbal jugando PlayStation, Paula estaba enojada porque tenía que leer un libro y no le hacía caso, Paula explotó dijo muchas groserías lo que hizo que Cristóbal bajara del segundo piso, no tomó mucha atención le gustaba ofuscarla, puso su mano en el portal y riéndose dijo "ya voy a leer, pero si me lo lee Elías", le dijo que eso no correspondía porque no estaba trabajando, y era grande y ella lo tomó del hombro y le pide ayuda, empieza a caminar con él y le dice por favor ayúdame y lo lleva hacia Cristóbal, le dice vamos al segundo piso porque mi mamá está haciendo demasiado ruido y no puedo leer. Explica que, fue la peor decisión, subieron, estaban en la pieza le dijo que dejara la puerta abierta y Cristóbal le dijo que no porque había mucho ruido, le pregunta si leyó algo del libro "Mi planta naranja lima", lo encontró básico para ser de 8° básico, empezaron a leer, él se sienta en la cama que estaba pegado a la pared se sienta cruzado, empieza a leer y ve movimientos extraños, se da vuelta y Cristóbal se había sacado el pene, erecto y se lo estaba tocando, él quedo impactado le dijo "qué estás haciendo huevon", se vio envuelto en una situación, pensó en bajar, gritar tu hijo está haciendo esto", pero luego pensó que ella se iba a enojar, no tenía testigos, lo único que le dijo fue "deja de hacer esa huevada y pon atención", para mantener concentrado y al rato llegó Paula y dijo

*vamos a tomar once, se fue pensando en qué hacer, su error fue no decirle nada.*

Que, la declaración que dio el acusado en juicio impresionó como una versión acomodaticia de los hechos y que tenía más bien el objetivo de mostrarse como víctima de las circunstancias y de una "supuesta discriminación" por su condición sexual, lo cual no tuvo asidero alguno en la prueba rendida en juicio; muy por el contrario, de su propio relato se desprende que Paula, la madre del ofendido, lo trataba como un hermano menor o como un hijo, explicó que cuando Elías se vino a vivir a Santiago lo acogió, le consiguió un departamento para vivir, lo invitaba los fines de semana a almorzar, se preocupaba de él, incluso lo apoyó en una causa de abuso sexual que el imputado tuvo en su contra. En este mismo sentido declaró el padre del acusado y el propio encartado, quien dijo que tenía confianza, que la sentía como una hermana mayor y que su relación no cambió después que le contó su condición sexual.

De igual forma, el imputado trató de fundamentar esta supuesta discriminación, ahora no solo por parte de Paula sino de su marido, Issa, porque es árabe entonces no le agradaba y lo discriminaba. Si bien, en juicio declaró Issa, y señaló claramente que no le agradaba el acusado por ser homosexual, quedó asentado que igualmente lo ayudó y lo aceptó en su casa por su mujer, para que ella no se enojara, incluso intermediando a su favor para conseguirle un departamento, ofreciéndose de aval. Este hecho fue corroborado por Paula, por el propio imputado e incluso el padre de éste, quien lo describió como un hombre trabajador



y agradable, difícilmente una padre describiría a alguien de ese modo y a su familia, si discriminaran a su hijo. Por lo que lo sugerido por el acusado en contra de Issa, en cuanto ello significó una discriminación concreta en su contra, no encontró asidero.

Por lo demás, aun cuando la versión de acusado fuera cierta, cosa que no quedó acreditada como se viene diciendo, tampoco señaló cómo esa razón hubiera provocado que la víctima inventara un abuso sexual por parte de esta persona, qué motivación o ganancia le conllevaría a Cristóbal.

En otro orden de idea, surge una cuestión relevante en el propio relato del acusado, respecto al episodio **del libro**, toda vez que Espinoza Salgado, se posiciona en el lugar y en esas circunstancias, pero entrega una versión alternativa, diciendo que no es verdad lo que dice el ofendido, ya que fue Cristóbal quien lo llevó a su pieza en el segundo piso, cerró la puerta y comenzó a masturbarse delante de él, pero que él fue incapaz de hacer algo al respecto.

En primer lugar, dicha versión fue desmentida en juicio con una **testigo de contexto**, Paula Pérez, quien fue clara en manifestar que le pidieron ayuda a Elías porque Cristóbal tenía que leer un libro, que primero se sentaron **en el sofá del living, pero luego Elías le dijo que fueran a su pieza porque había mucho ruido**, lo que es conteste con lo que declaró Cristóbal desde un inicio. En segundo lugar, llama la atención al Tribunal que en la versión del imputado, éste trata al joven como un par, siendo que Cristóbal en ese momento recién había cumplido 14 años y él

tenía 32 años de edad, existía una gran diferencia de edad y, además, que dijera que no supo cómo reaccionar ante esta transgresión de Cristóbal, siendo que precisamente él trabaja cotidianamente con adolescentes, recordemos que es profesor de lenguaje, por lo que las máximas de la experiencia nos llevan a concluir que el acusado debiese tener alguna herramienta para tratar con adolescentes y sus padres. Por lo demás, el acusado tenía varias opciones ante lo supuestamente sucedido, retirarse de la pieza, retar a Cristóbal o llamar a Paula, atendida la confianza que tenían.

Ahora bien, en cuanto a los hechos ocurridos en Villarrica, el acusado también se sitúa en el lugar de los hechos, y dio cuenta que se quedaba a dormir donde Paula y que iban a la parcela de Carola, donde habría ocurrido el episodio de la piscina, pero se excusa diciendo que nunca estuvo solo con el menor, cuestión que pierde relevancia atendido que como quedó comprobado en juicio, en todos los ataques siempre estuvieron presente familiares, obviamente en los alrededores o lugares circundantes lo que no impidió el actuar de Espinoza Salgado.

Por último, Espinoza Salgado en su declaración da cuenta que tuvo una investigación en su contra por una "caso similar a este", pero que dicha causa se archivó provisionalmente, indicando que prefería contarle por transparencia porque Paula lo sabía y lo podía sacar a la luz en este juicio, esbozando una intención de perjudicarlo. Pero al contrario de ello, ninguno de los testigos de los acusadores hizo referencia a dicha denuncia, pudiendo hacerlo y solo Paula lo comentó cuando

el propio defensor del acusado la estaba contrainterrogando, indicando que ella lo había apoyado en ese momento y que creyó en él 100%.

Igualmente, declaró el padre del imputado, **Luis Adrián Espinoza González**, quien refirió que junto a su pareja viven en Villarrica; explicó que la persona que denuncia a su hijo es Paula Pérez, familiar de su esposa, que tenían una muy buena relación con ellos, los invitaban a su casa en Chicureo y en Villarrica, compartían juntos, son una familia agradable, hasta el punto que cuando supieron esta causa, eran unas personas muy agradables hasta lo que ocurrió; esa familia está compuesta por su padre Issa, Paula, hijos Sebastián, Cristóbal y Agustín, y Mireya madre de Paula. En cuanto al padre de Cristóbal, señaló que, es un hombre trabajador, agradable para conversar con él, compartieron poco porque es muy trabajador; en cuanto a Paula, es una persona agradable, los momentos que vivieron con ella fueron los que se visitaban, la relación entre Paula y su hijo era buena, tan buena que ella siempre lo llamaba por teléfono incluso cuando estaba en vacaciones, ella insistía en llamarlo, pero incluso hablaban de baño a baño, ella vive en Chicureo.

Expuso que, en diciembre del año 2017 junto a su esposa viajaron a Santiago a buscar a Elías, pasaron la navidad en Villarrica y el año nuevo en el casino de Pucón, y que su hijo se quedó en enero y febrero de 2018 con ellos en Villarrica, donde también se veían con Paula y con otros familiares. A juicio del Tribunal, este testigo impresionó como creíble, dio cuenta de los hechos que él percibió directamente, coincidiendo incluso con la prueba de cargo

en el sentido de que había una amistad entre las familias, especialmente entre Elías y Paula, que siempre hubo un trato cordial, incluso del padre de Cristóbal, Issa. Ratificó que, en los meses de enero y febrero del año 2018 Elías estuvo con ellos en Villarrica y que compartían con Paula y otros familiares.

En relación con la **prueba documental** allegada por la defensa, esto es, los comprobantes de viaje en uber, tag de costanera norte, compra de bencina en Recoleta, en Chillán, Temuco y Valdivia, ratifican lo manifestado por la prueba de cargo y de descargo, esto es que durante el año 2017 Espinoza Salgado vivía en Santiago, pero que el 29 de diciembre, viajó al sur, que en el camino paró a cargar bencina y que posteriormente se mantuvo en el sur, cercano a la localidad de Villarrica, donde su propio padre dijo que se quedó en los meses de enero y febrero.

En cuanto a las boletas por tratamiento psicológico e informes de atención de urgencia e informe médico de la Dra. Katherine San Juan, en nada hacen varias las conclusiones arribadas por el Tribunal, toda vez que también dan cuenta de que efectivamente el acusado permanecía en la ciudad de Santiago durante el tiempo de ocurrencia de los hechos, haciendo posible los mismos.

Por último, en cuanto a los mensajes que se habrían enviado por whatsapp el acusado con Cristóbal, confirman lo indicado por éste en su declaración, que le habría mandado un meme con fecha 11 de mayo de 2018, tenía 14 años recién cumplidos el joven, y da cuenta de que Cristóbal le realizaba preguntas de materia de lenguaje para el colegio,

lo que perdura hasta antes de develar, diciembre del año 2019.

En este sentido, y como se viene diciendo la prueba de la defensa no logra desvirtuar la participación del acusado en los hechos materia de la acusación, e incluso apoya la teoría de los acusadores.

Así, habiendo valorados los medios de pruebas antes referidos, estos magistrados llegaron a la conclusión que existió una vulneración en la esfera de la sexualidad del menor de iniciales C.H.G.P., los cuales ocurrieron en la ciudad de Villarrica y de Santiago, coincidiendo con la conclusión de la perito Gabriela Muñoz, en el sentido que el relato del joven es compatible con una experiencia realmente vivida de una agresión sexual. Si bien hubo inconsistencia en detalles es lo esperable y hubiera llamado la atención si es que no existieren esas variaciones, pero que en los aspectos centrales, esto es, su develación, sindicación del agresor, el lugar de comisión del ilícito, los actos de significación sexual y de relevancia, se encuentran plenamente avaladas tanto por sus familiares, funcionario policial, psicólogas que lo atendieron y perito por lo que a juicio de estos sentenciadores se acreditó el elemento de tipo penal, de **haber sido víctima de una acción sexual distinta del acceso carnal.**

En relación con el elemento del tipo penal descrito en el considerando octavo: la edad del sujeto pasivo o víctima al momento de los hechos abusivos, es dable indicar que, como se explicó anteriormente, los hechos abusivos comenzaron cuando Cristóbal era menor de 14 años y terminaron cuando ya había cumplido 14 años.

Sobre este punto los intervinientes arribaron a una convención probatoria, en la audiencia de preparación de juicio oral, estableciendo que Cristóbal, **nació con fecha 6 de mayo de**

**2004**, por lo que se desprende que al momento de ocurrencia de los hechos ocurridos en Villarrica, tenía menos de 14 años. Así, la víctima al ser preguntada por la época de ocurrencia de estos hechos, manifestó que el primero de ellos, cuando Elías se queda alojar en su casa de Villarrica, ocurrió cuando tenía 12 años, un año después de que falleciera su abuelo, quien murió en febrero del año 2016, o sea entre mayo del año 2016 y principios del año 2017, así lo refirieron también sus padres y psicólogas que lo entrevistaron, quienes manifestaron que los hechos comenzaron cuando Cristóbal tenía alrededor de 12 años.

Su madre indicó que los hechos acontecieron después del fallecimiento de su padre, y que habrían ocurrido a fines del año 2016 o enero de 2017 cuando Cristóbal tenía 12 años; por su parte, el padre del menor, si bien también coincide en que este hecho habría ocurrido después de la muerte de su suegro, lo sitúa en vacaciones de invierno del año 2016. De lo que se concluye que todos los testigos coinciden que el primer episodio ocurre durante el año 2016 y principios del año 2017.

En cuanto al evento de la piscina, también en la comuna de Villarrica, Cristóbal dice que ya tenía 13 años, que fue en verano. Declaración que es conteste con la prueba de cargo e incluso con la de descargo toda vez que el imputado se sitúa en los meses de verano del año 2018 en la comuna de Villarrica, indicando que compartían con la familia de Paula e incluso concurrían a la casa de la tía Maggi y Carola, que también son familiares, a reuniones familiares, asados entre otras cosas. De igual manera, el Ministerio Público incorporó fotografías de la parte externa de dicha parcela donde se pudo ver la piscina mencionada por Cristóbal, donde sucedieron los hechos.

Ahora bien, en relación al último episodio ocurrido en Colina, también quedó suficientemente acreditado que Cristóbal, era mayor de 14 años. Cristóbal dijo que recordaba que la última

vez fue el año 2018, antes de irse a un viaje a Perú en el mes de septiembre, cuestión que no fue controvertido por la defensa, toda vez que el mismo imputado mencionó que este hecho ocurrió a mediados del año 2018, solo que señaló que él no masturbó a la víctima sino que Cristóbal se masturbó delante de él, o sea controvirtió los hechos pero no la data.

**DECIMOSEXTO: Alegaciones de la defensa.** Que, en cuanto a la alegación principal de la defensa de absolución por considerar falso el relato de la víctima, el cual atendería a un intento de conseguir la atención de sus amigos y familia, mediante las reflexiones expuestas en el considerando anterior, estos sentenciadores han explicitado las razones de por qué se desestimó dicha alegación, encontrando suficiente las probanzas, para dar por establecido los hechos concernientes al delito de abuso sexual impropio y abuso sexual propio, que se le imputó, más allá de toda duda razonable, esto es que el acusado realizó una acción sexual distinta del acceso carnal, con una persona menor de catorce años y otra cuando el ofendido ya tenía 14 años de edad.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la Defensa realizó una **segunda alegación**, que se contradice con la primera, toda vez que ahora no es que Cristóbal inventó los abusos para quedar bien con sus amigos, sino que su sicóloga tratante inculcó maliciosamente su relato.

Hay que aclarar que, si bien es carga de los entes acusadores acreditar tanto los hechos materia de la acusación como la participación del acusado, si la defensa presenta una teoría alternativa que intente generar en el tribunal una duda razonable, es carga de ésta acreditarla, cosa que no ocurrió en el caso de estudio.

En primer lugar, y como ya se fundamentó en el considerando anterior, Cristóbal ya había develado los

hechos antes de comenzar la terapia reparatoria con Claudia Romero; terapia que como lo dice su nombre es reparatoria y que de acuerdo a lo explicado por la psicóloga tiene el objetivo que el cerebro de Cristóbal integre la experiencia traumática que vivió y, así, logre adaptarse a las siguientes etapas del desarrollo, de una manera sana, destrabando el trauma. Asimismo, la psicóloga indicó claramente, que ella fue receptora del relato fragmentado, por partes que recibió de Cristóbal, que iba registrando en un cuaderno lo que él le decía y que después lo iban ordenando, pero es enfática en señalar que el relato de Cristóbal emerge espontáneamente.

Del mismo modo, la víctima dio cuenta claramente de su terapia y como lo había ayudado a relajarse, tranquilizarse en periodos estresantes como lo son las declaraciones ante peritos y tribunales, tanto es así, que la ley 21.057 que entra en vigencia en la Región Metropolitana en octubre de este año, trae específicamente esa modificación, para hacer más llevadero el proceso penal para ellas.

Así, lo que no pudo comprender la defensa es que esta terapia era para ayudar a Cristóbal en su proceso de reparación y, tal como lo dijo el joven, al ser contrainterrogado por el defensor, con su psicóloga no se reunieron para preparar sus declaraciones o entrevistas con la perito, sino para prepararlo a él, explicando que esto tiene que ver con las técnicas que ella le enseña para que estuviera relajado, siendo una técnica el tapping que lo ayuda cuando está ansioso.

En este orden de ideas, puede ser que uno no crea en esta terapia, o no le guste, pero de ahí a hipotetizar que



una sicóloga, que no conoce al acusado, haya manipulado la mente de un joven y haya inculcado recuerdos que le hagan daño, no resulta racional ni lógico. A mayor abundamiento, si fuera como dice la defensa que esta persona, sin motivo aparente, inculcó el relato de la víctima, lo lógico sería que la víctima diera cuenta de más episodios y no solo los que entregó desde el principio en su develación a su madre.

Por lo demás, la declaración de dicha sicóloga no hizo variar la decisión arribada por este Tribunal con los otros medios de prueba y, únicamente, corroboró sobre el daño que estos hechos provocaron en la víctima, los que fueron mencionados tanto por la perito del CAVAS como por la madre del ofendido, dando cuenta que a dos años de la develación Cristóbal aún sigue en terapia de reparación.

Que así las cosas, las contradicciones señaladas por la defensa, no logran constituir, al menos respecto de los hechos debidamente acreditados, dudas razonables que permitan arribar a una decisión absolutoria.

**DECIMOSÉPTIMO: Hechos Probados.** Que la prueba testimonial, pericial, fijaciones fotográficas antes referida, son plenamente concordantes entre sí, constituyen antecedentes que, apreciados con libertad, según lo señala el artículo 297 del Código Procesal Penal, por no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados permiten tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

En un día y hora indeterminados a comienzos del año 2018, en el domicilio ubicado en camino Villarrica Loncoche km 16, comuna de Villarrica, Elías Israel Abner Espinoza SALGADO, tocó con sus manos el pene y masturbó a C.H.G.P, nacido el 06 de mayo de 2004, de 13 años de edad a la época de los hechos.

Del mismo modo, en día y hora indeterminados entre los meses de mayo y septiembre del año 2018, en el domicilio ubicado en LOS ALERCES N° 12, Condominio Los Bosques, Comuna de Colina, Elías Israel Abner Espinoza Salgado, tocó con sus manos el pene y masturbó a C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 14 años de edad a la época de los hechos.

**DECIMOCTAVO: Calificación jurídica.** Que, a juicio de estos magistrados, los hechos descritos en el considerando anterior, son constitutivos de **UN DELITO DE ABUSO SEXUAL IMPROPIO y UN DELITO DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE UNA PERSONA DE MAYOR DE 14 AÑOS**, previstos y sancionados en los artículos 361 N°2, 366, 366 bis, en relación con lo dispuesto en el artículo 366 ter, todos del Código Penal, en grado **consumado**.

Por cuanto, en el caso de abuso sexual contra una persona menor de 14 años, la conducta del acusado consistente en *tocar con sus manos el pene del ofendido y masturbarlo mientras se encontraban al interior de una piscina en la comuna de Villarrica, cuando la víctima tenía menos de 14 años* constituye, claramente una acción de connotación sexual y de relevancia, distinta del acceso carnal, implicando la conducta del acusado no sólo el **conocimiento** de los elementos de la faz objetiva del tipo penal, sino además, la **voluntad** de llevar a cabo dicho comportamiento, concurriendo, de esta forma, **dolo directo**, como elemento de la **faz subjetiva del tipo penal**.

De igual forma, en el hecho ocurrido en la pieza de Cristóbal en la comuna de Colina, cuando éste ya era mayor de 14 años, queda de manifiesto tanto la acción de connotación sexual, esto es, tocar con sus manos el pene de la víctima, masturbarlo, como la circunstancia que el acusado **se aprovechó de la incapacidad para oponerse del ofendido**, aspecto que fluye inequívocamente de la prueba rendida, atendido el modo comisivo,

el parentesco, la familiaridad, la diferencia de edad que mantenía el sujeto activo con el pasivo; las técnicas de victimización empleadas sobre el menor, aunado a que el acusado lo llevó a un lugar donde no habían más personas, para estar solos y cerró la puerta del dormitorio. Así, al ser preguntado por la Fiscal si él podía oponerse, Cristóbal dijo que no, que solo si lo golpeaba y salía corriendo pudiera haber escapado de esta situación, cuestión que no pudo realizar.

Así, quedó demostrada con la misma prueba referida en el considerando decimoquinto, especialmente con el testimonio de la víctima, que dio cuenta del contexto en que se dieron estos abusos; en primer lugar, la gran diferencia de edad existente entre acusado y ofendido, los abusos comenzaron cuando Cristóbal tenía 12 años de edad y Espinoza Salgado tenía 30 años; en segundo lugar, el agresor era familiar y muy cercano a su madre, considerado por ésta como hermano menor, por lo que el ofendido claramente confiaba en él; en tercer lugar, y tal como lo explicó la perito, el acusado utilizó técnicas de silenciamiento propias del abuso intrafamiliar que en vez de ocupar la fuerza utiliza la seducción, la tergiversación del vínculo, haciéndolo creer a la víctima que es cómplice o culpable de las acciones.

Que, de acuerdo a estos elementos es necesario preguntarse **¿qué posibilidad tenía Cristóbal de oponerse a su agresor? Y la respuesta es ninguna.** Aunado a que, en el episodio del libro, el agresor lo descoloca, lo saca del living y lo lleva a un lugar donde podían estar solos, su dormitorio, procediendo a cerrar la puerta, contexto, como ya se dijo fue ratificado por su madre. Y, la víctima, al ser preguntado específicamente por esta situación, fue claro en señalar que en ese momento sintió que no tenía ninguna posibilidad de oponerse, que si bien no tenía una pistola en su cabeza que lo obligara, no podía oponer resistencia. Lo que se entiende con la dinámica abusiva

explicada por la perita, quedando suficientemente acreditado dicho requisito del tipo.

Es importante destacar también, que Cristóbal fue especialmente sincero al referir que estos hechos le significaban beneficios, citando como ejemplo que si no quería bañarse, él convencía a su mamá de que no era necesario. También subrayó que solo con los años y a propósito del tratamiento psicológico al que pudo acceder, entendió que esto no era su culpa y que no era normal, como se lo había implantado el acusado.

Del mismo modo, y considerando que ambos se tratan de delitos de **mera actividad**, es decir, de aquellos que se consuman con la sola realización de la conducta descrita en el tipo penal, no cabe sino concluir que la acción del acusado se encuentra completa y por tanto, el delito **consumado**, ya que, al realizar los actos antes referidos en contra del afectado, el acusado invadió su esfera corporal y su derecho al normal desarrollo de su sexualidad, conculcándose con ello los bienes jurídicos protegidos por las normas penales, consistente en la **indemnidad sexual, en primer término y en la libertad sexual, en el segundo delito**, entendida como la facultad humana de consentir o rechazar la realización de los de significación sexual.

Que tal como se adelantó en el veredicto, cabe señalar que ambos hechos dados por establecidos se determinaron como **eventos únicos**, ya que no se pudo establecer, con la suficiencia requerida, otros hechos, tanto por cuanto ocurrieron fuera de la época delimitada en ambas acusaciones, o bien, porque, respecto al segundo ilícito imputado, éste se describió como hecho único, puesto que se circunscribió a un lugar y modo de comisión en particular. Lo anterior, teniendo presente el principio de congruencia que impera en nuestro proceso penal, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Procesal Penal.

Así, respecto al primer hecho, la acusación refiere que habrían ocurrido **"en días y horas indeterminadas a fines del año 2017 y comienzos del 2018"**. Pues bien, de la prueba de cargo se colige que el primer evento en Villarrica, cuando se queda alojar el acusado y procede a tocar con sus manos el pene del ofendido y realizarle sexo oral, habría ocurrido cuando Cristóbal tenía 12 años, o sea entre el año 2016 y mayo de 2017 ya que ahí cumple años. Así lo declaró la misma víctima, dando también como referencia que ocurrió después de la muerte del abuelo materno del menor, febrero de 2016. De igual forma, el menor le da esta misma información a su psicóloga tratante y perito del CAVAS, que los hechos partieron alrededor de los 12 años. Su madre también coincide en que los hechos ocurrieron después del fallecimiento de su padre, y que habrían ocurrido a fines del año 2016 o enero de 2017 cuando Cristóbal tenía 12 años y por su parte, el padre del menor, si bien también coincide en que este hecho habría ocurrido después de la muerte de su suegro, lo sitúa en vacaciones de invierno del año 2016.

Si bien el Tribunal puede comprender que al ser varios episodios y, que la víctima era menor al momento de ocurrencia, no recordara de forma exacta la fecha de ocurrencia, el rango entregado por todos los deponentes fue durante el año 2016 y principios del año 2017, donde Cristóbal tenía 12 años, rango de fechas que no se encuentran incluidos en la acusación fiscal ni en la querella, toda vez que ambas lo circunscriben a fines del año 2017 y comienzos del año 2018, razón por la cual, aun cuando el Tribunal diera por acreditado este hecho, a la luz del principio de congruencia se ve imposibilitado de dictar una condena al respecto.

En segundo lugar, en relación con los episodios ocurridos en Santiago, las acusación del ente persecutor y querellante establecieron *“con el objeto de procurar su satisfacción sexual, efectuó actos de significación y relevancia en contra de la víctima de iniciales C.H.G.P., nacido el 06 de mayo de 2004, de 14 años de edad a la época de los hechos, **cerrando la puerta de la habitación donde se encontraban y aprovechándose de la incapacidad de la víctima para oponerse, consistentes en introducir el pene de la víctima en su boca, tocar con sus manos el pene de la víctima por debajo de la ropa y masturbarlo**”*. Que en este caso, el Tribunal se vio impedido de establecer el episodio ocurrido en la pieza del hermano y en la sala de estar, así como el intento de introducción del dedo del acusado en el ano del menor, toda vez que las acusaciones circunscribieron estos actos a un solo lugar del domicilio, esto es, a la pieza del ofendido, y a un modo de comisión en particular, indicando que el acusado cerró la puerta y se aprovechó de la incapacidad de la víctima para oponerse, sin añadir o describir las otras acciones relatadas por los testigos y peritos.

Por lo anteriormente expuesto, es que se condenó al encartado únicamente por dos eventos únicos.

**DECIMONOVENO: Participación.** Que respecto de la participación del acusado **ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, ésta quedó plenamente demostrada con las mismas evidencias indicadas con antelación, y principalmente con la declaración de la **víctima** quien sindicó desde un primer momento a **ELÍAS**, primo de su madre, como la persona que le realizó tocaciones en su pene y los masturbó en su casa de veraneo en la comuna de Villarrica como, así también, en su domicilio ubicado en la comuna de Colina.

En este mismo sentido, **Macarena Born**, la psicóloga, a quien Cristóbal develó estos hechos, manifestó que el joven sindicó al acusado como su único agresor, explicándole que era

el primo de su mamá, que necesitaba contárselo a sus papás pero no sabía cómo, por eso necesitaba su ayuda. Le señaló que este sujeto iba a empezar a ir a su casa a preparar a su hermano mayor para la PSU, teniendo miedo de que le haga lo mismo que a él a su hermano menor y que eso afectara a su hermano y le fuera mal en la prueba; sindicación que, por lo demás, se ha mantenido inalterable desde la develación hasta hoy, asertos categóricos, que configuraron una persistente, única y sostenida imputación y que resultan suficientes para estimar, a juicio de este Tribunal, que fue el acusado, quien realizó los ilícitos penales acreditados, con lo que se determinó que le ha correspondido participación **en calidad de autor** en el ilícito antes mencionado, en los términos del artículo **15 N° 1** del Código Penal, al haber ejecutados actos directos e inmediatos en la perpetración del hecho.

**VIGÉSIMO: Audiencia de determinación de la pena.** Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto condenatorio respecto del acusado, el Tribunal abrió debate a fin de que los intervinientes discutieran las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

El **Ministerio Público**, incorporó el Extracto de Filiación y Antecedentes del encartado, en el cual no registra condenas ni anotaciones. Añadió que, ajusta su pena de acuerdo con el veredicto solicitando que se le condene a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de abuso sexual impropio y 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo por el delito de abuso sexual propio, más las accesorias especiales y la prohibición de acercarse a la víctima.

La parte querellante al igual que el ente persecutor ajusta su solicitud de pena a en mismo sentido que la fiscal a 5 años

y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de abuso sexual impropio y 4 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de abuso sexual propio, más las accesorias especiales y la prohibición de acercarse a la víctima, indicando que se opone en el caso de que la defensa lo solicite a que se le reconozca la atenuante del artículo 11 N°9 por estimar que no se cumplen los presupuestos.

La **Defensa**, solicitó se le reconozcan las atenuantes del artículo 11 n° 6 y 9 del código punitivo, manifestando que su defendido al ser citado por la PDI concurrió a la citación, guardó silencio, buscó un defensor privado y, posteriormente, durante el juicio oral declaró, situándose en el lugar de los hechos, explicando los eventos.

Respecto de la pena, al haber dos atenuantes y ninguna agravante solicita que se le rebaje la misma y se le otorgue la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, por cada una de las condenas, de forma independiente. Agregó que, no se opone a las accesorias especiales solicitadas.

Por último, el **Ministerio Público** solicitó el rechazo de la atenuante del artículo 11 n°9 toda vez que la declaración del imputado no contribuyó al esclarecimiento de los hechos, por el contrario al ser decretada la prisión preventiva por la Corte de Apelaciones el imputado se demoró varios días en entregarse y no declaró durante la investigación. Atendido lo anterior, también se opone a que se le otorgue penas sustitutivas.

**VIGESIMOPRIMERO: Atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal.** Que, **se acoge** la circunstancia atenuante establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, configurada conforme a lo señalado tanto por el Ministerio Público, Querellante como por la Defensa, a la incorporación de su Extracto de Filiación y Antecedentes, donde consta que no mantiene antecedentes ni anotaciones registradas



al momento de ocurrencia de estos hechos, sin que haya existido controversia al respecto ni se hayan aportado otros elementos.

**VIGESIMOSEGUNDO: Atenuante del artículo 11 n° 9 del Código**

**Penal.** Que en lo referente a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 n° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, alegada por la Defensa, será **desestimada** por el Tribunal, toda vez que no obstante que la declaración del acusado ya fue valorada negativamente en el considerando decimoquinto de esta sentencia no está demás, señalar que será rechazada por estimar que los dichos del encartado no son más que un infructuoso intento por desligarse de la responsabilidad penal que en derecho le corresponde, de esta manera, sus dichos no solo no ayudaron a formar el convencimiento del Tribunal sino que dificultaron el correcto esclarecimiento de los hechos.

**VIGESIMOTERCERO: Pena aplicable a ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO.**

Que, el delito de abuso sexual en contra de una persona menor de catorce años, se castiga con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. A su vez, la figura del delito de abuso sexual en contra de persona mayor de 14 años se castiga con la pena de presidio menor en su grado máximo. Y, cabe considerar, que al encartado le favorece una circunstancia atenuante.

Para determinar la sanción aplicable al acusado el Tribunal aplicará el artículo 351 del Código Procesal Penal, por sobre la regla del artículo 74 del Código Punitivo por estimar que resulta más beneficioso para el acusado.

En cuanto al artículo 351 se preferirá el inciso 2° del artículo 351 del Código Procesal Penal, toda vez que se trata de una reiteración de crímenes o simples delitos los cuales no se pueden estimar como un solo delito, por lo que estos sentenciadores aplicarán la pena señalada a aquella que,

considerada aisladamente, con las circunstancias del caso (una atenuante), tuviera asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de delitos; en este caso la pena mayor sería la del delito de abuso sexual impropio del artículo 366° bis del Código Penal lo sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, la que se eleva en un grado, quedando la pena a imponer en la de presidio mayor en su grado mínimo.

En cuanto al quantum exacto de la pena a imponer, ésta se establecerá tomando en cuenta, tal como lo estipula el artículo 69 del Código Penal, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran, la extensión del mal causado, y la necesaria proporcionalidad que debe existir entre la conducta que se sanciona y la gravedad de la pena a imponer, por lo que se aplicará en el mínimo previsto por el legislador.

Asimismo, atendido la figura penal que se trata, lo solicitado por la propia víctima y por el Ministerio Público y, lo dispuesto en el artículo 372 ter del código punitivo, se impondrá la prohibición al acusado de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional de la víctima o a su familia, por el mismo plazo de la condena.

**VIGESIMOCUARTO: Pena sustitutivas de la ley 18.216.** Que, por la extensión de la pena asignada al delito, se permite concluir que no es posible otorgar al acusado ninguna pena sustitutiva, razón por la cual deberá cumplir la pena efectivamente privado de libertad, rechazándose la solicitud de su defensa. Debiendo **abonarse** el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha, (212 días) según lo certificado por la Jefa de Unidad de Causas (S) de este Tribunal.

**VIGESIMOQUINTO: Costas.** Que, en cuanto a las costas de la causa, se eximirá al pago de éstas al acusado, debido a que se

encuentra privado de libertad, en virtud de lo señalado en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se le presume pobre, razón suficiente para eximirle del pago de las costas de la causa. Y, asimismo, por no haber sido totalmente vencido toda vez que fue acusado por delitos reiterados en abuso sexual propio e impropio.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 N° 1, 15 N° 1, 26, 28, 39 bis, 50, 67, 68, 69, 361 N°2, 366, 366 bis, 366 ter, 372, 372 ter del Código Penal; 1, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 351 del Código Procesal Penal; Artículo 593 Código Orgánico de Tribunales; artículo 17 de la Ley 19.970 y Ley N°18.556, se declara:

**I.-** Que se **condena** a **ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, ya individualizado, a la pena única de **CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de un delito de **ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS** y un delito de **ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS**, ambos en grado **consumado**, cometido en contra del joven de iniciales C.H.G.P., el primero en día y hora no determinados de comienzos del año 2018 en la comuna de Villarrica y, el segundo, en día y hora indeterminadas entre los meses de mayo y septiembre de 2018, en la comuna de Colina.

**II.-** Que se condena además al acusado, a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a carabineros cada tres meses su domicilio actual. El

incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N° 1 del Código Penal.

Asimismo, se condena al acusado a la pena de **inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, por el mismo plazo de la condena (5 años y un día).**

De igual forma, se impone la **prohibición de ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO** de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional de la víctima de **iniciales C.H.G.P.**, por el mismo plazo de la condena, **5 años y un día.**

**III.-** Que por no cumplirse los requisitos legales requeridos para poder concederle una pena sustitutiva de las comprendidas en la Ley 18.216, el sentenciado **ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, deberá **cumplir efectivamente la sanción impuesta**, teniendo días de abono, como se explicó en el considerando vigesimocuarto.

**IV.-** Que **no se condena en costas** al acusado por los motivos señalados en el considerando vigesimoquinto.

**V.-** Que habiendo sido condenado el acusado **ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, por uno de los delitos previstos en la letra b) del inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la huella genética del sentenciado, para ser incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado, lo que deberá cumplirse por los organismos a que se refiere el Decreto 634 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial, el 25 de noviembre de 2008. **VI.-** Que habiendo sido condenado, **ELÍAS ISRAEL ABNER ESPINOZA SALGADO**, por delito al que la ley asigna pena

aflictiva, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.556 modificada por la Ley N° 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral, al tenor de dicho precepto, en su oportunidad, una vez ejecutoriado el presente fallo.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase asimismo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Colina.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Redactada por la magistrada Macarena Figueroa Ramírez.

**ROL UNICO N°2000329532-0**

**ROL INTERNO 20-2022**

Pronunciada por la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, integrada por los magistrados Carolina Escandón Cox, quien presidió la audiencia, Erick Aravena Ibarra y Macarena Figueroa Ramírez, los dos primeros subrogando legalmente.